

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA PARA  
DISMINUIR LA EXCESIVA CARGA FISCAL EN LOS CASOS DE HURTO  
SIMPLE (HUACHO-2019)**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. JESUS NOE MILLA AGUILAR**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:  
ABOGADO**

**ASESOR:**

**Mtro. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ**

**HUACHO-2021**

REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA PARA  
DISMINUIR LA EXCESIVA CARGA FISCAL EN LOS CASOS DE HURTO SIMPLE  
(HUACHO-2019)

Elaborado por:



---

**Bach. JESUS NOE MILLA AGUILAR**

**TESISTA**



---

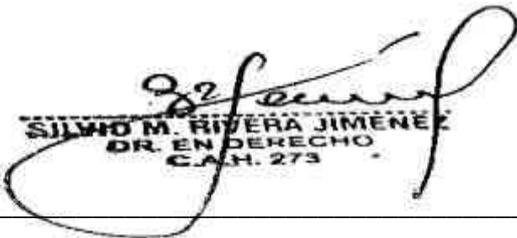
**Mg. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ**

**ASESOR**

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ  
DR. EN DERECHO  
C.A.H. 273

**Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ**

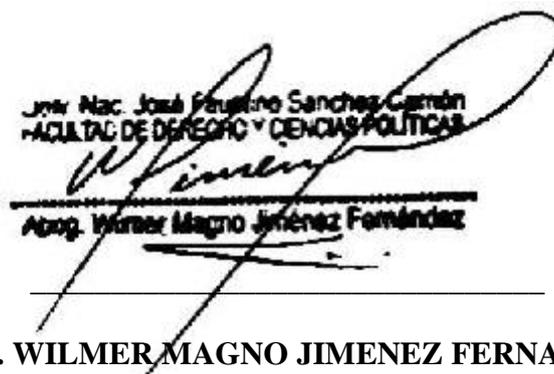
**PRESIDENTE**



Maria Rosario Meza Aguirre  
CAL: 17325

**Mtro. MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**SECRETARIO**



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Abog. Wilmer Magno Jimenez Fernandez

**Mtro. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis es dedicada  
a mi madre Juliana, quien es el  
soporte de toda mi vida.

## ÍNDICE

<b>ASESOR .....</b>	<b>ii</b>
<b>MIEMBROS DEL JURADO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS .....</b>	<b>ix</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	16
1.2. Formulación del problema .....	21
1.2.1. Problema General .....	21
1.2.2. Problemas Específicos .....	21
1.3. Objetivos de la investigación .....	22
1.3.1. Objetivo General .....	22
1.3.2. Objetivos Específicos .....	22
1.4. Justificación de la investigación .....	22
1.5. Delimitaciones del estudio .....	24
1.6. Viabilidad del estudio .....	24
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>26</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	26
2.1.1. Investigaciones internacionales .....	26
2.1.2. Investigaciones nacionales .....	29
2.2. Bases teóricas .....	32

SUBCAPÍTULO I: LA ACCION PENAL PRIVADA .....	32
1. LA ACCIÓN .....	32
2. LA ACCIÓN PENAL .....	36
3. LA ACCIÓN PENAL PRIVADA .....	48
4. DERECHO COMPARADO .....	55
SUBCAPÍTULO II: CARGA FISCAL EN LOS CASOS DE HURTO SIMPLE ..	58
1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.....	58
2. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE HURTO SIMPLE .....	59
3. LA CARGA FISCAL EN LOS DELITOS DE HURTO SIMPLE.....	67
2.3. Bases filosóficas.....	73
2.4. Definiciones de términos .....	74
2.5. Hipótesis de investigación .....	76
2.5.1. Hipótesis General.....	76
2.5.2. Hipótesis específicas .....	76
2.5.3. Variables de investigación .....	76
2.6. Operacionalización de las variables.....	76
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>78</b>
3.1. Diseño metodológico .....	78
3.1.1. Tipo de investigación.....	78
3.1.2. Nivel de investigación.....	78
3.1.3. Enfoque de investigación.....	78
3.1.4. Diseño de investigación .....	78
3.2. Población y muestra.....	79
3.2.1. Población.....	79
3.2.2. Muestra.....	79

3.3.	Técnicas de recolección de datos .....	80
3.3.1.	Técnicas a emplear .....	80
3.3.2.	Descripción de los instrumentos .....	80
3.4.	Técnicas para el procesamiento de información .....	81
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....</b>		<b>82</b>
4.1.	Análisis de resultados .....	82
4.1.1.	Resultados del análisis de carpetas fiscales archivados .....	82
4.1.2.	Resultados de la encuesta a operadores jurídicos (abogados litigantes, jueces y fiscales) .....	86
4.2.	Contrastación de hipótesis .....	102
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....</b>		<b>106</b>
5.1.	Discusión de resultados .....	106
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>109</b>
6.2.	Conclusiones.....	109
6.3.	Recomendaciones .....	111
<b>CAPÍTULO VII: REFERENCIAS .....</b>		<b>114</b>
7.1.	Fuentes documentales .....	114
7.2.	Fuentes bibliográficas .....	114
7.3.	Fuentes hemerográficas .....	116
7.4.	Fuentes electrónicas.....	117
<b>ANEXOS.....</b>		<b>119</b>
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	119
	Anexo 2: Instrumento de recolección de datos .....	120
	Anexo 3: Proyecto de ley.....	122

Anexo 4: Denuncias por hurto simple ingresados al Distrito Fiscal de Huaura en el año 2018-2019 .....	125
Anexo 5: Resultados de la encuesta realizada vía Google Forms .....	127

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS

Tabla 1. Concepto de acción penal.....	86
Tabla 2. Titularidad de la acción penal.....	87
Tabla 3. Tipos de acción penal .....	88
Tabla 4. Concepto de la acción penal privada .....	89
Tabla 5. Delito más frecuente.....	90
Tabla 6. Concepto de hurto simple.....	91
Tabla 7. Razón por lo que las víctimas de hurto simple no denuncian. ....	92
Tabla 8. Acción penal más idónea para la persecución del hurto simple.....	93
Tabla 9. Concepto de carga fiscal.....	94
Tabla 10. Factor de la excesiva carga fiscal .....	95
Tabla 11. Reducción de la cifra negra de la criminalidad .....	96
Tabla 12. Fundamentos jurídico-sociales .....	97
Tabla 13. Efectos de la regulación de la acción penal privada para el hurto simple.....	98
Tabla 14. Trámite procedimental más adecuado .....	99
Tabla 15. Mejor protección del bien jurídico patrimonio.....	100
Tabla 16. Propuesta de investigación .....	101

## FIGURAS

Figura 1. Concepto de acción penal.....	86
Figura 2. Titularidad de la acción penal .....	87
Figura 3. Tipos de acción penal.....	88
Figura 4. Concepto de la acción penal privada.....	89
Figura 5. Delito más frecuente. ....	90
Figura 6. Concepto de hurto simple.....	91
Figura 7. Razón por lo que las víctimas de hurto simple no denuncian. ....	92
Figura 8. Acción penal más idónea para la persecución del hurto simple.....	93
Figura 9. Concepto de carga fiscal .....	94
Figura 10. Factor de la excesiva carga fiscal.....	95
Figura 11. Reducción de la cifra negra de la criminalidad.....	96
Figura 12. Fundamentos jurídico-sociales.....	97
Figura 13. Efectos de la regulación de la acción penal privada para el hurto simple.....	98
Figura 14. Trámite procedimental más adecuado.....	99
Figura 15. Mejor protección del bien jurídico patrimonio .....	100
Figura 16. Propuesta de investigación.....	101

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar que la regulación del ejercicio de la acción penal privada permitirá disminuir la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple (Huacho,2019). **Métodos:** La población de nuestra primera unidad de análisis fueron 823 abogados colegiados y habilitados en el colegio de Abogados de Huaura y como muestra a 86 abogados; la población de nuestra segunda unidad de análisis fueron las denuncias de hurto simple ingresadas al Distrito Fiscal de Huaura en el año 2019 y como muestra tuvimos a 30 carpetas fiscales de hurto simple archivadas. Esta investigación es de tipo aplicada, enfoque mixto, nivel explicativo y diseño no experimental y transversal. **Resultados:** Para obtener nuestros resultados aplicamos, en primer lugar utilizamos nuestro cuadro de registro de datos que nos permitió realizar el análisis de las carpetas fiscales por hurto simple archivadas; lugar, un cuestionario de encuesta, que construimos considerando para ello nuestras variables con sus correspondientes dimensiones y variables obteniendo, lo que nos permitió obtener la percepción de los operadores jurídicos. **Conclusión:** Se concluye que la regulación del ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple si permitiría la reducción de la carga fiscal, debido a que para el 90% de los abogados encuestados sostiene que si están de acuerdo con la propuesta de regular del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple en busca de disminuir la excesiva carga fiscal.

**Palabras claves:** Regulación, acción penal, ejercicio privado de la acción penal, hurto simple, carga fiscal.

## ABSTRACT

**Objective:** To determine that the regulation of the exercise of private criminal action will allow to reduce the excessive fiscal burden in cases of simple theft (Huacho, 2019).

**Methods:** The population of our first unit of analysis was 823 lawyers registered and authorized in the Huaura Bar Association and, as a sample, 86 lawyers; The population of our second unit of analysis was the complaints of simple theft entered into the Huaura Fiscal District in 2019 and as a sample we had 30 fiscal folders of simple theft filed. This research is of an applied type, mixed approach, explanatory level and non-experimental and cross-sectional design. **Results:** To obtain our results we applied, firstly we used our data record table that allowed us to perform the analysis of the tax files for simple theft filed; Second, a survey questionnaire, which we constructed considering our variables with their corresponding dimensions and obtaining variables, which allowed us to obtain the perception of the legal operators. **Conclusion:** It is concluded that the regulation of the exercise of private criminal action in cases of simple theft would allow the reduction of the tax burden, because for 90% of the lawyers surveyed maintain that if they agree with the proposal of regulate the exercise of private criminal action in a case of simple theft in order to reduce the excessive tax burden.

**Keywords:** Regulation, criminal action, private exercise of criminal action, simple theft, tax burden.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación contiene los siguientes temas; la acción penal privada que puede ser definida como una potestad jurídica procesal, derecho abstracto o e figura procesal que le posibilita a que al ofendido de un hecho delictivo incoar la acción penal en contra de su agresor, relevando a Ministerio Público como órgano público persecutor de los ilícitos penales, adquiriendo las potestades de investigación y acusación la misma que se caracteriza por ser voluntaria, relativa y renunciable; otro tema es el hurto simple, la cual podemos definir como el delito que se configura cuando el sujeto activo con el objetivo de conseguir un provecho, realiza la acción de apoderamiento que recaerá sobre un bien mueble y carecerá de legitimidad. Cabe agregar que los delitos de hurto simple es uno de los delitos de mayor frecuencia de comisión y también es un delito que en la mayoría de casos termina archivado.

La realidad actual muestra que en los últimos años la criminalidad va en aumento, y las Políticas de Estado propuestas por el gobierno aún no logran dar solución a este problema. La inseguridad ciudadana es la sumatoria de la comisión de varios hechos delictivos, como el homicidio, asesinato, robo y el hurto. Es así que, según las estadísticas publicados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público entre enero del 2013 y abril del 2018 se produjeron 383 155 denuncias de hurto simple; de los cuales entre enero y abril del 2018 se registraron 33 280 denuncias por hurto: siendo más grave aún, según los datos estadísticos emitidos por el INEI sobre el semestre de agosto del 2019 a enero del 2020 en nuestro país del total de las víctimas de hurto, solo el 17,6% realizó la denuncia del hecho delictivo de hurto, sin embargo, un alto porcentaje constituido por el 82.4% de las víctimas no denunció el hurto.

La presente investigación que tiene como propuesta de investigación la regulación del ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple; es decir, que ante un la

comisión de un hurto simple la víctima puede realizar la incoación mediante una querrela, buscando empoderar a la víctima que hoy en día desconfía de las entidades persecutoras del delito; asimismo, en busca de disminuir la carga fiscal que tienen los fiscales, resultando de ello que la actuación fiscal sea más eficiente; es decir, que se realice una eficiente investigación mediante una exhaustiva recolección de medios probatorios y una buena acusación

Para culminar, debemos señalar que este trabajo de investigación ha sido constituido en seis acápite:

Capítulo I: En este apartado se expone la realidad problemática de la comisión de delitos de hurto simple y el ejercicio privado de la acción penal lo cual no permite exponer el problema, objetivos de investigación; asimismo se expone la justificación, delimitación y viabilidad de la presente investigación.

Capítulo II: En este apartado desarrollaremos los antecedentes del problema, tanto nacionales como internacionales, que nos permiten poner luces a nuestra investigación; asimismo se ha desarrollado las bases teóricas compuesto de dos subcapítulos con los siguientes títulos: La acción penal privada y la carga fiscal en los casos de hurto simple.

Capítulo III: En este apartado se expone la metodología de la investigación, de lo referente al diseño metodológico (tipo, nivel, diseño y enfoque de investigación), sobre nuestra población u muestra de estudio, así como las técnicas para la recolección y procesamiento de la información y datos.

En el capítulo IV: En este apartado se expone los resultados que han sido obtenidos mediante la ejecución del instrumento de recopilación de datos, los resultados han sido procesados con tablas y figuras con el objetivo de contrastar la hipótesis.

En el capítulo V: En este apartado se detalla lo referente a la discusión de resultados

En el capítulo VI: En este apartado se detallan las conclusiones a las que se han arribado, así también se exponen las recomendaciones correspondientes.

En el capítulo VII: En este apartado se exponen las fuentes de información, catalogados en fuentes documentales, bibliográficas, hemerográficos, documentales y electrónicas que han permitido obtener la información para fundamentar nuestra investigación.

Como ultimo acápite se tienen a los anexos, donde se tiene a la matriz de consistencia, instrumento de recolección de datos, proyecto de ley y estadísticas sobre las denuncias ingresadas al Distrito Fiscal en el año 2019.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Nuestra normativa nacional tanto penal como procesal penal ha establecido que, en nuestro país la persecución del delito lo realiza un órgano autónomo del Estado, nos referimos a Ministerio Público, quien ejercita la acción penal pública. Asimismo, nuestra carta magna en su artículo 159° prescribe que es el Ministerio Publico quien debe ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, la misma disposición se encuentra en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal.

Por otro lado, el ejercicio de la acción penal privada que consiste en la facultad de acusar que tiene la víctima, se encuentra regulado en el numeral 2 de artículo 11 del Código Procesal Penal, prescribiendo esta facultad a los ofendidos que lo materializarán mediante una querrela, concordante con el artículo 138 del código penal que prescribe que los delitos contra el honor procederán vía acción privada. En consecuencia, los únicos delitos por los que procede la acción penal privada, son los delitos de injuria, calumnia y difamación donde el bien jurídico protegido es el honor.

La victima en nuestra normativa procesal penal ha sido olvidada, pues el sistema procesal penal ha sido catalogado como un sistema garantista, donde se respetan los derechos fundamentales del acusado, para llegar a un juzgamiento con arreglo a nuestra constitución y normas legales, ocasionando con ello que se le otorgue poca importancia al objetivo resarcitorio que el proceso penal debe de proveer a la víctima; quien nunca obtiene una justicia restaurativa, ello en base a que 70 % de los casos de hurto simple que se denunciaron en el año 2019 en el Distrito Fiscal de Huaura fueron archivados. En ese sentido, la víctima solo encuentra en el ejercicio privado de la acción penal una forma autónoma de acceder a la justicia. Siendo, que el ejercicio

privado de la acción es un proceso especial caracterizado porque es la plataforma que permite a la víctima solicitar la sanción penal para el sujeto activo del delito que vulneró un derecho reconocido en el ámbito penal como un bien jurídico protegido y una reparación civil en favor de él. Por último, debemos establecer que el proceso referido en líneas arriba solo puede incoarse ante la comisión de un delito contra el honor y no para otro delito.

En nuestro país la inseguridad ciudadana, en estos últimos años va en aumento, y las Políticas de Estado propuestas por el gobierno aún no logran dar solución a este problema. La inseguridad ciudadana es la sumatoria de la comisión de varios hechos delictivos, como el homicidio, asesinato, robo y el hurto. Es así que, según las estadísticas publicadas por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público entre enero del 2013 y abril del 2018 se produjeron 383 155 denuncias de hurto simple; de los cuales entre enero y abril del 2018 se registraron 33 280 denuncias por hurto: siendo más grave aún, según los datos estadísticos emitidos por el INEI sobre el semestre de agosto del 2019 a enero del 2020 en nuestro país del total de las víctimas de hurto, solo el 17,6% realizó la denuncia del hecho delictivo de hurto, sin embargo, un alto porcentaje constituido por el 82.4% de las víctimas no denunció el hurto por diferentes razones, las cuales se resumen en el siguiente cuadro estadístico:



Fuente: INEI (2020) Boletín Estadístico N° 1: Seguridad Ciudadana (Febrero-2020)

En ese sentido, la cifra negra de la criminalidad es una problemática que no tiene ninguna alternativa de solución, siendo esta cifra la que sigue en aumento a diferencia

de los delitos denunciados, delitos investigados y delitos sancionados, la cuales cada día son menores. Asimismo, uno de los factores que no permite que los delitos sean denunciados es la desconfianza existente en las instituciones persecutoras del delito; se tiene según los datos estadísticos del INEI (2020) sobre Percepción ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las instituciones expone que el 78,1% de los encuestados no confía en la Policía Nacional del Perú; por otro lado, una situación semejante es que el 73 % de los encuestados no confía en el Ministerio Público; los que termina siendo preocupante debido a que estas dos instituciones son las principales en la persecución del delito.

De la problemática de la criminalidad, también se desprende que un alto porcentaje de delitos que se cometen y son denunciados son los delitos contra el patrimonio, no referimos a los delitos de hurto, robo y receptación en sus diferentes modalidades. Sobre ello, el INEI (2018) en el Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011-2017 expone que en el año 2017 se registraron 399 869 denuncias por comisión de delitos registradas en las dependencias policiales, de las cuales 265 219 denuncias fueron hechas por delitos contra el patrimonio, lo que constituyen el 66,3% del total de denuncias, siendo un alto porcentaje, siendo el hurto uno de los delitos que más se comente y son denunciados, muestra de ello es el siguiente cuadro estadístico:

PERÚ: DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS, SEGÚN DELITO ESPECÍFICO, 2016 – 2017

Delito específico	2016		2017	
	Total	%	Total	%
Total	242 653	100,0	265 219	100,0
Hurto	126 940	52,3	141 965	53,5
Robo	90 299	37,2	87 626	33,0
Fisalia y otras defraudaciones	6 615	2,8	8 425	3,2
Danos	1 803	0,7	6 972	2,6
Usuración	5 735	2,4	6 130	2,3
Excursión	3 841	1,6	4 104	1,5
Apropiación ilícita	2 185	0,9	2 463	0,9
Delitos informáticos	668	0,3	1 937	0,7
Receptación	654	0,3	1 782	0,7
Abigeato	1 475	0,6	1 546	0,6
Fraude en la administración de personas jurídicas	149	0,1	16	0,0
Otros 1)	2 088	0,9	2 153	0,8

Fuente: INEI (2018) Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011-2017

A nivel local, del delito de hurto simple ingresadas al Ministerio Público de Huaura; incide en la carga fiscal, toda vez que según el Boletín Estadístico del Ministerio Público(2019) los delitos de hurto componen el 40.47% de la carga fiscal de los distritos fiscales, así se tiene en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2019 ingresaron 280 denuncias, de los que un 70% de carpetas fiscales ya se encuentran con archivo, el 25% de los casos de hurto simple ya se encuentran con investigación preliminar, el 0.7% de carpetas fiscales de hurto simple ya se encuentran con investigación preparatoria, el 1.1% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con principio de oportunidad, el 0.7% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con acusación y el 2.5% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con sentencia.

Este problema se torna más crítica debido a que el Ministerio Público, que por medio del Fiscal ejerce la función de persecución del delito, no logra ponerle un alto al índice de crecimiento de la comisión de actos delictivos como el hurto simple; a consecuencia de, ciertos factores como la falta de capacidad en la investigación y acusación penal. Asimismo, a pesar de que la víctima no suele denunciar el hecho

delictivo y sin importar los factores de capacidad fiscal, el índice de delitos sigue en aumento debido a la excesiva carga fiscal; es decir, el gran número de casos que tiene bajo su responsabilidad el representante del Ministerio Público, provocando con ello que el Fiscal no realice una buena investigación para recolectar los medios probatorios pertinentes que le permitan realizar una acusación suficiente, resultando deficiente toda su actuación.

En consecuencia, si el índice de los delitos de hurto simple sigue en aumento, como lo ha hecho en estos últimos años, y los fiscales no pueden realizar eficiente actuación al momento de investigar, recolectar los medios probatorios y acusar diligentemente, porque tienen una excesiva carga fiscal (gran número casos de investigación), nuestro país seguirá siendo una sociedad estancada sin posibilidad de desarrollo; es decir, una sociedad donde la población se siente insegura, donde una persona tiene a diario el temor de que a la vuelta de la esquina le sea hurtado algún bien o hasta le sea arrebatada su propia vida.

Por lo tanto, la posibilidad de que la víctima del delito de hurto simple pueda ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional penal; es decir, acusar a su victimario, busca la disminución del índice de delitos de hurto simple, pues el dotar con dicha facultad a la víctima constituirá un mecanismo persuasivo y de empoderamiento a toda la población que están propensas a sufrir un delito de hurto; lo cual constituye una medida para que las víctimas denuncien a su agresor y con ello se pueda disminuir la cifra negra o zona oscura del índice de criminalidad en nuestro país. Cabe agregar; que si la víctima participa de manera activa en el proceso (como acusador privado) pueden presentarse dos supuestos; primero, la víctima puede ser amenazada por su victimario; y segundo, la víctima puede abusar de sus derechos y denunciar hechos inexistentes o sobrevalorar el bien hurtado; sin embargo estos supuestos pueden ser fácilmente

controlados, para el primero mediante mecanismos de protección para la víctima (orden de restricción) y para el segundo, solicitando el medio probatorio que acredite el valor y la existencia del bien hurtado, para que la acusación de la víctima no se convierta en un “acto de venganza”. Pues, el objetivo de la participación de la víctima en el proceso (como acusador privado), es que se pueda lograr una justicia restaurativa y no el archivo de la investigación.

Por último; debemos exponer nuestra propuesta de investigación la cual es un solución a la problemática de la criminalidad y la excesiva carga fiscal del Ministerio Publico, esta consiste en la regulación del ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple; es decir, que ante un la comisión de un hurto simple la víctima puede realizar la incoación mediante una querrela, buscando empoderar a la víctima que hoy en día desconfía de la entidades persecutoras del delito; asimismo, en busca de disminuir la carga fiscal que tienen los fiscales, resultando de ello que la actuación fiscal sea más eficiente; es decir, que se realice una eficiente investigación mediante una exhaustiva recolección de medios probatorios y una buena acusación.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

**Pg:** ¿De qué manera, la regulación del ejercicio de la acción penal privada en casos de investigación de hurto simple habría permitido disminuir la excesiva carga fiscal en Huacho, durante el 2019?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

**Pe1:** ¿De qué manera la excesiva carga fiscal es un factor para la deficiente actuación jurisdiccional del Ministerio Publico?

**Pe2:** ¿Cómo el ejercicio de la acción penal privada permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio en el hurto simple?

**Pe3:** ¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos-sociales para la regulación del ejercicio privado de la acción penal en los casos de hurto simple?

**Pe4:** ¿Cuál sería el trámite procedimental que seguiría la víctima que ejerza la acción penal privada en los casos de hurto simple?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

**Og:** Determinar que la regulación del ejercicio de la acción penal privada habría permitido disminuir la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple (Huacho,2019).

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

**Oe1:** Determinar que la excesiva carga fiscal es un factor para la deficiente actuación fiscal.

**Oe2:** Establecer que el ejercicio de la acción penal privada permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio en el hurto simple.

**Oe3:** Identificar los fundamentos jurídicos-sociales para la regulación del ejercicio privado de la acción penal en los casos de hurto simple.

**Oe4:** Determinar el trámite procedimental que seguirá la víctima que ejerza la acción penal privada en los casos de hurto simple.

### **1.4. Justificación de la investigación**

**Importancia:** El presente trabajo de investigación es importante, debido a que permite proponer una solución al problema de la excesiva carga fiscal en los delitos de hurto simple y que la investigación fiscal de este tipo de delitos no lograr una justicia restaurativa en favor de las víctimas, toda vez que el 70.3% de las denuncias ingresadas al Distrito Fiscal de Huara ha sido archivadas. En tanto si resulta imperioso que la víctima ejercer la acción penal en busca de empoderar a la población que está a

merced de sufrir el hurto de su patrimonio, sino además darle solución a la ineficiente actuación fiscal, provocado por factores con la excesiva carga de casos de investigación.

**Utilidad:** El presente trabajo de investigación es útil, porque permitirá conocer los factores por los que no se logra una justicia restaurativa en favor de las víctimas del delito de hurto simple; identificar los fundamentos utilizados por el representante el Ministerio Público para archivar la investigación en los casos de hurtos simple y permitirá determinar la procedencia de nuestra propuesta de investigación. Aunado a ello, la utilidad teórica de nuestro trabajo de investigación permitirá desarrollar nuevos conocimientos jurídicos respecto de la acción penal privada, la investigación fiscal y el delito de hurto simples a finalidad de ampliar los conocimientos teóricos. Por último, tenemos la utilidad metodológica, debido a que los criterios metodológicos que serán aplicados en este trabajo de investigación podrán ser utilizados en investigaciones posteriores.

**Necesidad:** El presente trabajo de investigación es necesario, porque en estos últimos años en nuestro país el índice de los delitos de hurto y robo ha aumentado, además de la clara ineficiencia del Ministerio Público en todas sus actuaciones pues termina archivando un alto porcentajes de investigaciones por hurto simple, lo que trae consigo la desconfianza hacia el Ministerio Público y la desprotección de siente toda la población de nuestro país. Todo ello ha sido corroborado con la estadística expuesta en la descripción de nuestra problemática.

**Beneficiados:** Los beneficiados de la presente investigación serán todos los ciudadanos que están propensos a sufrir un hurto simple, que en su mayoría no denuncian el hecho delictivo(conforme a las estadísticas del INEI-2020) por factores como la desconfianza al Ministerio Público y Policial Nacional, debido a que nuestra

propuesta de investigación busca otorgarles una facultad mediante el cual ejerciten la acción penal en contra de su agresor, siendo un medio para el empoderamiento de víctima. Asimismo, nuestra investigación beneficiará al Ministerio Público, pues un efecto que se busca con nuestra propuesta es la disminución de la excesiva carga fiscal de los casos de hurto simple que son el principal factor de la deficiente actuación del órgano persecutor del delito.

## **1.5. Delimitaciones del estudio**

**1.5.1. Delimitación Espacial:** La investigación se desarrollará en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Huaura.

**1.5.2. Delimitación Temporal:** Año 2019

**1.5.3. Delimitación Cuantitativa:** El aspecto cuantitativo de la presente investigación se determina en función al número de abogados inscritos y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

**1.5.4. Delimitación Cualitativa:** El aspecto cualitativo de la presente investigación se determina en función a la opinión de los operadores jurídico respecto de la regulación del ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

En este apartado de nuestra investigación se deben exponer las razones, por las cuales se caracteriza nuestra investigación como viable, dicha caracterización se realizará en base a tres criterios que pasaremos a desarrollar:

Evidencia empírica de la existencia de una problemática: La existencia de casos de hurto simple o la comisión de delitos contra el patrimonio es clara, muestra de ello son los datos estadístico expuestos por el INEI (2018) mediante la cual se demuestra que el mayor porcentaje de denuncias son por casos de hurto. Asimismo,

según los datos estadísticos expuestas por el INPE (2019) mediante la cual se demuestra que el mayor porcentaje de la población penitenciaria son por delito contra el patrimonio dentro de ellos el hurto.

La existencia de una normativa aplicable: Nuestra propuesta de investigación es compatible tanto con la normativa penal y procesal penal; con el primero de ellos por la expresa regulación del hurto simple en el artículo 185° de Código penal y sobre la persecución privada de algunos delitos en el artículo 138° de Código penal; con el segundo, por la existencia de un proceso especial por ejercicio privado de la acción penal (regulado entre los artículos 459° al 467° del Código Procesal Penal).

El benéfico de la regulación: Este criterio requiere el establecimiento de los efectos positivos de nuestra propuesta de investigación busca mejorar la protección del bien jurídico patrimonio, la cual se encuentra en constante vulneración, por diferentes factores, tales como la ineficiente actuación fiscal, la carga fiscal, la ausencia de medios de corroborar la preexistencia del bien.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Investigaciones internacionales

**Benedetti y Torrado (2013)** en su trabajo de investigación titulado: Desmonopolización de la acusación penal en Colombia: Implementación de la figura del acusador particular en el Procedimiento penal colombiano (Tesis de pregrado), presentado ante la Pontificia Universidad Javeriana.

La relevancia de este antecedente se debe a que el tesista de la investigación en comentario sostiene que la permisión al ofendido para ejercitar la acción penal está consintiendo que en Colombia se descongestione los despachos judiciales y además se está restituyendo a la víctima como sujeto primordial en el desarrollo del proceso penal, lo que permitiría alcanzar una justicia restaurativa en los procesos penales, debido a que permite que el agresor y la víctima teniendo al juez como mediador puedan sostener un diálogo encaminado a llegar a un acuerdo concertado; buscando con ello la prevalencia de los principios de verdad, justicia y reparación integral de la parte agraviada.

**Mantilla (2014)** en su artículo de investigación titulado: Privatización de la acción penal: un concepto ajustado al derecho penal moderno, auspiciado por la revista Precedente: Revista Jurídica.

La relevancia de este antecedente se debe a que en la presente investigación la autora sostiene que la acción penal privada es consonante al sistema procesal acusatorio, y supone un gran avance para dicho sistema. Esa clase de ejecución de la acción penal facilita que el sistema acusatorio aplique en la realidad sus mecanismos de índole premial. En ese contexto, se le otorga un gran protagonismo al ofendido, al momento de la persecución de los ilícitos penales siendo un coadyuvante del Estado (en específico al

momento de la recolección de material probatorio) para lograr una mejor oportunidad para solucionar el conflicto mediante la admisión de cargos. En ese sentido, se busca lograr un menor gasto de recurso; reduciendo los niveles de error en las decisiones judiciales que suele ser un aspecto negativo y presente en el modelo procesal, y de la carencia de responsabilidad en la atención y desarrollo de los procesos acogidos por el Estado

**Rendón (2006)** en su trabajo de investigación titulado: El juicio penal en delitos de acción privada (Tesis de pregrado), presentado ante la Universidad de San Carlos de Guatemala

La relevancia de este antecedente se debe a que la investigadora del presente trabajo resalta que el juzgamiento de los ilícitos penales de persecución privada, son un procedimiento donde no se transgreden los principios del proceso penal, ya sean los genéricos y específicos, considerando que no se encuentran sujetos a demasiados formalismos propios del proceso penal común, llegando a respetar tanto las garantías y derechos de los sujetos procesales.

Una de las principales características del proceso por delitos de persecución privada es que antes de desarrollarse el juzgamiento, requiere que el ofendido y el agente imputado pasen por una audiencia conciliatoria de forma necesaria, lo que supone un gran avance en la resolución de conflicto, pues incentiva que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio, mejorando la economía procesal y el ahorro de las partes; toda vez que la aplicación de vías alteñas de administración de justicia logrará que el sistema judicial se más eficiente.

El juicio por delitos de acción privada posee la conciliación como obligatoria, constituyendo un gran avance dentro de nuestra normativa procesal penal, puesto que se incentiva el acuerdo entre partes, cuando es posible, logrando economía tanto en

materia procesal como para las propias partes. La utilización de este método alternativo de resolución de conflictos, facilita una administración de justicia pronta y cumplida.

**Vargas (2016)** en su trabajo de investigación titulado: Dotar a la acción penal privada de un procedimiento que haga eficaz la impartición de justicia penal (Tesis doctoral), presentado ante la Universidad Autónoma del Estado de México.

La relevancia de este antecedente se debe a que el autor de la presente investigación sostiene que la acción privada es el mecanismo mediante el cual la parte agraviada expondrá su acusación en contra de su agresor, mediante una querrela y de forma directa en el órgano judicial competente, solo limitado de los delitos en los que se puede ejercitar la acción de forma privada.

La acción privada se caracteriza por someterse a la voluntariedad, toda vez que se encuentra sujeta a las decisiones que adopte la parte agraviada, aunado a ello es renunciable, toda vez que la parte ofendida en pleno ejercicio de su autonomía de voluntad puede abstenerse de ejercer la acción y por último, es relativa, toda vez que a pesar de que se le reconozca la potestad de ejercitar la acción penal; es decir, ostentar la pretensión punitiva a la víctima, aún tiene cierto grado de relatividad debido a que el Estado aun mantendrá el *ius puniendi*.

**Peña y Sarmiento (2016)**, en su trabajo de investigación titulado: Acción penal: viabilidad de su desmonopolización (Tesis de pregrado), presentado ante la Universidad Militar de Nueva Granada.

La relevancia de este antecedente se debe a que el autor del presente trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones:

1. La aplicación de la acción penal privada se requiere la concurrencia del principio de lesividad, en un nivel muy bajo, y el estatus de víctima. En consecuencia su

aplicación no está sujeta solo la discrecionalidad de los agraviados sino debe cumplir determinados criterios.

2. En concordancia a lo expuesto en el párrafo anterior, que en ese contexto es claramente viable la desmonopolización de la acción penal por dos razones principales: i) La acción penal privada es un medio de ayuda para descongestionar los despachos judiciales y para garantizar que la víctima participe en el desarrollo del proceso penal y ii) Debido a que el ejercicio privado de la acción penal no es una potestad discrecional de la víctima, sino que al momento de aplicarse debe respetar determinados requisitos que son indispensables y fundamentales para sus aplicación.

### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

**Prado (2016)** en su trabajo de investigación titulado: El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo (Tesis de pregrado), presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú

La relevancia de este antecedente se debe a que la tesista detalla que la política criminal que se está utilizando en nuestro país para la persecución, sanción y erradicación de los delitos patrimonial de hurto y robo, se encuentra en declive pues se ha realizado una mescolanza con los mecanismos de lucha contra la inseguridad ciudadana y el gobierno a través de la sobrecriminalización de los ilícitos penales. En esa perspectiva, se ha realizado un aumento en las sanciones penales, agregar supuesto de agravación de la sanción penal y supresión de beneficios penitenciarios , buscando lograr con ello desmotivar la realización de actos ilícitos. Sin embargo, la realidad muestra la ineficacia de dichas medidas adoptadas, pues la comisión de delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo ha aumentado, incrementando con ello la inseguridad ciudadana.

**Delgado (2016)** en su trabajo de investigación titulado: La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado (Tesis de pregrado), presentando ante la Universidad Nacional de Trujillo

La relevancia de este antecedente se debe a que la tesista sostiene que las prescripciones legales sobre la facultades de la parte agraviada en el sistema procesal penal no garantizan la efectiva vigencia del principio de igualdad procesal, debido a que el propio sistema judicial no le otorga los medios adecuados para participar de forma adecuada en el desarrollo del proceso penal, estos son: a) La asesoría jurídica desde el momento que presenta su denuncia y hasta la emisión de la sentencia que puede condenar a su agresor y reconocerle una reparación civil, la misma que deberá serle pagada de forma íntegra, que deberá ser obligatoria en todo aquellos casos donde la parte agraviada se trate de menores de edad o persona en estado de vulnerabilidad.; el tratamiento digno y respetuoso a la parte agraviada en todas las instancias, protegiendo así su integridad física, psicológica y psíquica

**Mendoza y Aliaga (2016)** en su trabajo de investigación titulado: Factores de variación del índice de Criminalidad de los delitos de robo y hurto en La localidad de Cajamarca (2013-2015) (Tesis de Maestría), presentado ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

La relevancia de este antecedente se debe a que los tesisistas sostienen que elementos que repercuten en el aumento de la comisión de los delitos patrimoniales de hurto y robo, son la situación social, cultural, económica, educativa y laboral. Asimismo, detalla que, otros factores que repercuten en el aumento del índice de delitos de hurto y robo son la ineficiente actuación policial, de los órganos de apoyo municipal como el Serenazgo, falta de voluntad política en el adecuado diseño de medidas de lucha

contra la inseguridad ciudadana; las mismas que deberían considerar aspectos de prevención, control y disuasión de la comisión de ese tipo de ilícitos penales.

En relación a las causas del aumento de actos ilícitos en sus modalidades de hurto y robo son la inadecua protección de la ciudadanía, lo que facilita a los agentes a cometer dichos actos ilícitos, aunado a ello se tiene la grave situación de pobreza de los grandes sectores sociales, la deficiente condiciones educativas y agregado a un mercado laboral muy precario, orillan a los sujetos a cometer los mencionado ilícitos penales.

**Aguirre (2013)** en su trabajo de investigación titulado: Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012 (Tesis de Doctoral), presentado ante la Universidad Nacional de Trujillo.

La relevancia de este antecedente se debe a que el tesista sostiene que la carencia de objetividad por los representantes del Ministerio Público, la incipiente formación profesional, las transgresiones a los criterios de legalidad, son las principales barreras que tiene el órgano persecutor del delito al momento de dirigir la investigación fiscal. El autor sostiene que existe una carencia de objetividad, debido a que a pesar de no contar con lo elemento objetivos para la imputación sostiene la viabilidad de la acusación, llegando a realizar acuerdos de terminación anticipada y acuerdos reparatorios que presentan dos problemas, la primera es que son determinado bajo la discrecionalidad del jugador sin criterios de por medio y la segunda es bajo nivel de cumplimiento de dichas reparaciones civiles,

El autor agrega que una de las barreas que aún no se ha podido superar el sistema procesal precedente, nos referimos al inquisitivo, lo que ha ocasionado que diferentes fiscales que llevan largo tiempo realizado funciones aún no se adapten a las exigencias de actuación de nuevo modelo procesal acusatorio.

## **2.2. Bases teóricas**

En este acápite se expondrá las bases teóricas doctrinarias que fundamentan nuestra investigación, desde temas como la acción penal, el ejercicio privado y público de la acción penal, el delito de hurto simple y la carga fiscal.

### **SUBCAPÍTULO I: LA ACCION PENAL PRIVADA**

#### **1. LA ACCIÓN**

##### **1.1. Teoría de la acción**

La dogmática del proceso penal supone elaborar tres conceptos jurídicos, la jurisdicción, acción y proceso que en su conjunto permiten desarrollar un desarrollo procesal. En esa perspectiva, los tratadistas Quintero y Prieto (2000) sostiene que la dogmática procesal requiere el estudio de los siguientes aspectos: *“Elemento organizativo de la función jurisdiccional, competencia de los órganos jurisdiccionales, la actuación de los sujetos partes del proceso, las teorías de la acción, actos procesales, pretensión, proceso, jurisdicción, cosa juzgada”* (p. 22). En consecuencia, el estudio de la teoría de la acción es de importancia en el desarrollo del derecho procesal.

La teoría de la acción penal es de suma importancia en el entendimiento del proceso penal, debido a que repercute tanto el aspecto interno y externo de dicho proceso. El desarrollo de la acción penal, ha ocasionado que el Estado se convierta en un tercero imparcial para solucionar los conflictos interpersonales por intermedio de sus órganos jurisdiccionales. Dicha injerencia estatal ha ocasionado que la solución de los conflictos interpersonales, no pueda realizarse mediante la “autodefensa”, que consiste en la autocomposición por intermedio de una solución privada o venganza personal, lo que actualmente se realiza de forma excepcional (ejercicio privado de la acción penal). Por su parte, actualmente prima la solución de conflictos mediante la

heterocomposición, al ser el Estado el director de la solución de conflictos debe otorgar las garantías correspondientes a las partes procesales propias de su sistema procesal penal.

Aunado a ello, la acción penal es concebida como un componente del sistema penal que permite la actuación de un organismo del Estado que tiene por objetivo lograr una decisión jurisdiccional sobre un hecho criminal, la cual fue cometido por una o varias personas. En consecuencia, se requiere de forma indispensable un “impulso” que ponga en marcha a los órganos de persecución y juzgamiento de los actos ilícitos, con el objetivo de imponer la sanción legal correspondiente en la búsqueda de la justicia; a dicho impulso en la dogmática procesal penal se le conoce como acción penal (Pérez, 2010).

## **1.2. Historia y etimología de la acción**

A nivel etimológico el término acción proviene de la palabra latina “actio”, similar a la palabra “actus”, los que hacían referencia a los actos jurídicos. En ese sentido, en el Derecho romano, en específico en su proceso civil, las “legis actions” eran un conjunto de acciones o actos de ley que debían de realizarse para llegar al juicio.

La evolución histórica de la acción han pasado por varias etapas, la cuales fueron expuestas el jurista Rosas (2015), tomando en consideración ello pasaremos a resumirlas:

**Como acciones de la ley:** En esta etapa, la acción fue concebida como como un plexo de formalidades que les correspondía cumplir a cada uno de los sujetos procesales en controversia ante el juez. En consecuencia, la acción era una mera formalidad o ritualidad que requería cumplirse.

**Como una fórmula:** En esta etapa, la acción era concebido como un procedimiento formulario; es decir, como un formulario en donde se establecía la forma como se iba a llevar a cabo el juzgamiento.

**Como derecho de ejercicio:** En esta etapa, la acción era concebida como una potestad de actuar en contra del demandado, es decir como un derecho de accionar.

Por último, en la doctrina se ha sostenido que en el Derecho Romano la acción era concebida desde dos puntos de vista: como pretensión factible de solicitar a un magistrado y como potestad solicitar dicha pretensión ante un magistrado en juicio.

### **1.3. La acción procesal según la Escuelas de Derecho Procesal**

En base al desarrollo histórico del derecho procesal, se pueden identificar a tres grandes escuelas , la cuales pasaremos a desarrollar:

#### **1.3.1. Escuela civilista**

Esta escuela tiene como representante al jurisconsulto romano Uvencio Celso (67 - 130), que concebía a la acción como el derecho de perseguir en juicio lo que no es debido. Dicha concepción, expone que como idea la *“lesión del derecho”*, debido a que la acción depende la existencia de un derecho sustantivo lesionado. En ese sentido Rosas (2015) expone que: *“Ante la inexistencia de un derecho que proteger no hay derecho a la acción”*(p. 304).

#### **1.3.2. Escuela alema o publicista**

Los representantes de esta escuela concibieron a la acción como un derecho subjetivo público encaminado a los entes estatales, la cuales tiene como función principal proteger los interese jurídicos vulnerados; sin importar que exista o no el derecho material.

En consecuencia, esta escuela sostiene que no se requiere la lesión de un derecho material, para que el estado en el ejercicio de sus poderes y facultades resuelva la posible vulneración de algún derecho sustantivo.

### **1.3.3. Escuela Post Publicista**

Esta escuela tiene como mayor exponente al profesor y jurista español Juan Montero Aroca quien entre sus teorías expone que el denominado Derecho procesal debía cambiarse a una concepción de derecho Jurisdiccional .

### **1.4. Naturaleza jurídica de la acción**

Existen muchas teorías que tratan de delimitar cual es la esencia de la acción. Por menciona a las más resaltantes, tenemos a la teoría expuesta por jurista italiano Chiovenda como una potestad jurídica, la expuesta por jurista alemán Alberto Wach como una tutela jurídica y la expuesta por el italiano Rocco como un derecho abstracto.

Por otro lado existen concepciones de la acción, las cuales han surgido en el estudio del Derecho Procesal, las mismas que fueron detalladas por Coutures (1978) refiriendo que son las siguientes acepciones:

a) La acción como un derecho subjetivo material: Esta acepción hace referencia que la acción es un derecho que pretende hacer valer en un juzgamiento, por lo que se sostiene que el demandante tiene un derecho subjetivo que lo materializa con su reclamo ante un juzgado.

b) La acción como pretensión: Para esta corriente la acción es una facultad que le corresponde a la parte accionante o acusadora para presentar un reclamo; es decir, la capacidad de formulación de una demanda o la potestad de acusar.

c) La acción como un derecho público subjetivo: Para esta corriente la acción es una facultad que tiene toda persona para solicitar la actuación del órgano

jurisdiccional, requiriendo que se realicen determinados actos procesales preestablecidos y que sean adecuado para emitir una decisión mediante una sentencia.

## **2. LA ACCIÓN PENAL**

### **2.1. Concepto**

En este acápite esbozaremos definiciones doctrinarias de la acción penal, para poder entender su naturaleza, debido a que la palabra la figura de la acción penal puede ser entendida de diferentes formas. En ese sentido, la acción penal en palabras de Gonzales y Altamirano (2012) es una conducta de naturaleza voluntaria que supone el movimiento de un ser vivo encaminada a ocasionar un cambio en la realidad vulnerando así una norma de prohibición; definición que hace referencia a la conducta delictiva o acto criminal realizada por el ser humano que se encasilla dentro de la tipificación legal.

Por otro lado, bajo una concepción procesal de la acción penal, tenemos a Flores (1993) quien refiere que: *“La concepción procesal de la acción es una de la más importantes, identificándola como un poder jurídico-procesal que origina la actuación del órgano jurisdiccional, quien realizará el juzgamiento de las conductas humanas contrarias a la norma penal”* (p. 31).

Esta definición refiere que la acción penal es la actividad que permitirá que un órgano judicial decida sobre un determinado conflicto de intereses. Pero desde una perspectiva más procesal penal, la acción penal es una facultad del Ministerio público órgano persecutor del delito; es esa misma perspectiva el jurista Fix (citado por Villarreal, 2011) refiere que la acción penal es una potestad que se le es reconocida al órgano fiscal que lo ejercerá ante el órgano jurisdiccional competente, mediante el cual se dará inicio al desarrollo del proceso penal, con el objetivo de delimitar la responsabilidad o inocencia del inculcado, porque lo que cabe la posibilidad de que

se le imponga una sanción penal o se le absolverá de las imputaciones que recaen en su contra.

Por su parte, el jurista Colín (1995) sostiene que la acción penal:

Es de carácter público y se encuentra otorgada a unos de los organismos autónomos del Estado, nos referimos al Ministerio Público, que tiene como objetivo delimitar la solicitud punitiva estatal, mediante el que se requiere la imposición de una sanción penal en sus diferentes modalidades, cabiendo la posibilidad de que el órgano jurisdiccional decida emitir la absolución de las imputaciones. (p. 304)

En la doctrina nacional podemos hacer mención a Calderón (2007) quien refiere que: *“La acción penal como un derecho que le corresponde a todos los seres humanos y que le permitirá alcanzar la justicia ante alguna transgresión en su contra”* (p. 21).

Por Asimismo, Prieto (citado por calderón, 2007) señala que: *“La acción penal permite que una persona que ha sufrido el daño de alguno de sus bienes jurídicos ejerza su derecho a la justicia”* (p. 21); en esa misma perspectiva el profesor San Martín (2015) refiere que:

La acción penal consiste en provocar la incoación del proceso penal en busca de conseguir una decisión fundamentada y motivada que culmine el proceso, absolviendo o condenando al imputado de la comisión de un ilícito penal. Por tanto, es un poder jurídico público que no obliga a la emisión de una sentencia que imponga una sanción penal. (p. 257).

Por otro lado, se debe identificar que la acción penal es un impulso para la pretensión sancionatoria, mediante el cual se materializa el derecho a la justicia penal o a la persecución penal, buscando con ello no solo la imposición de una condena penal sino la ejecución de dicha condena. En consecuencia, la acción penal se materializa de

la siguiente forma en la realidad, cuando un sujeto comete un hecho delictivo que encaja dentro de la tipificación legal, corresponderá al órgano persecutor del delito denominado “acusador” y no a la parte agraviada como sucede en el proceso civil; iniciar el ejercicio de la acción penal, mediante el cual solicitar la condena al sujeto que realizó el hecho criminal, la misma que deberá ser resulta por el órgano jurisdiccional mediante la emisión de una sentencia, absolviendo o condenando al imputado.

Por su parte Oré (2011) refiere que:

La acción penal es la potestad de persecución contra el ser humano que transgrede la norma jurídica de naturaleza penal, ocasionado con ello la actuación del órgano jurisdiccional para sancionar al autor o autores de la comisión del acto criminal mediante la imposición de la una sanción penal, en sus diferentes formas dependiendo al caso en concreto; asimismo, tiene como objetivo la determinación de una reparación civil en favor del agraviado. (p. 33)

Por último, podemos agregar que en la doctrina existe un sector que identifica a la acción penal como una “potestad jurídica”, distinguiéndose de los que consideran que es una facultad, debido a que consideran que el Ministerio Público no puede disponer libremente de ella; es decir, ejercer la acción penal guiados por sus intereses, sino que responde a los intereses de la sociedad y se ejerce en su representación.

## **2.2. Características de la acción penal**

### **2.2.1. Pública**

Característica que proviene de la premisa que la potestad estatal de los órganos del Estado busca garantizar el funcionamiento del ordenamiento jurídico, en consecuencia, la acción penal le corresponde al órgano jurisdiccional competente para

realizar la persecución de la comisión de hechos delictivos. Sobre este aspecto, Devis (1984) señala que:

La acción penal no es un derecho contrapuesto el Estado, debido a que no se presenta un conflicto de intereses entre el Estado y el actor; por el contrario se trata de un derecho dirigido hacia el Estado, pues se dirige hacia su entidad, en busca que por intermedio de sus órganos jurisdiccional realice la persecución penal. (p. 197)

La jurista peruana Calderón (2007) señala que la acción penal: “*Es publica porque su acción va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal [...]*” (p. 21). La acción penal es “pública”, porque mediante esta se acude al Estado y en específico a un órgano jurisdiccional, es por ello que siempre será pública.

### **2.2.2. Oficialidad**

La acción penal se caracteriza como oficial, debido a que; su ejercicio esta monopolizado por el estado a través del Ministerio Publico (Caderón, 2007). Podemos agregar a ello, esta característica de oficialidad se debe a que es el Ministerio Publico el encargado de ejercer esta acción en consecuencia es oficial y publica, pero además cabe el ejercicio privado de la acción penal mediante las querellas.

### **2.2.3. Unidad**

Esta característica se refiere a que la acción penal es un derecho independiente del derecho en controversia; es decir, no depende del derecho transgredido; por lo que no existen diferentes formas de acciones penales para los diferentes delitos prescritos en la ley penal, por el contrario se trata solo de una acción penal por ende de un derecho unitario a requerir la actuación jurisdiccional.

#### **2.2.4. Indivisibilidad**

Esta característica hace referencia que la acción penal, no realiza distinciones entre los sujetos que hayan tenido participación en la comisión de uno o varios hechos delictivos, por lo que la acción penal recaerá sobre todos los involucrados sin ninguna excepción.

#### **2.2.5. Irrevocabilidad**

Esta característica también conocida como irrenunciabilidad, hace referencia que una vez ejercitada la acción penal; es decir, después que el sujeto realiza la acusación, no puede retirar o sustraerse de la misma, debiéndose llegar a concluir mediante la emisión de una sentencia, en la que se determinara la condena o absolución del imputado o imputados.

#### **2.2.4. Se dirige contra una persona física determinada**

Para el ejercicio de la acción penal en principio, con la noticia criminal puede ser accionada contra “los que resulten responsables”; sin embargo, en el devenir procesal se requiere la identificación del imputado o los imputados.

Así se determina en el artículo 77° de del código de procedimientos penales establece que la para la instrucción se deberá haber individualizado al presunto autor o partícipe. Por su parte, La codificación procesal penal del año 2004 en su artículo 336° establece que la identificación del imputado o imputados es un requisito para la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

#### **2.3. Titularidad del ejercicio de la acción penal**

En la doctrina existe un debate, respecto de a quien le corresponde ejercitar la acción penal, así hemos podido identificar que existen tres sistemas esquemas diferentes y con características propias:

### **2.3.1. Sistema de Oficialidad.**

Este sistema se caracteriza porque la atribución de ejercer la acción penal le corresponde a un órgano integrante del Estado; en el caso de nuestro país se trata este órgano es el Ministerio Público. Aunado a ello, este sistema puede dividirse en dos formas:

a) Oficialidad Indiferenciada: En esta forma de oficialidad le corresponde a una sola persona la promoción del proceso, por ende, de la acción penal siendo dicho sujeto el juzgador. Esta forma de oficialidad es característico de los sistemas inquisitivos.

b) Oficialidad Diferenciada: En esta forma de oficialidad el ejercicio de la acción penal le corresponde a un sujeto distinto al juzgador, dicho sujeto será un funcionario del ministerio público conocido como fiscal. Esta forma de oficialidad es propia de los sistemas acusatorios, donde el proceso penal se rige por la independencia de funciones entre el juzgador y el órgano acusador.

### **2.3.2. Sistema de Disponibilidad.**

Este sistema se caracteriza porque la atribución del ejercicio de la acción penal les corresponde a los sujetos particulares. Este sistema presenta dos formas de disponibilidad de la acción penal, las cuales pasaremos a detallar:

a) Disponibilidad Absoluta: Es forma de disponibilidad se da cuando los sujetos particulares ostentan de forma indeterminada o ilimitada la potestad de ejercer la acción penal. Un ejemplo de esta forma de disponibilidad de la acción penal la encontramos en los casos de acción popular.

b) Disponibilidad Relativa: Esta forma de disponibilidad se presenta cuando los sujetos particulares pueden ejercer la acción penal de forma excepcional, cuando la ley penal los prescriba o ante la presencia de una circunstancia muy especial. Un ejemplo

de esta forma, se da en nuestro país en el caso de los delitos contra el honor donde el ejercicio de la acción penal le corresponde a la parte agraviada.

### **2.3.3. Sistema eclético o Mixto.**

Este sistema se caracteriza por que el ejercicio de la acción penal le corresponde indistintamente tanto a un órgano perteneciente al estado como a los sujetos particulares. Nuestra actual codificación procesal adopta un sistema mixto o eclético, debido a que si bien reconoce que es el Ministerio Público el principal órgano al que le corresponde el ejercicio de la acción penal, también reconoce que los sujetos particulares lo puedan ejercer en los casos de delitos contra el honor, estableciendo para ellos un proceso especial.

## **2.4. Clases de acción penal**

En la doctrina solo se identifican dos clases de acción penal, las mismas que se diferencian por el sujeto que las ejerce, pues a pesar de que una de las principales características de la acción penal es ser pública, existen excepciones que originan la aparición de una clase de acción penal. Así detallaremos en que consiste cada una de las clases de acciones penales.

### **2.4.1. Ejercicio público de la acción penal**

Esta clase de acción penal se da cuando el órgano que ejerce la acción penal es parte del Estado y lo realizará de oficio sin el requerimiento especial, solo con la existencia de una noticia criminal, el mencionado órgano es el Ministerio Público, que por intermedio de sus funcionarios denominados fiscales ejercerán la acción penal.

### **2.4.2. Ejercicio privado de la acción penal**

Antes de detallar en que consiste esta clase de acción, corresponde realizar una distinción entre la “acusación particular” y “acusación privada”, para lo cual debemos tener en cuenta que existe una forma de clasificar los delitos por la naturaleza jurídica

de la acción penal, teniendo así a los delitos perseguibles de oficio y a los perseguibles por iniciativa de parte. Teniendo en consideración ello, la acusación particular se presenta cuando un sujeto particular ante la comisión de un delito perseguible de oficio, excepcionalmente interviene en el desarrollo de proceso penal, con las mismas potestades que los demás sujetos procesales buscando el impulso del proceso y la adecuada imposición de la sanción penal y las medidas resarcitorias al agraviado. En palabras de Baca (1990) la acusación privada: “*Es el mecanismo a través del cual se llega a formar parte de un proceso penal donde se investiga un delito perseguible de oficio*” (p. 57).

A diferencia de la acción particular, la acusación privada o ejercicio privado de la acción penal, se encuentra prevista legalmente para la parte agraviada u ofendida, de forma exclusiva y sólo podrá darse en los delitos perseguibles sólo por iniciativa del ofendido, ese es el caso de los delitos contra el honor, que el ofendido lo ejercerá mediante una “querrela”.

## **2.5. Principios de la acción penal**

Sobre los principios que ponen los parámetros al ejercicio de la acción penal, el profesor San Martín Castro (1999) señala que:

Los principios que guían el ejercicio de la acción penal buscan responder tres preguntas básicas dentro de la estructura procesal del sistema acusatorio: ¿Quién es el responsable de la persecución de los ilícitos penales? ¿Cuál es la base normativa que regula las pretensiones punitivas de los hechos delictivos? y ¿Es factible renunciar al ejercicio de la acción penal? (p. 221).

### **2.5.1. El principio oficial**

Este principio establece que el ejercicio de la acción es una obligación y deber de naturaleza constitucional que le corresponde a un órgano perteneciente al Estado. En

ese sentido, según el numeral 5 del artículo 159° de nuestra constitución política será competencia del Ministerio Público realizar la investigación penal. Este principio, permite responder a la siguiente interrogante: ¿Quién es el responsable de la persecución de los ilícitos penales?.

### **2.5.2. El principio de legalidad**

Gómez (1987) señala que el principio de legalidad constituye:

El principio del que no puede prescindir el sistema procesal penal, toda vez que el órgano que ejercite la acción penal debe respetar los lineamientos que hayan sido establecidos en la norma legal. A pesar, de que se otorgue un grado de discrecionalidad al órgano persecutor del delito esta no puede salirse de los márgenes establecidos por la ley. (p. 97)

Este principio va de la mano de la presencia fáctica de indicios reveladores de la comisión de un ilícito penal que justifiquen el ejercicio de la acción penal; en consecuencia, las suposiciones con vaguedad y carentes de razonabilidad no son suficientes para realizar la imputación penal en contra de un sujeto al que le corresponde el derecho a la presunción de inocencia. En ese sentido, el principio de legalidad es una directriz de la actuación fiscal no solo para el ejercicio de sus facultades sino también para impedir los errores procesales y materiales que podría cometer el representante del Ministerio Público.

### **2.5.3. El principio de irrenunciabilidad**

Este principio reconocido en la doctrina clásica establece que una vez iniciado el ejercicio de la acción penal, el órgano persecutor del delito no puede sustraerse o renunciar a sus ejercicio; es decir, deberá proseguir todas las actuación preestablecida del proceso penal; sin embargo, con la actual codificación procesal penal caben excepciones para la exigencia del principio en análisis, toda vez que con figuras como

la terminación anticipada y el principio de oportunidad, el Ministerio público se abstiene de ejercitar la acción penal bajo el respeto del principio de la última ratio o residualidad del proceso penal, aunado a ello que bajo los alcances del principio acusatorio corresponde al Ministerio Público la discrecionalidad para decidir la renuncia o abstención del ejercicio de la acción penal.

## **2.6. Extinción de la acción penal**

Nuestra codificación penal prescribe en su artículo 78° las formas en las que la acción penal se extingue, sin distinguir si se trata de la acción penal de ejercicio público o privado, pero sí agregando supuesto específico para ellos casos de ejercicio privado, las mencionadas circunstancias pueden ser de carácter natural, el transcurso del tiempo, algún derecho de gracia o la voluntad del ofendido en el caso de la acción penal privada.

Sobre las formas extinción, Villa Stein (1998) refiere que: *La norma penal prescribe diferentes supuestos en los que se extingue la acción penal, que pueden responder a razones naturales, medios alternativos de solución de conflictos o cuestiones de índole sociales y políticos* (p. 491).

Así corresponde analizar los supuestos establecido en la norma penal:

### **2.6.1. Por muerte del imputado**

La acción penal se extingue con la cona la persona, conocido con la expresión griega “moritur cun persona”. En ese sentido, el fallecimiento de un ser humano produce determinados efectos, siendo uno de los principales la extinción de las relaciones y derechos personalísimos, por lo que en el derecho penal, las imputaciones penales al ser eminentemente personales, se extinguen con muerte del imputado debido a que ya no habrá sujeto al cual perseguir y mucho menor al cual sancionar; aunado a

ello la responsabilidad penal es inalienable e inherente a su autor, no cabiendo la posibilidad de ser transferido a otra persona.

EL profesor Rosas Yataco (2015) sobre la extinción de la acción penal señala que: *“Muerto el responsable, no tiene objeto el inicio ni la consecución de un proceso penal”* (p. 315).

### **2.6.2 . Por prescripción**

La prescripción es una figura jurídica que permite la modificación de las relaciones jurídicas por el transcurso del tiempo, así la prescripción determina el inicio o culminación de la relación jurídica, en el primer caso, se trata de una prescripción adquisitiva y en el segundo de una prescripción extintiva.

En el caso de la prescripción de la acción penal se trata de una prescripción extintiva que permite neutralizar la acción penal luego de transcurrido el plazo dispuesto por la norma penal. La existencia de este supuesto de extinción responde a cuestiones de política criminal y bajo el argumento de la existencia de una seguridad jurídica.

También resulta pertinente detallar, que nuestra codificación penal en su artículo 80° ha establecido los plazos que deben transcurrir para que la acción penal prescriba; detallando que dicho plazo será distinto para las diferentes sanciones penales y delitos especiales como el caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos.

### **2.6.3. Por amnistía**

La amnistía es una figura del derecho penal constitucional, debido a que se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna en el inciso 6 del artículo 102°, donde se establece que corresponde al poder legislativo el otorgamiento de la amnistía, entendiendo a esa como un instrumento jurídico que permite el perdón de la sanción penal, cabiendo la posibilidad de que extinguir la acción penal cuando se le otorgue la amnistía a un procesado, y la sanción penal cuando sea otorgado a un condenado; en

consecuencia, la amnistía recae sobre el delito o la sanción penal y no extingue la responsabilidad penal como si lo hace el indulto.

#### **2.6.4. La cosa juzgada**

Es figura jurídica es una supuesto de extinción de la acción penal porque en el Derecho Penal se respeta el principio “non bis in idem”(no dos veces sobre la misma cosa); debido a que después de haberse emitido una sentencia con carácter firme y ejecutoriada no es posible procesar y menos condenar nuevamente al mismo autor y por el mismo hecho punible.

#### **2.6.5. Por desistimiento**

Este supuesto de extinción cabe en los casos de delitos de persecución privada y consiste en que el sujeto acusador después de iniciar el ejercicio la acción penal decide renunciar y no proseguir con el proceso penal, determinando con ello la extinción dela acción penal.

#### **2.6.6. La transacción**

Este supuesto de extinción cabe en los casos de delitos de persecución privada y se da cuando la parte imputada y agraviada deciden transar o acordar sobre el conflicto originado entre ellos, llegando a un acuerdo que tiene por objetivo extinguir el proceso previamente iniciado, que responde a la propia voluntad de las partes.

#### **2.6.7. La resolución extrapenal.**

Este supuesto no se encuentra reconocido en la codificación penal, en la doctrina se lo reconoce como un supuesto de extinción de la acción penal cuando se da la emisión de una sentencia en la jurisdicción civil, donde el hecho imputado como delito es declarado lícito.

### **3. LA ACCIÓN PENAL PRIVADA**

#### **3.1. Definición**

El tratadista peruano Rosas (2015) define a la acción privada como: “Es una circunstancia que requiere ejercitar la acción penal de forma privada, la cual se encuentra prescrita por la norma legal, de forma preferente, para la parte que ha sido agraviada; un ejemplo de esta circunstancia es la comisión de un delito contra el honor. Por su parte, Martínez (2008) entiende a la acción penal privada como las siguientes acepciones:

- Es una potestad privada que se manifiesta mediante una querrela;
- Es un sistema cerrado, debido a que solo corresponde su aplicación para específicos supuestos delictivos; y
- Es un apoyo para el Ministerio Público, pues todos los hechos delictivos son de persecución pública, y solo podrá ejercitarse la acción penal privada cuando el Ministerio Público determine que un supuesto delictivo no tiene interés público, por el contrario corresponde un interés privado.

(p. 4)

Asimismo, Ontiveros (citado por Martínez, 2008) señala que:

La aparición del ejercicio privado de la acción penal, se debe a que hay una permisión legal, al menos de forma especial, lo que ocasiona un rompimiento del monopolio que tiene el Estado para la persecución penal, pues se le transfiere a la parte agraviada la potestad de acusar. (p. 5)

Por su parte, De la Hoz (2017) señala que:

La acusación privada es una figura procesal que le posibilita a que al ofendido de un hecho delictivo incoar la acción penal en contra de su agresor, relevando

a Ministerio Público como órgano público persecutor de los ilícitos penales, adquiriendo las potestades de investigación y acusación de sus agresores. (p. 114)

Desde una perspectiva crítica a la acción penal privada, Chaves (2013) señala que:

La aplicación de esta forma de ejercicio de la acción penal persigue fines de la política criminal y se debate la absolutez del poder punitivo del Estado, su aplicación debe responder a la búsqueda de un descongestionamiento judicial, ya que el otorgamiento de dicha potestad a la parte agraviada resulta una salida ilógica, pues solo supone el traslado de responsabilidades de un órgano estatal a otro. (pp. 177-178)

### **3.2. Características**

En base a la doctrina la acción privada presenta las siguientes características:

#### **3.2.1. Voluntaria**

Esta característica se debe a que la víctima será quien en pleno ejercicio de su voluntad promueva la persecución penal; asimismo, a ello podemos agregar que la voluntariedad de la acción penal privada no puede entenderse como la potestad de denunciar un hecho; debido a que esta es una potestad que tienen las víctimas a requerir al Ministerio Público a realizar la investigación penal de hechos presuntamente delictivos; en consecuencia, solo permiten que se inicie la investigación fiscal, en cambio, la acción penal privada es una facultad procesal reconocida por la ley, que permite a la víctima incoar el proceso pena, convirtiéndose más que solo la parte agraviada sino en un sujeto legitimado dentro del proceso penal con facultades *ad causam* y *ad processum*.

#### **3.2.2. Renunciable**

Sobre esta característica Martínez (2008) señala que es renunciable debido a que, siendo un ejercicio privado por un interés particular, resulta factible el desistimiento por el sujeto quien lo inició la incoación penal. Por otro lado, esta característica se debe a que, la acción penal privada como cualquier otra actividad procesal, es factible que el sujeto ejecutante decida abstenerse de proseguir la incoación penal que ha realizado; siendo más adecuado denomina desistimiento a la característica de renunciable de la acción penal privada.

### **3.2.3. Relativa**

En palabras de Martínez (2008) señala que es relativa debido a que:

La potestad de incoar el proceso penal se encuentra a cargo de un órgano parte de la estructura del Estado; siendo que, el *ius puniendi* es una de las facultades que las ostenta solo el Estado; por lo tanto, los particulares son ostentan potestades , que se delimitan de forma excepcional. (p. 5)

Sobre la relatividad del ejercicio privado de la acción penal, sector doctrinario considera que significa que esta forma de acción se encuentra restringida a la pretensión resarcitoria, dejándole a un órgano estatal competente el requerimiento de las pretensiones penales; es decir, la imposición de sanciones penales; pues considerar que no es adecuado que sea el agraviado quien realice la acusación en contra de su agresor pues actuaría de forma vengativa.

Sin embargo, consideramos que en el pleno ejercicio privado de la acción , debe concurrir tanto la pretensión resarcitoria y punitiva, toda vez que este ejercicio no puede convertirse en mecanismo de venganza por los parámetros establecidos para su aplicación, por lo que no será guiados por la sola discrecionalidad del ofendido.

### **3.3. Proceso ejercicio privado de la acción penal**

En este acápite corresponde realizar un análisis de íter procedimental que se sigue en el proceso especial por delito de persecución privada, la que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal dentro de su articulado 259° y 467°, por lo que pasaremos a detallar como se desarrolla ese proceso especial:

### **3.3.1. Formulación de la querella**

Es la primera actuación del proceso especial, mediante el cual la parte agraviada de algún delito contra el honor presentará su querella, acto que puede realizar de forma personal o por intermedio de su representante legal (conforme a la normativa civil).

Este acto procesal se encuentra regulado en el art. 459° del CPP, donde se establece que la víctima adquirirá la condición de querellante particular al presentar su querella, mecanismo que deberá respetar los requisitos establecidos en el art. 109° del mismo cuerpo normativo; agregando que, deberá adjuntarse una copia para cada sujeto querellado y en caso se realice en representación la vigencia de poder.

Por último, corresponde precisar que la referida norma penal establece que la querella deberá presentarse ante un Juzgado Penal Unipersonal.

### **3.3.2. Control de admisibilidad**

En esta etapa procesal, corresponde que el juez competente realice el análisis de admisibilidad a la querella, pudiendo disponer la subsanación, la admisión y la inadmisibilidad.

Este acto procesal se encuentra regulado en el artículo 460° del CPP, donde se prescribe que tres supuestos muy diferenciados:

1. El juez dispone la aclaración o subsanación de la querella por cuestiones de claridad o falencias, otorgando al querellante un plazo de 3 días; la omisión del requerimiento supondrá dar por no presentado y archivado de forma definitiva la

querrela mediante una resolución , que al quedar consentida y ejecutoriada prohíbe que se vuelva presentar una querrela sobre el mismo hecho.

2. El juez puede disponer el rechazo definitivo de la querrela, por tres motivos: hecho no constitutivo de delito, prescripción de la acción penal y hecho delictivo de persecución pública; precisando que sea cual fuere la razón de rechazo deber ser debidamente motivado.

### **3.3.3. Investigación preliminar**

En esta etapa se realizan las indagaciones que permita la correcta identificación del querrellado y la precisión de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, para los cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

Esta etapa se encuentra regulado en el artículo 461° del CPP, donde se precisa que el querellando puede solicitarle al juez la realización de alguna diligencias que consideren pertinentes para el desarrollo del proceso, quien dispondrá que la Policía Nacional realice dichas investigaciones en un plazo específico, entidad que deberá realizar el correspondiente informe policial, y contando con dicho informe corresponde que el querellante realice la concatenación con su querrela, en caso no lo hiciere caducará sus facultad de ejercitar la acción penal.

### **3.3.3. Auto de citación a juicio**

Este acto procesal permite instar a las partes para que concurran a la audiencia donde resolverá el conflicto, la misma que se encuentra prescrito en el art. 462° del CPP detallando que después de declarar admisible por un auto admisorio la querrela, corresponde traslada a la parte querrellada a fin de que realice la contestación y el ofrecimiento de pruebas, para lo cual se le hará llegar un copia de la querrela contando con un plazo de 5 días hábiles, que una vez cumplidos sin importar la actuación

positiva o negativa de querellado de procederá a dictar la citación a la audiencia de juicio la misma que verá realizarse en un plazo no menor de 20 ni mayor de 30 días.

#### **3.3.4. Audiencia**

El desarrollo de esta etapa procesal se rige bajo los parámetros establecidos en el art. 462° del CPP, donde se prescribe que después de la instalación de la audiencia corresponde solicitar a los participantes a que en una reunión privada puedan conciliar y arribar a un acuerdo. En caso no se tenga un resultado positivo, corresponde de forma pública proseguir la audiencia, siguiendo las reglas establecidas para el juicio oral del proceso penal común, reconociéndole al querellante las mismas prerrogativas que al fiscal, con la diferencia que podrá ser sometido a interrogatorio. En caso se hayan interpuesto medio de defensa deberán ser resueltas en la audiencia del juicio oral, simultáneamente con la sentencia.

Cabe precisar que, la norma referida en el párrafo anterior prescribe la posibilidad declarara el sobreseimiento del proceso en los supuestos de inasistencia injustificada o retirarse durante el desarrollo sin justificación alguna.

#### **3.3.5. Medidas de coerción procesal**

También corresponde precisar que es factible la imposición de medidas de coerción personal, sin embargo se realizarán de acuerdo a las directivas del art. 463° del CPP, donde se detalla que solo podrá imponerse las medidas de comparecencia en sus dos modalidades simple y restrictiva, considerando las circunstancias de cada caso. Debiéndose fundamente racionalmente la existencia del peligro de fuga y la obstrucción de la actuación probatoria.

Aunado a ello, también es factible disponer la condición de reo contumaz ante la omisión al requerimiento de presentarse a la audiencia, pudiendo conducirlo de forma compulsiva.

### **3.3.6. abandono y desistimiento**

Corresponde detallar dos supuestos de extinción de la acción penal privada, que se encuentran reguladas en el art. 464° del CPP, no referimos en primer lugar al abandono, supuesto de inactividad procesal parte del querellante que se materializa transcurrido tres meses, ante lo cual el juez deberá disponer de oficio el abandono del proceso; en segundo lugar, se puede presentar el desistimiento, se presenta cual el querellante de forma voluntaria decide transigir o dimitir de su querrela. Por último, ambos supuestos imposibilitan que el querellante pueda incoar nuevamente el proceso sobre el mismo hecho delictivo.

### **3.3.7. Muerte o incapacidad del querellante**

Ante estos supuestos, el art. 465° del CPP ha delimitado la forma en la que proseguirá el proceso, disponiendo que será uno de sus herederos quien podrá adjudicarse la condición de querellante, tendiendo como plazo para dicha acción 30 días después de la muerte o incapacidad del querellante primigenio.

### **3.3.8. Recursos**

También corresponde detallar sobre el mecanismo que tiene el querellante para recurrir la sentencia, potestad reconocida en el art. 466° del CPP donde se establece que el querellante puede presentar su recurso de apelación que seguirá las reglas prescritas por el mismo cuerpo normativo para dicho recurso.

Además el artículo referido en el párrafo anterior prescribe que las decisiones de la Sala Penal Superior no puede ser sometido a ningún recurso.

### **3.3.9. Publicación o lectura de la sentencia**

Este acto procesal se encuentra reconocida en el art. 467° del CPP, prescribiendo que si se ha condenado a una persona por delito contra el bien jurídico “honor”, cometido por intermedio de la comunicación escrita, visual u oral, a solicitud de

querellante la sentencia podrá comunicarse la sentencia condenatoria firme por algún medio de comunicación referencial arriba.

## **4. DERECHO COMPARADO**

### **4.1. México**

El país centroamericano, en el año 2008 aprobó modificar su Constitución, para incorporar el ejercicio privado de la acción penal, motivado por las deficiencias en su sistema de administración de justicia; teniendo en consideración que los particulares solo podrán ejercer la acción penal en los supuestos delictivos donde se haya transgredido algún bien tutelado de naturaleza particular. En ese sentido, en el artículo 21° de su Constitución Política, dispone que: “ (...) *La ley determinara los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. (...)*”

Además, en la normativa procesal penal mexicana se ha reconocido que el ofendido puede adherirse a la incoación penal del Ministerio Público o iniciar de forma individual el ejercicio de la acción penal, potestad que se encuentra reconocido en el Código de procedimientos penales para el Estado de México, en su art. 312° donde dispone que: “(...) *la víctima u ofendido podrá adherirse a la acusación formulada por el ministerio público y en tal caso se le tendrá como parte para todos los efectos legales (...)*”

Asimismo, corresponde precisar los supuestos en los que la víctima podrá ejercitar la acción penal, las cuales han sido reconocidos en el art. 431° y 432° del Código de procedimientos penales para el Estado de México que prescribe que

Podrá ser ejercida por la víctima u ofendido, ante el juez de control competente y procederá tratándose de los siguientes delitos: i. Injurias, ii. Difamación, iii. Calumnias, iv. Culposos previstos en el artículo 62 del código penal del Estado de México (se refiere a los delitos que solamente originen daño en los bienes,

cualquiera que sea su monto y lesiones, incluso que tarden en sanar más de quince días, siempre y cuando el inculpaado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras substancias que produzcan efectos análogos), v. lesiones perseguibles por querrela, vi. **Robo simple**, abuso de confianza, fraude y daño en los bienes cuando el monto del daño patrimonial no exceda de mil días de salario mínimo de área geográfica respectiva. (El sombreado y subrayado es nuestro)

#### 4.2. Chile

El país vecino de Chile, reconoce en su codificación procesal penal, en el artículo 53 Código Procesal Penal ha realizado una distinción entre la acción penal pública y privada, bajo los siguientes términos:

La acción penal es pública o privada. La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

La acción penal privada sólo podrá ser ejercida por la víctima.

Excepcionalmente, la persecución de algunos delitos de acción penal pública requiere la denuncia previa de la víctima

Asimismo, debemos precisar que en Chile, la aplicación del ejercicio privado de la acción penal es de numerus clausus; es decir, solo se puede aplicar en determinados supuestos delictivos, prescritos en el artículo 55 de la codificación procesal penal chileno, en los siguientes términos:

Son delitos de acción penal privada los siguientes: i. la calumnia y la injuria, ii.

El que injuriare a otro livianamente de obra o de palabra, no siendo por escrito y

con publicidad, iii. La provocación a duelo y el denuesto o descrédito público por no aceptado, iv. El matrimonio del menor llevado a efecto sin el consentimiento de las personas designadas por la ley y celebrado d acuerdo con el funcionario llamado a autorizarlo.

#### 4.2. Colombia

En el país vecino colombiano, se ha reconocido la figura de acusador priva en el año 2017 mediante la ley N° 1826, que dispuso la modificación de varios artículos del código de procedimientos penales Colombino, buscando incorporar la figura del acusador privado y un procedimiento penal especial abreviado.

Modificando el art. 66° del CPP Colombiano, mediante el cual se estableció la capacidad que se la víctima pueda ejercer la acción penal, con las siguientes prerrogativas: “(...) *Cuando se autorice la conversión de la acción penal pública a privada, y entre tanto esta perdure, la investigación y la acusación corresponderán al acusador privado en los términos de este Código*”. Lo característico de la codificación colombiana es que la parte agraviada deberá solicitará la conversión de la acción penal publica a un ejercicio privado de la acción penal.

Asimismo, en la mencionada modificación se dispuso en el art. 74° del del CPP Colombiano, un listado amplio de delitos que son de persecución mediante la querrela, de las que podemos resaltar lo siguientes: Inducción o ayuda al suicidio; lesiones en varias modalidades; parto o aborto preterintencional ; lesiones personales culposas; omisión de socorro; violación a la libertad religiosa, delito contra el honor; malversación y dilapidación de los bienes de familiares, **hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes,** alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado, estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes; usurpación en diferentes modalidades y otro delitos con un bajo nivel de lesividad.

## **SUBCAPÍTULO II: CARGA FISCAL EN LOS CASOS DE HURTO SIMPLE**

### **1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

Dentro de los delitos contra el patrimonio el bien tutelado es el patrimonio, la misma que puede ser identificado como el conjunto de derecho y obligaciones sobre bienes muebles como inmuebles, las mismas que pueden cuantificarse económicamente. Así en la doctrina se reconoce que el patrimonio al ser considerado un bien tutelado por el Derecho Penal, presenta un doble contenido:

a) Contenido jurídico del patrimonio: Esta concepción hace referencia que el patrimonio origina una relación jurídica entre el sujeto y sus bienes, en aras otorgarle una protección jurídica, la misma que se materializará mediante derecho reales como la posesión, propiedad y entre otros.

b) Contenido económico del patrimonio: Esta concepción hace referencia a que lo bienes que componen el patrimonio deben ser cuantificables económicamente; por lo tanto, deben tener un valor monetario, así no podrá considerarse como el delito de hurto la sustracción de una carta u otro bien sin valor económico.

c) Contenido mixto del patrimonio: Esta concepción es una combinación de las dos mencionadas previamente y consiste en que de un sujeto son el conjunto de bienes que pueden ser cuantificables monetariamente y tiene protección jurídica mediante algún derecho real.

De las tres concepciones expuestas en los párrafos precedentes, la más aceptada es la teoría mixta, pues no solo consideran el valor económico sino también la protección jurídica de los bienes que componen el patrimonio de la persona, cumpliendo esos dos aspectos será tutelable por el Derecho Penal.

Cabe agregar, que un aspecto relevante en los delitos patrimoniales es la valoración económica de los bienes; en consecuencia, el derecho penal exige que un bien sea

valorable monetariamente para ser protegidos por sus normas, contrario sensu, están fuera de la tutela penal, los bienes que sean sustraídos y no tenga relevancia monetaria, un ejemplo de estos son los bienes que solo tiene valor sentimental, tales como cartas, imágenes, fotografías y entre otros; sobre este aspecto, el profesor Rojas (200) señala que :

Las cosas de valor sentimental, que por su naturaleza no pueden ingresar al tráfico comercial o mercantil; en específico, por su carencia de valor económico no forman parte del concepto de patrimonio, y por ende no podrán ser objeto de los ilícitos patrimoniales.(p. 73).

## **2. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE HURTO SIMPLE**

### **2.1. Descripción legal**

El hurto simple en la codificación penal vigente desde el año 1991, reconoce este ilícito penal en su artículo 185°, en los siguientes términos:

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

En consecuencia, se cometerá el delito de hurto simple cuando el sujeto activo con el objetivo de conseguir un provecho, realiza la acción de apoderamiento que recaerá sobre un bien mueble y carecerá de legitimidad, cabiendo la posibilidad de que sea copropietario del bien mueble, pues establece que la ajenidad del bien puede no solo

ser total sino también parcial, asimismo, el sujeto deberá sustraer el bien mueble del espacio físico donde se encuentre.

Del análisis literal del artículo, se desprende que en el delito de hurto simple convergen tres acciones: apoderamiento, sustracción y aprovechamiento, las mismas que deberá realizarse por un sujeto para que pueda imputársele la comisión del delito de hurto simple, caso contrario no se podrá realizar dicha imputación. Aunado a ello podemos agregar, que también se deberá considerar la carencia de acciones de violencia o amenaza; caso contrario, si el sujeto activo realiza dichos actos no se podrá imputar el delito de hurto, pues su conducta se podría subsumir en el delito de robo.

## **2.2. Bien jurídico**

Determinar el bien jurídico protegido por el tipo penal de hurto simple, presenta un aspecto controvertido para la doctrina, pues un primer sector considera que mediante el hurto simple se busca proteger el derecho de posesión; un segundo sector de doctrinario considera que se protege el derecho de propiedad.

En ese sentido, consideramos que a pesar de existir aun el mencionado debate, resulta adecuado y concordante con la realidad sostener que el bien jurídico protegido del hurto simple es el patrimonio; toda vez que dentro del proceso penal se exige a la parte agraviada que acredite la preexistencia del bien que le habría sido hurtado, ello en aplicación del artículo 201° de la codificación procesal penal del 2004; aunado a presentar la documentación correspondiente sobre al preexistencia del bien, le corresponde al agraviado informar sobre la valorización del bien.

Por último, se debe precisar que el patrimonio será el bien jurídico del delito de hurto simple, como parte integrante del conglomerado patrimonial de una persona.

## **2.3. Elementos de la tipicidad**

Mediante la tipicidad se subsume la conducta humana en el supuesto normativo establecido en la codificación, buscando determinar si se encuadra en ella, la tipicidad requiere el análisis objetivo y subjetivo, aspectos que pasaremos a desarrollar:

### **2.3.1. Tipicidad objetiva**

#### **a) Acción de apoderar**

Esta acción también puede identificarse con términos como apropiarse o adueñarse, acciones realizada por el sujeto que recaerán sobre un bien mueble que no se encuentra dentro de su esfera jurídica o lo está pero de forma parcial,

Por su parte, el profesor Villa Stein (2001) refiere que:

Se concibe por el verbo apoderar a la actuación de una persona mediante el cual introduce dentro de su esfera jurídica un bien inmueble, teniendo la posibilidad de dominar y disponer de él, que previamente se hallaba en el dominio de un tercero. (p. 33)

Por su parte, el profesor Salina (2019) refiere que apoderar es:

La situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente, de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual este adquiere ilegítimamente facultades de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. (p. 1248)

En ese sentido, para que se cumpla con la acción de apodera no solo basta que el sujeto se apodere del bien mueble, además de ello se requiere que esta tenga la posibilidad de disponer del mismo, en calidad de dueño del bien. Este aspecto provoca una discusión, en relación al lapso temporal de la duración del apoderamiento, cuestión que en la jurisprudencia ha sido resuelta manifestando que no importa el tiempo que

transcurra, lo que se deberá considerar es si el sujeto activo se encontró en la posibilidad de disponer el bien mueble para sacar un provecho.

#### **b) Ilegitimidad del apoderamiento**

Este elemento típico se presenta cuando el sujeto activo se apodera de un bien mueble careciendo de derechos sobre el mismo; en otras palabras, no ostenta ningún soporte normativo ni mucho menos el permiso de su real propietario para apropiarse del bien mueble.

El profesor Rojas (2000) señala que: *“La ilegitimidad puede ser identificado como toda conducta no permitida en las prescripciones del ordenamiento jurídico y no en específico la codificación penal”* (p. 150). En consecuencia, habrá ilegitimidad de la acción de apoderamiento cuando se realice sin el permiso del dueño del bien, permiso que ha de ser emitido ya sea de forma expresa o tácita para que tenga validez.

#### **c) Acción de sustracción**

El jurista peruano Salinas (2015) sostiene que: *“Se entiende por sustraer a todo acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima”* (p. 957). En ese sentido, la sustracción es aquella conducta humana mediante el cual se realiza un arrancamiento, alejamiento o distanciamiento de un bien del ámbito de protección de su dueño.

Este elemento típico del delito de hurto simple exige que el sujeto activo deba realizar acciones de desplazamiento del objeto del hurto fuera de la esfera de dominio de la víctima, caso contrario, no podrá imputársele el delito de hurto simple.

#### **d) Bien mueble**

Para entender este acápite es necesario definir los términos bien y cosa, la primera hace referencia a las cosas existente en la realidad y que pueden valorarse monetariamente a los seres humanos y el segundo hace referencia a cualquier

elemento que pueda existir de forma tanto corporal como espiritual, teniendo o careciendo de valor económico.

Después de haber definido estos términos, podemos exponer una definición propia del bien como el objeto tanto material como inmaterial factible de valoración económica y apropiación jurídica.

**e) Recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación**

Este elemento material de delito de hurto fue agregado mediante el numeral 1, artículo 29° del decreto legislativo 1084 en el año 2008.

Los recursos pesqueros que puede ser objeto del delito de hurto en los términos de la modificación serán solo la anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto.

**f) Valor del bien mueble:**

La necesidad de establecer un valor mínimo del bien, para que sea pasible de un hurto simple, fue corregida en el año 2006 por la ley N° 28726 que modifica el artículo 444° del Código Penal, donde se prescribió que si el valor del bien no supere el monto una remuneración mínima vital se considerara una falta, pero en caso el valor sea mayor a una remuneración mínima vital podrá considerarse como delito de hurto simple.

**g) Bien mueble total o parciamente ajeno**

El bien mueble ajeno, es aquel bien mueble sobre el cual no se tiene ningún poder, es decir no existe relación de pertenencia, eso sería un bien totalmente ajeno; asimismo, puede existir un bien mueble parcialmente ajeno, es de donde la propiedad de un bien la comparten varias personas, es decir exista una copropiedad, los copropietarios serán ajenos parciamente de la parte del bien mueble que no les

corresponde. Cabe agregar, que cuando el sujeto activo tenga en su poder y realiza actos de dueño sobre un bien que solo le corresponde parcialmente, no podrá imputársele la comisión del delito de hurto simple, debido a que no realizó ningún acto de sustracción.

Por último, podemos mencionar que no cabe la comisión del delito de hurto, por la sustracción de bienes, que tiene las siguientes categorías: Las cosas de nadie (res nullius), cosa de todos (res communis omnium) y cosas abandonadas (res derelictae).

#### **h) Sujeto activo**

El sujeto activo, autor o agente de este delito puede ser cualquier persona, es decir, no requiere ninguna condición especial, es decir, no requiere ostentar determinadas cualidades, capacidades o atribuciones para imputarle la calidad de sujeto activo.

Cabe agregar, que en el supuesto de que sea el propietario total de un bien mueble quien lo sustraiga de la persona que ostenta su posesión, no podrá imputársele la comisión del delito de hurto simple, por el contrario, se tratará de la comisión del delito de apropiación ilícita.

#### **i) Sujeto pasivo:**

La parte agraviada o víctima del delito de hurto simple puede ser cualquier persona natural o jurídica y que tengan la posesión o propiedad del bien inmueble que fue hurtado, no requiere ostentar alguna condición o cualidad específica.

### **2.3.2. Tipicidad subjetiva**

Es un ilícito penal que de sus propias características se desprende la calidad categoría de delito doloso; es decir, es cometido mediando la voluntad y conocimiento de sujeto activo. En ese sentido, el sujeto activo realiza los actos de apoderamiento, sustracción y aprovechamiento de forma consciente y si mediar ningún tipo de amenaza contra él.

En consecuencia, no cabe la comisión del delito de hurto simple de forma culposa, o en la forma de dolo eventual o dolo indirecto.

**a) Provecho económico.**

El agente realiza esta acción con el objetivo de obtener provecho, es decir, obtener una ganancia, beneficio o lucro. En consecuencia, no es suficiente que el sujeto activo lo realice de forma dolosa sino que lo realice motivado por obtener de un beneficio económico; en conclusión, en el delito de hurto simple concurren tanto el elemento subjetivo del dolo como el elemento subjetivo adicional del ánimo de lucro.

**2.4. La antijuridicidad**

En este acápite, corresponde realizar la verificación de la antijuridicidad en dos aspectos; la primera consiste en corroborar si la conducta humana típica transgrede la normativa, por tanto, corresponde dilucidar la presencia o ausencia de alguna causa de justificación; el segundo consiste corroborar si la conducta humana típica ha ocasionado una lesión o peligro en la propiedad.

Un aspecto a considerar para determinar la ausencia antijuridicidad en un caso de hurto simple, es que la sustracción se haya realizado por disposición legal o judicial, tal es el caso de los embargos, secuestro y otras medidas legales; Asimismo, se puede presentar un caso factico que motive la sustracción del bien mueble para evitar que se destruya.

**2.5. Culpabilidad**

En este acápite corresponde analizar si el sujeto se le puede atribuir responsabilidad penal, toda vez, que se puede tratar de un menor de edad o un sujeto que sufre de probable psíquicos. Asimismo, corresponderá analizar si el agente era consciente de que su conducta era antijurídica; es decir, que se encontraba prohibida por la norma penal; debido a que se puede presentar el caso de que el agente actúe con la creencia

que puede sustraer el bien de un sujeto que le debe una suma de dinero, para cobrarse como pago de la deuda., lo que supondría un supuesto de error de prohibición.

## **2.6. Consumación**

En relación a la consumación del delito de hurto simple, en la doctrina se han construido diferentes posturas, que pasaremos a detallar: a) La postura del *contrectario* que considera consumado el delito con la sola realización de acto de apropiación, es decir, solo con el contacto del sujeto activo con el bien mueble; b) La postura de la *amotio* que considera consumado el delito cuando el agente traslada del lugar donde se encuentra el bien mueble a otro distinto, c) La postura del *illatio* que considera consumado el delito cuando el sujeto después de trasladar el bien a un lugar distinto procede a realizar actos de ocultamiento y d) La postura del *ablatio* que considera consumado el delito cuando el sujeto activo realiza la sustracción y se encuentra posibilitado de disponer de bien que previamente traslado. En conclusión de las cuatro posturas detalladas, en la doctrina y hasta en la jurisprudencia la postura de la *ablatio* es la más aceptada.

## **2.7. Tentativa**

La comisión del delito de hurto simple, al ser un delito de resultado es factible la comisión en el grado de tentativa; la misma que se configurará cuando el sujeto de pues de haber comenzado la ejecución de *iter criminis* del hurto simple se vea obligado a detener por causas ajena a su voluntad. Este supuesto suele presentarse cuando el agente, a pesar de haberse sustraído y trasladado el bien mueble no tuvo la posibilidad de disponer del mismo porque fue detenido por efectivos policiales o por la propia víctima.

## **2.8. Penalidad**

De adecuarse la conducta humana a la prescripción de delito de hurto simple detallado en los acápites precedentes, corresponde la imposición de la sanción penal al sujeto activo que tienen como pena mínima un año y máxima tres años de privación de la libertad.

## **3. LA CARGA FISCAL EN LOS DELITOS DE HURTO SIMPLE**

### **3.1. Actuación fiscal**

No se puede ubicar un concepto específico de la actuación judicial, pero si para entender esta figura podemos primero definir ambas palabras, es decir actuación y fiscal. Así corresponde definir a la actuación como la manera de comportarse o proceder de una persona; también como el acto o conglomerado de actos realizados por un ser humano, animal o cosa; por otro lado, el término fiscal identifica al sujeto que actúa en representación y ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público ante la sociedad y los órganos jurisdiccionales en la persecución de los delitos y averiguación de la verdad.

En consecuencia podemos inferir que la actuación fiscal es el conjunto de actos o comportamiento realizados por el fiscal en presentación de ministerio público. Desde la recepción de la noticia criminal hasta la emisión de la sentencia por el juez penal.

### **3.2. Función del fiscal en la investigación**

a) Dirección de la investigación: esta atribución de la función fiscal se encuentra amparado en el artículo 65° y 322° de la codificación procesal penal, donde se le otorga al fiscal la potestad de planificar la estrategia de investigación, considerando las características propias de cada caso; las mismas que deberá estar encaminada a alcanzar los objetivos de la investigación penal, que se realizará de la forma más eficiente posible.

- b) Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: Esta atribución se le ha reconocido al fiscal en el numeral 4 del artículo 65° de nuestra codificación procesal penal, que lo obliga que se tenga cierto grado de respeto y se garantice el conjunto derechos reconocidos no solo para el imputado sino que también para la víctima.
- c) Poder coercitivo: Esta atribución otorgada al fiscal mediante el artículo 66° de nuestra codificación procesal penal, le permite conducir de forma compulsiva a un sujeto a quien le fue requerido previamente su asistencia a una diligencia fiscal.
- d) Deber de la carga de prueba: Esta atribución le exige al Fiscal no solo la averiguación de los hechos y realizar la imputación si lo recae sobre el la obligación de probar dicha imputación mediante elementos de convicción.

### **3.3. Características de la investigación fiscal**

Las características que pasaremos a exponer, son aquellas que toda investigación para ser catalogada como adecuada debería tener

- a) Es legal: Debido a que deberá respetar las disposiciones legales relativas a la forma y el procedimiento que debe seguir la investigación penal.
- b) Es objetiva e imparcial: La objetividad de la investigación fiscal supone que las decisiones que el fiscal emita en el desarrollo de la indagación deben fundarse en argumentos objetivos y debidamente probados; por su parte, a pesar de existir un debate sobre la parcialidad o imparcialidad de la función del fiscal, debido a que será el encargado de acusar y con ello perseguir el delito; lo que significa que deberá estar de la parte agraviada, no es menos cierto que el Fiscal en las diligencias deberá realizarlas de forma objetiva, cumpliendo las disposiciones legales para la investigación.

- c) Es dinámica: La investigación debe implementar todas las acciones posibles reconocidas por la codificación procesal penal, encaminadas a la recolección de elementos de convicción que permitan el esclarecimiento de los hechos en investigación
- d) Es reservada: Esta característica reconocidas en el artículo 324º de la codificación procesal penal, hace referencia a que únicamente las partes directamente implicadas, ello con el objetivo de que no se filtre información que afecte la investigación.
- e) Es garantista: Debido a que se debe garantizar los diferentes derechos reconocidos por la normativa penal y respetar las diferentes garantías de naturaleza procesal reconocida constitucionalmente en favor del imputado, aunado a ello se debe garantizar la adecuada participación de las víctima en la investigación.
- f) Es continua: La continuidad de la investigación resulta vital, toda vez que el transcurso del tipo puede ocasionar la desaparición de elementos probatorios que permitan el esclarecimiento de los hechos.
- g) Es flexible: La flexibilidad de la investigación penal establece que las indagaciones deben realizarse sin encasillarse en los formalismos sino que debe realizarse buscando alcanzar la mayor eficiencia posible.
- h) Es eficiente: Debido a que las indagaciones fiscales deben caracterizarse por utilizar los menores recurso posibles para alcanzar el esclarecimiento de los hechos, lo que permite que en el desarrollo del proceso penal se puedan aplicar mecanismo de celeridad procesal como la terminación anticipada, el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios.

### 3.4. Estadísticas sobre la carga fiscal por hurto simple

#### 3.4.1. Delitos en fiscalías provinciales y mixtas a nivel nacional

##### DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Al mes de marzo del 2019, el Ministerio Público registró un total de 79,801 delitos contra el patrimonio, cifra mayor en un 41.049% a los delitos registrados en los mismos meses del año 2018 que fue de 56,581 delitos, destacándose los mayores porcentajes en delitos registrados de Hurto y Robo con un 40.47% y 26.73% respectivamente.

##### Cuadro N°39

Delitos registrados en fiscalías provinciales penales y mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional - contra el patrimonio, marzo 2018 y marzo 2019.

DELITOS SUB GENÉRICOS	2018 MARZO		2019 MARZO	
	N° DELITOS	%	N° DELITOS	%
<b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>				
HURTO	23,597	41.72	32,300	40.47
ROBO	11,134	19.68	21,327	26.73
ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	3,904	6.90	4,971	6.23
USURPACIÓN	4,512	7.97	4,957	6.21
DAÑOS	4,022	7.11	4,717	5.91
APROPIACIÓN ILÍCITA	2,090	3.69	2,427	3.04
RECEPTACIÓN	1,500	2.65	1,488	1.86
EXTORSIÓN	1,123	1.98	1,297	1.63
ABIGEATO	227	0.40	358	0.45
FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS	206	0.36	296	0.30
DELITOS INFORMÁTICOS	-	0.00	3	0.00
SIN ESPECIFICAR DELITO SUB GENÉRICO	4,266	7.54	5,720	7.17
<b>TOTAL</b>	<b>56,581</b>	<b>100.0</b>	<b>79,801</b>	<b>100.0</b>

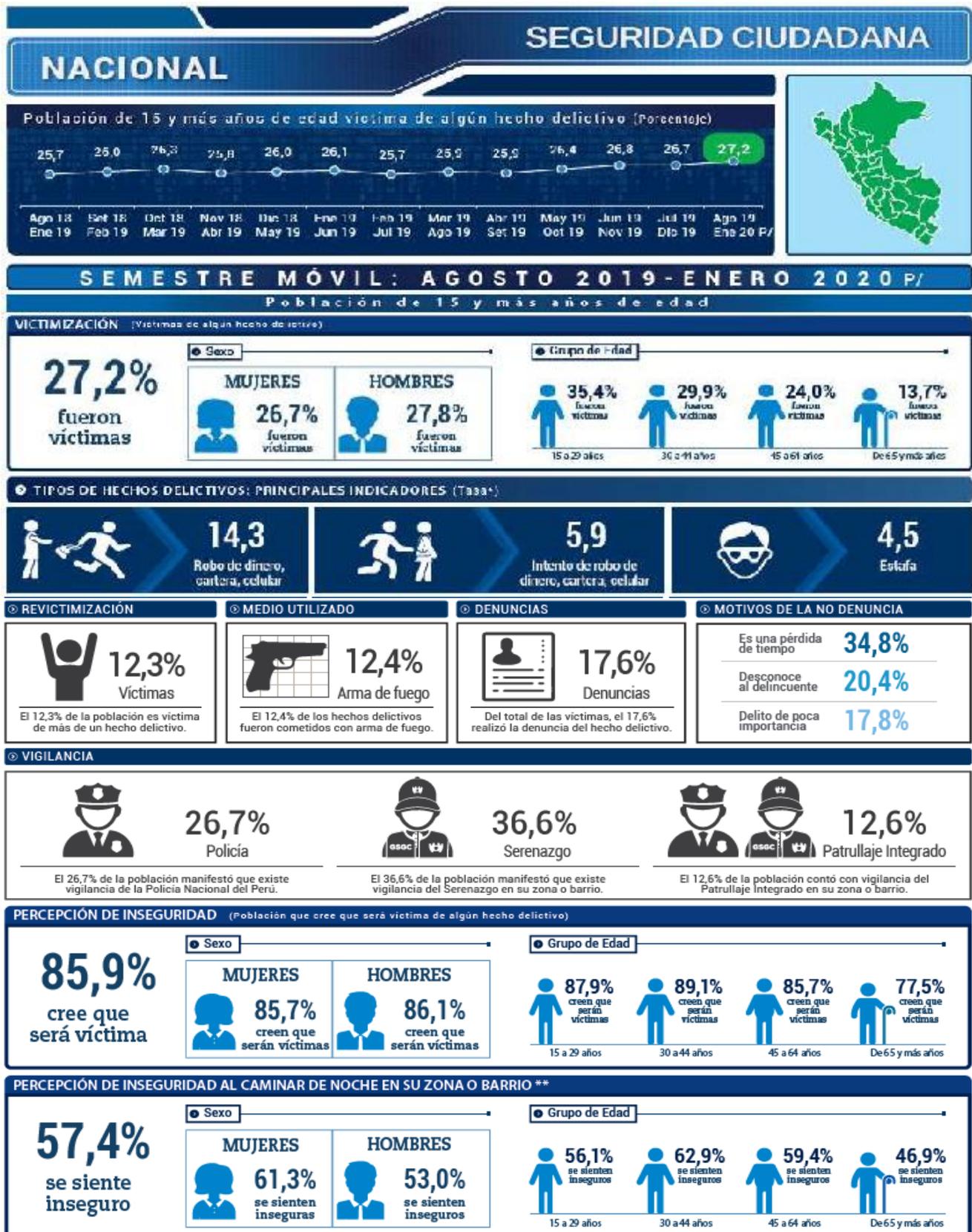
(\*) Delitos no registrados en la Ley N° 30096 (Ley de Delitos Informáticos)

FUENTE: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF y Sistema de Gestión Fiscal - SGF  
ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

### 3.4.2. Estadísticas del Observatorio del Ministerio Público



### 3.4.3. Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática



**Nota:** Se considera hecho delictivo a todo evento que atenta contra la seguridad, vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo como: Robo de dinero, cartera, celular, robo de vehículo automotor, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi, bicicleta, amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico, ofensas sexuales, secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio, entre otros.  
Resultados definitivos, incluyen recuperaciones.  
P/ Resultados preliminares, sin recuperación.

### **2.3. Bases filosóficas**

Debe precisarse que en todo proceso investigativo se parte de una perspectiva cosmovisiva, lo que se encuentra compuesto con los criterios filosóficos del propio sujeto que investigue y el proceso de investigación de la realidad. En base a esta perspectiva, es pertinente desarrollar algunos fundamentos:

Dentro de los fundamentos filosóficos de nuestra investigación tenemos:

#### **2.2.1. El fundamento ontológico**

Este fundamento permite la identificación adecuada del problema científico, campo de aplicación y el objeto de investigación; es así que, hemos identificado que nuestro problema científico es la regulación del ejercicio de la acción penal privada, teniendo como campo de aplicación de la realidad serían los casos de hurto simple y el objeto de investigación sería el ejercicio privado de la acción penal

#### **2.2.2. El fundamento gnoseológico**

A fin de delimitar, el correlato del objeto de investigación y la proyección fáctica fue pertinente el fundamento gnoseológico, pues se identificó el “estado de la cuestión, arte o conocimiento”; es decir, lo expuesto sobre el objeto de estudio a lo que se pudo arribar por intermedio de una búsqueda teórica. La pertinencia de este fundamento radica en necesidad de buscar una legitimación a los aportes teóricos que se pretende alcanzar, tales aportes serán referidos al ejercicio privado de la acción penal, desmonopolización de la acción penal y entre otros.

#### **2.2.3. El fundamento epistemológico:**

Sobre este fundamento Reichenbach citado por Izaguirre et. al. (2018), expone que: *“Confiere validez a la arquitectura científica de la investigación, su producto teórico y su trascendencia para el sistema de conocimientos de la ciencia en cuestión (p. 131), ello en la búsqueda de que los aportes teóricos y normativos que se logran exponer y*

fundamentar sean acordes al sistema de conocimientos, así nuestra propuesta de investigación se encuentra acorde a los parámetros establecidos por la normativa penal y procesal penal referidos al ejercicio de la acción penal.

#### **2.2.4. El fundamento lógico**

Sobre este fundamento el tratadista Plá León (citado en Izaguirre, 2018) señala que: *“La Filosofía sí tiene algo que aportar a la ciencia: es el conocimiento acerca de los esquemas de pensamiento (de la lógica) con que puede el científico abordar la realidad (p. 131).* En consecuencia, nuestra propuesta de investigación de estar en consonancia con la lógica en todos sus ámbitos, purgando así la existencia de alguna falacia o contradicción lógica en el planteamiento de nuestra propuesta, porque el resultado de nuestra investigación se caracterizará por ser un producto científico lógico.

#### **2.2.5. El fundamento metodológico**

Este fundamento es relevante para la obtención de resultados adecuados, ya que será el soporte en la identificación de los métodos, técnicas y procedimientos metodológicos que serán utilizados para el estudio del objeto de investigación y la fundamentación de la viabilidad de nuestra propuesta de investigación. Es así que utilizaremos el análisis jurídico y dogmático de los temas de investigación, así como los métodos y técnicas de recolección de datos de nuestra unidad de análisis.

### **2.4. Definiciones de términos**

- **Acción penal pública**

Es la acción ejercida de oficio por el ministerio público, mediante el fiscal, para acusar a una persona imputada de la comisión de un delito.

- **Acción penal privada**

Es la acción mediante el cual la víctima de un hecho delictivo puede acceder al órgano jurisdiccional penal y acusar a su victimario.

- **Actuación Fiscal**

Es el conjunto de actos que realiza el fiscal en representación del ministerio público, con arreglo a la ley, estos actos puede ser la recepción de la noticia criminal, realizar las diligencias de investigación, realizar la acusación fiscal y la defensa de su teoría del caso en el juicio oral.

- **Delito de persecución privada**

Son los delitos que la ley establece que pueden ser perseguidos por la propia víctima, es decir, acusar a su victimario ante el juez penal, nuestra ley penal establece que son delito de persecución privada; la difamación, injuria y calumnia.

- **Deficiente**

Cualidad de un determinado elemento, objeto o persona que carece de capacidad o utilidad es decir no alcanza el grado o nivel adecuado.

- **Excesiva carga fiscal**

Es la situación o hecho donde un fiscal tiene un gran número de casos de investigación bajo su responsabilidad.

- **Ejercicio de la acción penal**

Es el poder jurídico mediante el cual se puede provocar la actividad de juzgamiento de un órgano jurisdiccional penal.

- **Hurto simple**

Es el ilícito penal que consiste en el apoderamiento ilegítimo y sustracción de un bien mueble, energía o elemento que tenga valor económico, con el objetivo de obtener un provecho, es sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

- **Víctima**

Es la persona física que sufre un daño, provocado por un sujeto; ese daño puede ser físico o moral; material (patrimonial) o inmaterial

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis General**

**Hg:** SI se regulará el ejercicio de la acción penal privada; ENTONCES, se disminuirá la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple (Huacho-2019)

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**He1:** La excesiva carga fiscal es un factor para la deficiente actuación fiscal porque entorpece la investigación de todos los casos que están bajo responsabilidad de fiscal

**He2:** El ejercicio de la acción penal privada si permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio en el hurto simple.

**He3:** Los fundamentos jurídicos-sociales para la regulación de del ejercicio privado de la acción penal en los casos de hurto simple son el empoderamiento de la víctima, reducción de la carga fiscal.

**He4:** El trámite procedimental que seguirá la victima que ejerza la acción penal privada en los casos de hurto simple será la establecida para la querella.

### **2.5.3. Variables de investigación**

Las variables de nuestra investigación **son variables de causa y efecto**, que pasaremos a identificar.

- **Variable Independiente:** Ejercicio de la acción penal privada.
- **Variable Dependiente:** Excesiva carga fiscal.

## **2.6. Operacionalización de las variables**

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	ITEMS	UNIDAD DE ANALISIS	INST. DE RECOLECCIÓN DE DATOS			
		Conceptual	Operacional								
SI se regulará el ejercicio de la acción penal privada; ENTONCES, se disminuirá la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple (Huacho-2019)	<b>Variable independiente:</b> Ejercicio de la acción penal privada	Es la potestad jurídica-procesal (acusación) mediante el cual se puede provocar la actividad de juzgamiento de un órgano jurisdiccional penal.	Mejor protección del bien jurídico protegido patrimonio.	Fundamentos de la regulación	Trámite procedimental aplicable	Proceso penal común	Operadores jurídicos	Cuestionario			
						Proceso Penal especial					
					Desconfianza de las instituciones persecutoras del delito	Ministerio Público					
						Policía Nacional del Perú					
				Ejercicio de la acción penal	Es la situación o hecho donde un fiscal tiene un gran número de casos de investigación bajo su responsabilidad. Dicha situación ocasiona diferentes efectos negativos.	Reducción de la carga fiscal mediante la desmonopolización de la acción penal en casos de hurto simple.			Carga fiscal	Exclusividad de la potestad	Base Legal
											Base Constitucional
	Acción Penal Publica	Ventajas									
		Desventajas									
	Acción Penal privada	Ventajas									
		Desventajas									
	Casos del hurto simple.	Excesiva	Adecuada	Eficiencia de la actuación fiscal	SI						
					NO						
Índices de comisión				SI							
				NO							

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Diseño metodológico

#### 3.1.1. Tipo de investigación

**Aplicada:** La presente investigación es de tipo aplicada o práctica debido a que pretende utilizar los conocimientos jurídicos para solucionar un problema de la realidad que tiene relevancia jurídica; Valderrama (2002) expone que este tipo de investigaciones “*tienen como finalidad específica la aplicación de teorías existentes a la producción de normas (...) para controlar situaciones o procesos de la realidad*” (p. 39). En esta investigación que versa sobre la problemática de la actual del delito de hurto, planteando la propuesta de regulación del ejercicio privado de la acción penal para los casos de hurto simple.

#### 3.1.2. Nivel de investigación

**Explicativa:** Debido a que se busca explicar la relación de causa – efecto entre nuestras variables; es decir, si la regulación del ejercicio de la acción penal privada hubiera permitido disminuir la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple.

#### 3.1.3. Enfoque de investigación

**Cualitativo:** Debido a que en base a la aplicación de un cuestionario de encuesta y la obtención de datos estadísticos respecto a nuestros temas de investigación realizaremos una valoración de la procedencia de la regulación del ejercicio de la acción penal privada para los casos de hurto simple

#### 3.1.4. Diseño de investigación

**No experimental-transversal:** Debido a que no se realiza ningún experimento con la unidad de análisis, es decir no se le llevara a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, es transversal pues solo se extraerá en un solo momento de la información de la unidad de análisis.

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población

Como se mencionó anteriormente, la unidad de análisis del presente estudio viene conformada por los operadores jurídicos compuesto por **abogados litigantes, defensores públicos, fiscales y jueces penales**, ante el desconocimiento de la cantidad de operadores jurídico se ha optado por identificar como población al número de abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogados de Huaura, quienes según las estadísticas publicadas en la página web de dicha institución son aproximadamente 900 abogados, constituyéndose éstos en nuestra población de estudio.

Como segunda unidad de análisis, se tendrá a los **casos de hurto simple del Distrito Fiscal de Huaura** a fin de identificar las razones por las que se archivaron, en ese sentido, se tendrá como población al total de casos fiscales de hurto simple.

### 3.2.2. Muestra

Para la fijación de nuestra muestra poblacional, consideramos la siguiente fórmula estadística:

$$= \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{2 + Z^2 (e - 1)}$$

#### **Leyenda**

N	=	Población.
p y q	=	Desviación estándar: 0,5.
Z	=	Nivel de confianza.
e	=	Error muestral.

#### **a) Muestra de la 1era Unidad de Análisis:**

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n_1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n_1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$n_1 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$n_1 = 86.0974$$

$n_1$  = El tamaño de muestra poblacional es de 86 personas a encuestar.

### b) Muestra de la 2da Unidad de Análisis:

Para determinar, la muestra de la segunda unidad de análisis se utilizamos el muestreo por conveniencia debido a la accesibilidad de las carpetas fiscales del delito de hurto simple. Es así que la muestra de nuestra segunda unidad de análisis por su accesibilidad estuvo compuesta por **30 carpetas fiscales del delito de hurto simple** archivadas en el año 2019.

### 3.3. Técnicas de recolección de datos

#### 3.3.1. Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos:

**Fichaje:** Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos jurisprudenciales.

**Análisis de contenido:** Para recolectar información de las carpetas fiscales por hurto simple, que fueron archivados en el año 2019.

**Encuesta:** Para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

#### 3.3.2. Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizó el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal y jurisprudencial.

Para la técnica de análisis de contenido, se utilizó el instrumento del cuadro de registro de datos.

Para la técnica de la encuesta, se utilizó el instrumento del cuestionario, que fue estructurado en base a las variable y dimensiones, constituido por preguntas con alternativas dicotómicas y teóricas exactas. Asimismo , debemos detallar que la misma fue aplicada mediante la plataforma virtual de Google Forms, remitiendo a diferentes profesionales del derecho el siguiente link, que contenía nuestra encuesta virtual: <https://forms.gle/BMNacYUMp6RUATMf9>

#### **3.4. Técnicas para el procesamiento de información**

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento de Excel, donde ingresaremos los resultados de nuestro trabajo en campo y este nos generará las tablas y figuras correspondientes.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Análisis de resultados

#### 4.1.1. Resultados del análisis de carpetas fiscales archivados

El análisis de carpetas fiscales por el delito de hurto simple que han sido archivados, requirió previamente la identificación de la cantidad denuncias ingresados en el 2019 al distrito fiscal de Huaura; asimismo, se determinó el estado en el que se encuentran, los mismos que detallaremos en el siguiente gráfico:.

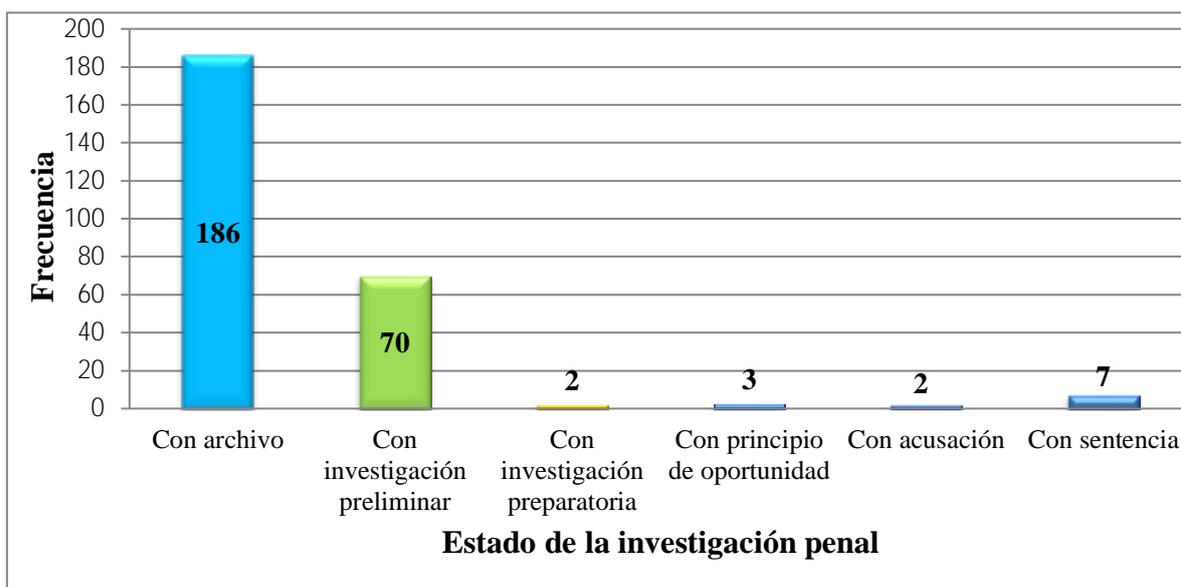
**Cuadro A: Resumen de denuncias ingresados al Distrito Fiscal de Huaura en el año 2019**

<b>Estado del caso de</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>hurto simple</b>		
<b>Archivado</b>	196	70 %
<b>Investigación preliminar</b>	70	25 %
<b>Investigación preparatoria</b>	2	0,7 %
<b>Principio de oportunidad</b>	3	1,1 %
<b>Acusados</b>	2	0,7 %
<b>Sentenciados</b>	7	2,5 %
<b>TOTAL</b>	<b>280</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Oficina de Control de la Productividad Fiscal (2020) Reporte de denuncias de las fiscalías provinciales y superiores por delito hurto simple Distrito Fiscal de Huaura.

**Nota:** Elaboración propia.

**Figura A: Resumen des denuncias ingresadas al Distrito Fiscal de Huaura en el año 2019**



**Fuente:** Oficina de Control de la Productividad Fiscal (2020) Reporte de denuncias de las fiscalías provinciales y superiores por delito hurto simple Distrito Fiscal de Huaura.

**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura A se desprende que de los 280 denuncias ingresados al Distrito Fiscal en el año 2019, un 70% de carpetas fiscales de hurto simple encuentra con archivo, el 25% de los casos de hurto simple se encuentran con investigación preliminar, el 0.7% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con investigación preparatoria, el 1.1% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con principio de oportunidad, el 0.7% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con acusación y el 2.5% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con sentencia.

Después de haber identificado el total denuncias por hurto simple ingresados en el año 2019 y el estado en el que se encuentran, pasaremos a exponer los resultados del análisis de 30 carpetas fiscales del año 2019 que se encuentran con archivo de la investigación, identificado sus principales datos, como el número de caso, partes procesales -imputado (s) y agraviado (s), los argumentos utilizados para archivar la investigación, ello con el objetivo de identificar cual es la actuación de los agraviados y del fiscal en la investigación de los delitos de hurto simple.

**Cuadro B. Análisis de carpetas fiscales por hurto simple con archivo**

Nº de Caso	Sujetos Procesales		Argumentos para el archivo de la investigación.			
	Agraviado(s)	Imputado (s)	Falta la corroboración de la preexistencia	Falta de identificación del imputado	Carencia de la declaración de la víctima	Otros.*
123-2019	**	L.Q.R.R.***	X	X	X	
1317-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
045-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
1226-2019	**	L.Q.R.R.	X	X		X
1293-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
354-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	
312-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
676-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	
1025-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
455-2019	**	L.Q.R.R.	X		X	
667-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
439-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
2361-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
8987-2019	**	L.Q.R.R.	X	X		
2534-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
2045-2019	**	L.Q.R.R.	X	X		X
937-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	
1045-2019	**	L.Q.R.R.		X	X	
2664-2019	**	L.Q.R.R.	X	X		X
994-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	
395-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	
1779-2019	**	L.Q.R.R.	X	X		X
2435-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
882-2019	**	L.Q.R.R.	X		X	X
1654-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
645-2019	**	L.Q.R.R.	X	X		
2645-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	
1967-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	X
2567-2019	**	L.Q.R.R.	X	X		X
1789-2019	**	L.Q.R.R.	X	X	X	
<b>Frecuencia de los argumentos</b>			<b>29</b>	<b>28</b>	<b>23</b>	<b>18</b>

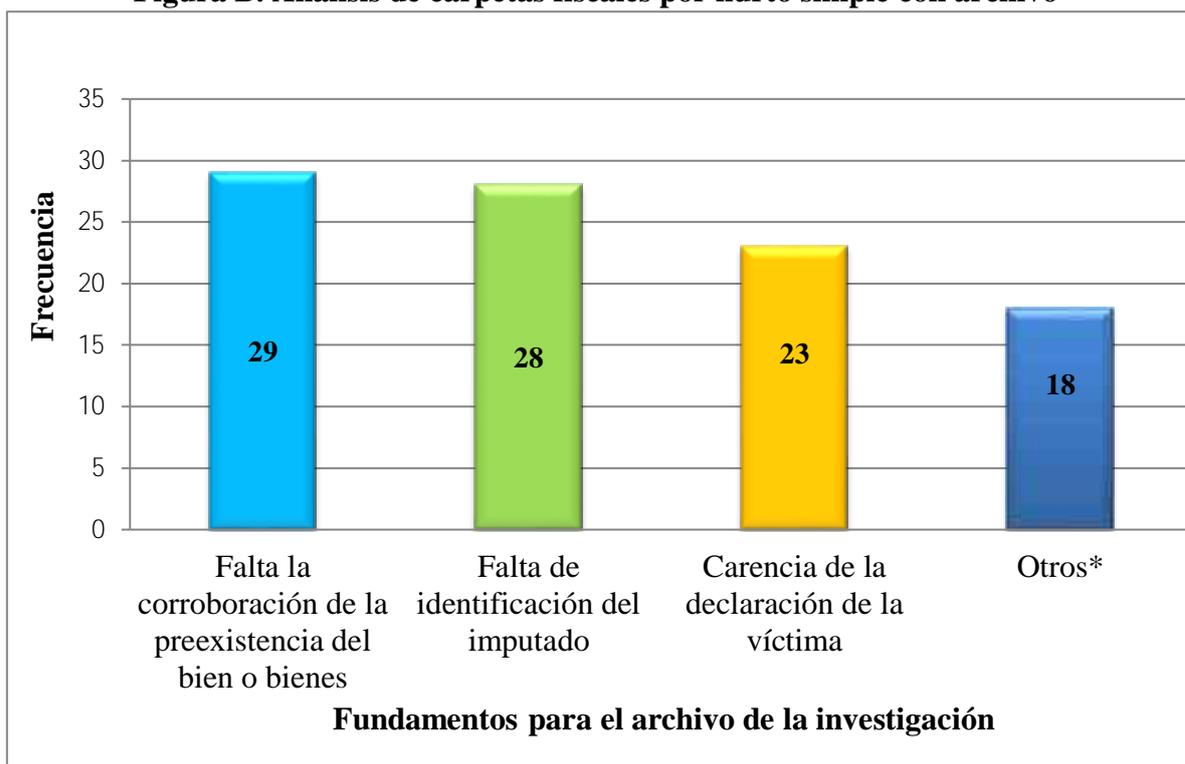
Fuente: Elaboración propia.

\* Carencia elementos periféricos para corroborar la sindicación, falta de persistencia en la incriminación, abstención de la víctima sobre su denuncia.

\*\* No se ha expuesto los datos de los agraviados en respeto del artículo 324º del CPP.

\*\*\*Los que resulten responsables.

**Figura B. Análisis de carpetas fiscales por hurto simple con archivo**



Fuente: Elaboración propia.

\* Carencia elementos periféricos para corroborar la sindicación, falta de persistencia en la incriminación, abstención de la víctima sobre su denuncia.

**Interpretación:** De la figura A se desprende que de las 30 carpetas fiscales ingresados al Distrito Fiscal en el año 2019 por hurto simple y que se encuentra con archivo, se tiene que en 29 casos fue utilizado como uno de sus fundamentos la falta de corroboración de la preexistencia del bien o bienes, en 28 casos fue utilizado como uno de sus fundamentos de la falta de identificación del imputado, en 23 casos se utilizó como uno de sus fundamentos para archivar la carencia de la declaración de la víctima y en 18 de los casos se utilizaron como uno de sus fundamentos la carencia de elementos periféricos para corroborar la sindicación, la falta de persistencia en la incriminación y la abstención de la víctima sobre su denuncia.

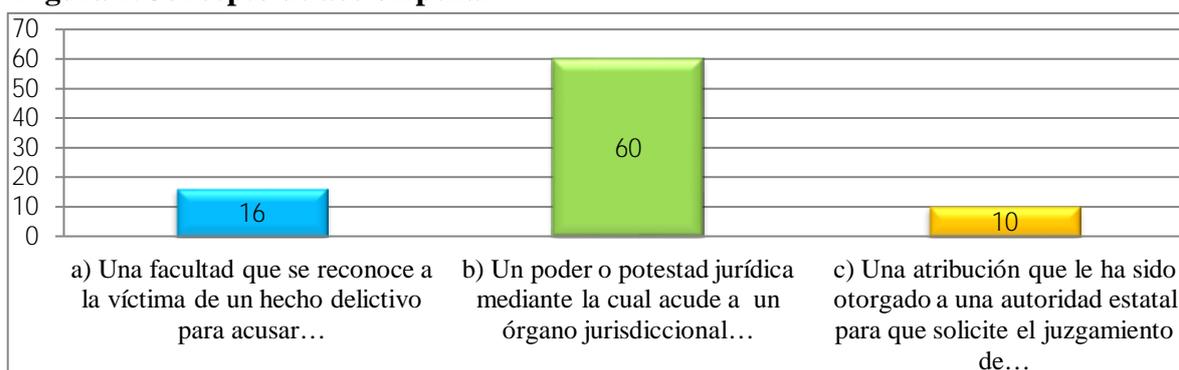
#### 4.1.2. Resultados de la encuesta a operadores jurídicos (abogados litigantes, jueces y fiscales)

**Tabla 1. Concepto de acción penal.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, la acción penal es:	a) Una facultad que se reconoce a la víctima de un hecho delictivo para acusar a su victimario, siendo el único posibilitado de ejercerlo.	16	18%
	b) Un poder o potestad jurídica mediante la cual acude a un órgano jurisdiccional para que proceda a juzgar penalmente a una persona imputada como responsable de un delito, el ejercicio de dicha potestad lo ostenta el Ministerio Público pero excepcionalmente puede ser ejercida por la víctima del ilícito penal.	60	70%
	c) Una atribución que le ha sido otorgado a una autoridad estatal para que solicite el juzgamiento de una persona presuntamente responsable.	10	12%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020

**Figura 1. Concepto de acción penal**



**Nota:** Elaboración propia

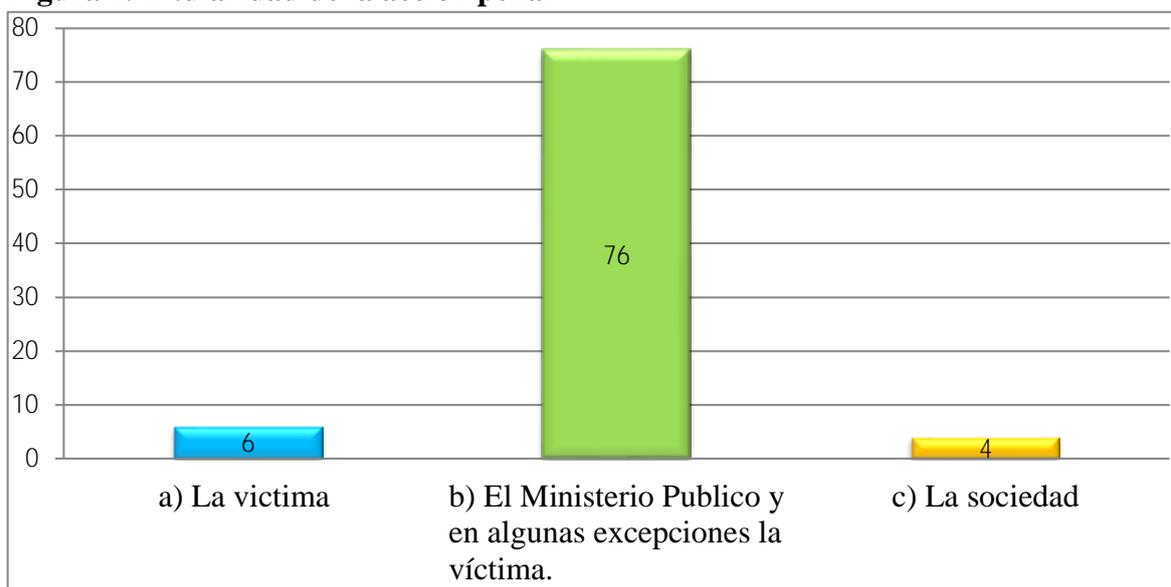
**Interpretación:** De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: Asu criterio, la acción penal es: A lo cual un 18% de los encuestados respondió que es una facultad que se reconoce a la víctima de un hecho delictivo para acusar a su victimario, siendo el único posibilitado de ejercerlo, 70% de los encuestados respondió que es un poder o potestad jurídica mediante la cual acude a un órgano jurisdiccional para que proceda a juzgar penalmente a una persona imputada como responsable de un delito, el ejercicio de dicha potestad lo ostenta el Ministerio Público pero excepcionalmente puede ser ejercida por la víctima del ilícito penal y 12% de los encuestados respondió que es una atribución que le ha sido otorgado a una autoridad estatal para que solicite el juzgamiento de una persona presuntamente responsable.

**Tabla 2. Titularidad de la acción penal**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, ¿Quién tiene la titularidad de la acción penal?	a) La víctima	6	7%
	b) El Ministerio Publico y en algunas excepciones la víctima.	76	88%
	c) La sociedad	4	5%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 2. Titularidad de la acción penal**



**Nota:** Elaboración propia

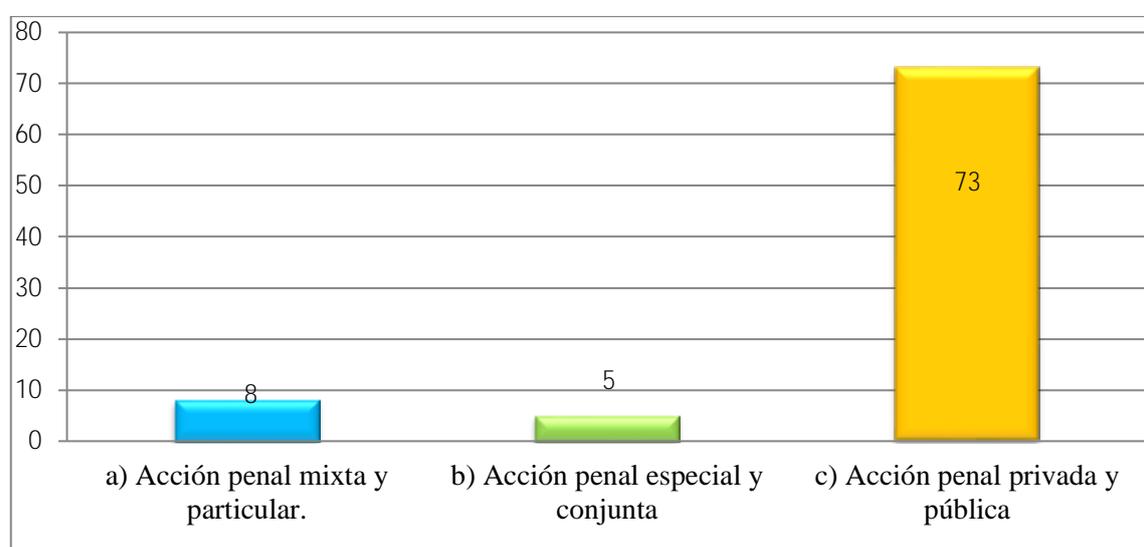
**Interpretación:** De la figura 02, que contiene la interrogante: Para usted, ¿Quién tiene la titularidad de la acción penal?: De lo cual se observa que el 7% de los abogados encuestados afirmaron que es la víctima, el 88% de los abogados encuestados afirmaron que es el Ministerio Publico y en algunas excepciones la víctima y el 5% de los abogados encuestados considero que es la sociedad.

**Tabla 3. Tipos de acción penal**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles son los tipos de acción penal?	a) Acción penal mixta y particular.	8	9%
	b) Acción penal especial y conjunta	5	6%
	c) Acción penal privada y pública	73	85%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 3. Tipos de acción penal**



**Nota:** Elaboración propia

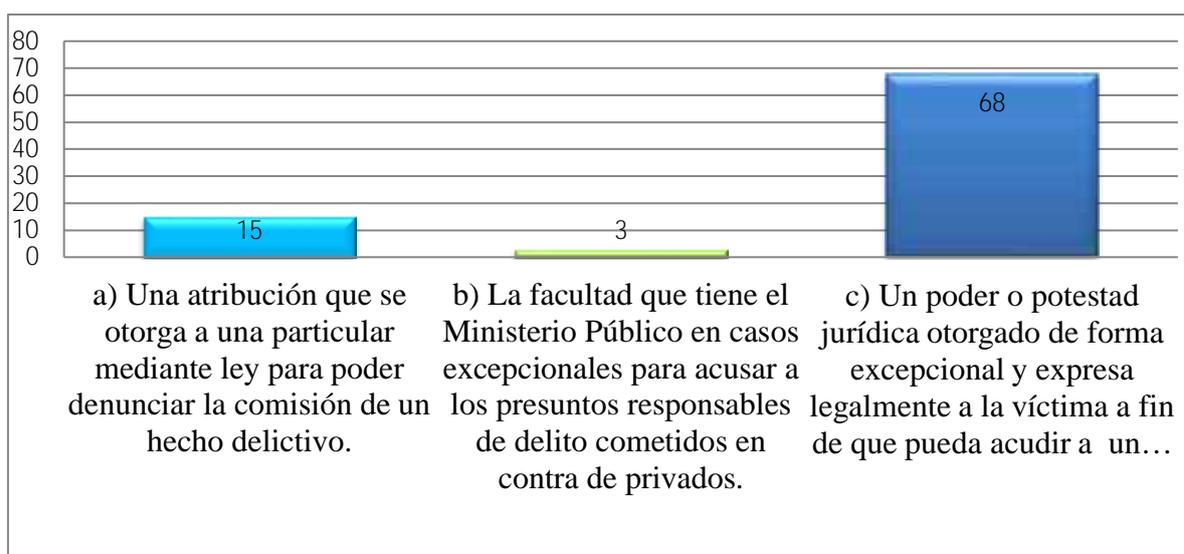
**Interpretación:** De la figura 03, se procedió a consultar: ¿Cuáles son los tipos de acción penal?: A lo cual el 9% de los abogados encuestados consideraron que son la acción penal mixta y particular, el 6% de los abogados encuestados consideraron que son la acción penal especial y conjunta y el 85% de los abogados encuestados consideraron que son la acción penal privada y pública.

**Tabla 4. Concepto de la acción penal privada**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>A su criterio, la acción penal privada es:</b>	a) Una atribución que se otorga a una particular mediante ley para poder denunciar la comisión de un hecho delictivo.	15	<b>17%</b>
	b) La facultad que tiene el Ministerio Público en casos excepcionales para acusar a los presuntos responsables de delito cometidos en contra de privados.	3	<b>4%</b>
	c) Un poder o potestad jurídica otorgado de forma excepcional y expresa legalmente a la víctima a fin de que pueda acudir a un órgano jurisdiccional, donde procederá a acusar a su victimario.	68	<b>79%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 4. Concepto de la acción penal privada**



**Nota:** Elaboración propia

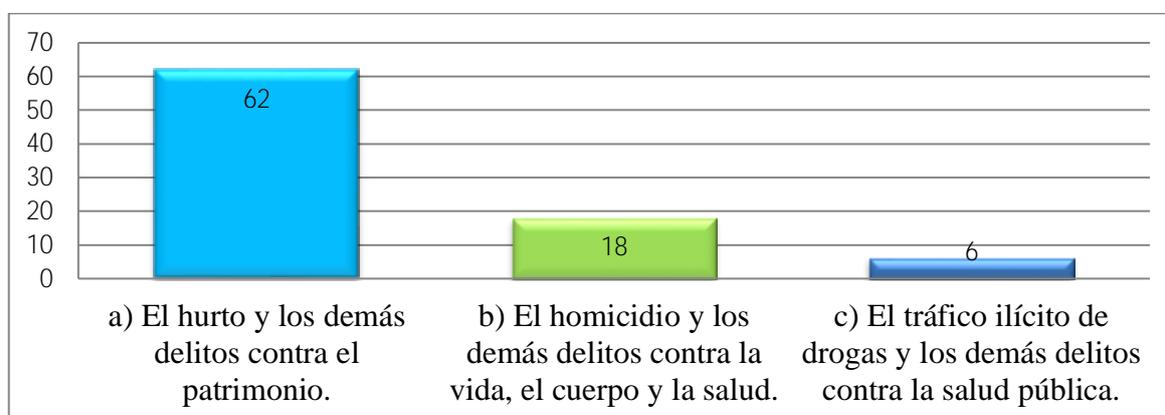
**Interpretación:** De la figura 04, se procedió a consultar la siguiente interrogante: ¿Qué entiende usted por criterios?: A lo cual el 17% de los abogados encuestados afirmo que es una atribución que se otorga a una particular mediante ley para poder denunciar la comisión de un hecho delictivo, el 4% de los abogados encuestados afirmo que es una facultad que tiene el Ministerio Público en casos excepcionales para acusar a los presuntos responsables de delito cometidos en contra de privados y el 79% de los abogados encuestados afirmo que es un poder o potestad jurídica otorgado de forma excepcional y expresa legalmente a la víctima a fin de que pueda acudir a un órgano jurisdiccional, donde procederá a acusar a su victimario.

**Tabla 5. Delito más frecuente.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>Actualmente ¿Cuál es delito que más se comete?</b>	a) El hurto y los demás delitos contra el patrimonio.	62	<b>72 %</b>
	b) El homicidio y los demás delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.	18	<b>21%</b>
	c) El tráfico ilícito de drogas y los demás delitos contra la salud pública.	6	<b>7%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 5. Delito más frecuente.**



**Nota:** Elaboración propia

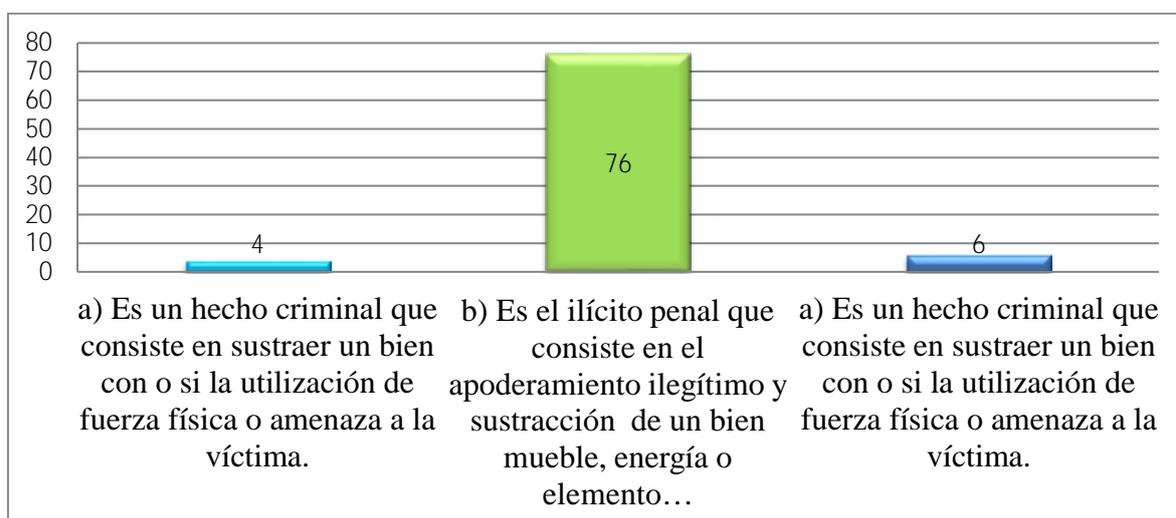
**Interpretación:** De la figura 05, se procedió a consultar la siguiente interrogante: Actualmente, ¿Cuál es delito que más se comete?: A lo cual el 72% de los abogados encuestados considero que es el hurto y los demás delitos contra el patrimonio, el homicidio y los demás delitos contra la vida, el 21% de los abogados encuestados considero que es el cuerpo y la salud y el 7% de los abogados encuestados considero que es el tráfico ilícito de drogas y los demás delitos contra la salud pública.

**Tabla 6. Concepto de hurto simple**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende por hurto simple?	a) Es un hecho criminal que consiste en sustraer un bien con o si la utilización de fuerza física o amenaza a la víctima.	4	5%
	b) Es el ilícito penal que consiste en el apoderamiento ilegítimo y sustracción de un bien mueble, energía o elemento que tenga valor económico, sin empleo de fuerza o amenaza con el objetivo de obtener un provecho económico.	76	88%
	a) Es un hecho criminal que consiste en sustraer un bien con o si la utilización de fuerza física o amenaza a la víctima.	6	7%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 6. Concepto de hurto simple**



**Nota:** Elaboración propia

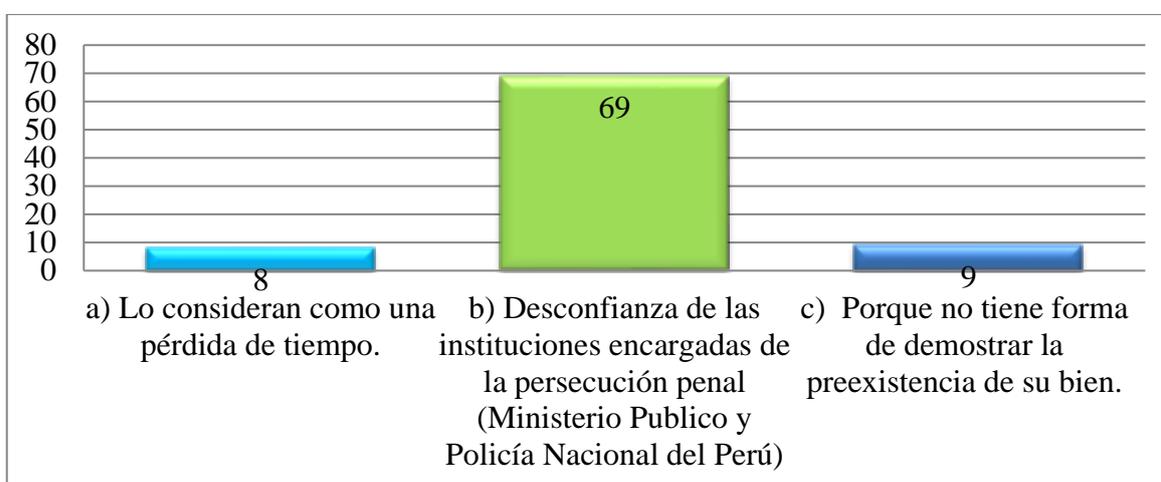
**Interpretación:** De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Qué entiende por hurto simple?: A los cual el 5% de los abogados encuestados considera que es un hecho criminal que consiste en sustraer un bien con o si la utilización de fuerza física o amenaza a la víctima, el 88% de los abogados encuestados considera que es el ilícito penal que consiste en el apoderamiento ilegítimo y sustracción de un bien mueble, energía o elemento que tenga valor económico, sin empleo de fuerza o amenaza con el objetivo de obtener un provecho económico, el 7% de los abogados encuestados considera que es un ilícito penal que consiste en el apoderarse un bien en determinadas circunstancias agravantes.

**Tabla 7. Razón por lo que las víctimas de hurto simple no denuncian.**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál es la principal razón por lo que las víctimas de hurto simple no denuncian el hecho delictivo?	a) Lo consideran como una pérdida de tiempo.	8	9%
	b) Desconfianza de las instituciones encargadas de la persecución penal (Ministerio Público y Policía Nacional del Perú)	69	80%
	c) Porque no tiene forma de demostrar la preexistencia de su bien.	9	11%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 7. Razón por lo que las víctimas de hurto simple no denuncian.**



**Nota:** Elaboración propia

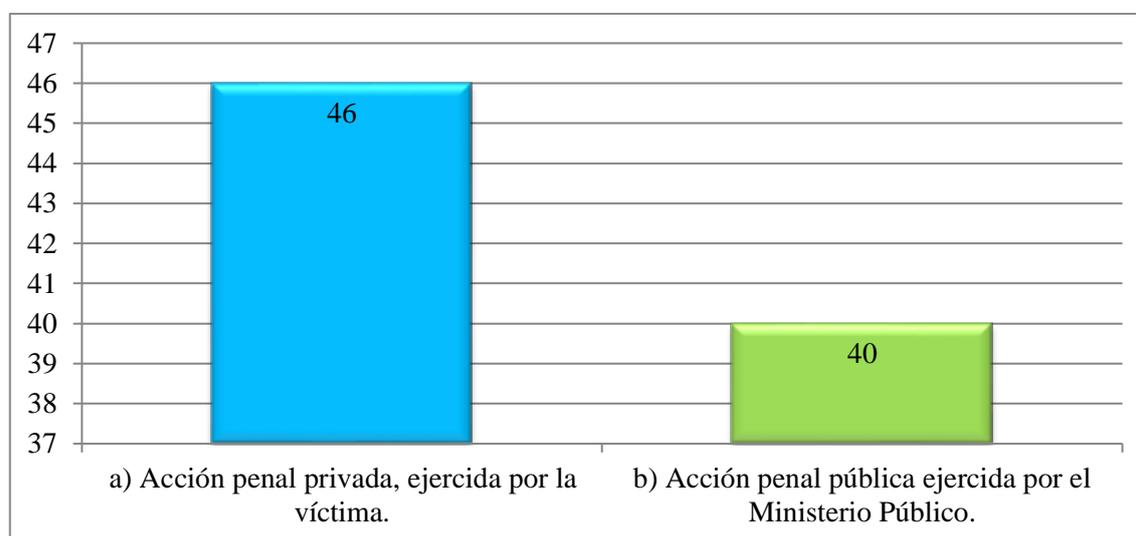
**Interpretación:** De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál es la principal razón por lo que las víctimas de hurto simple no denuncian el hecho delictivo?: A lo cual el 9% de los abogados encuestados consideran que es porque lo consideran como una pérdida de tiempo, el 80% de los abogados encuestados consideran que es por desconfianza de las instituciones encargadas de la persecución penal (Ministerio Público y Policía Nacional del Perú) y el 11% de los abogados encuestados consideran que es porque no tiene forma de demostrar la preexistencia de su bien.

**Tabla 8. Acción penal más idónea para la persecución del hurto simple**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál cree que es la acción penal más idónea para la persecución de delito de hurto simple?	a) Acción penal privada, ejercida por la víctima.	46	53%
	b) Acción penal pública ejercida por el Ministerio Público.	40	47%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 8. Acción penal más idónea para la persecución del hurto simple**



**Nota:** Elaboración propia

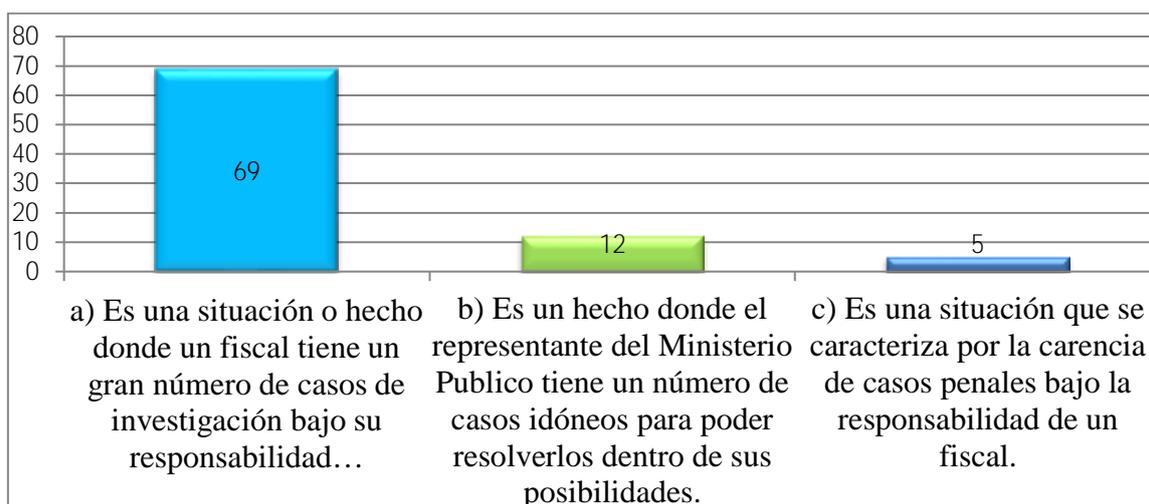
**Interpretación:** De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál cree que es la acción penal más idónea para la persecución de delito de hurto simple?: A lo cual el 53% de los abogados encuestados consideran que es la acción penal privada, ejercida por la víctima y el 47% de los abogados encuestados consideran que es la acción penal pública ejercida por el Ministerio Público.

**Tabla 9. Concepto de carga fiscal**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué entiende por carga fiscal?	a) Es una situación o hecho donde un fiscal tiene un gran número de casos de investigación bajo su responsabilidad sin tener la capacidad logística ni temporal para darles seguimiento a todos en su conjunto.	69	80%
	b) Es un hecho donde el representante del Ministerio Publico tiene un número de casos idóneos para poder resolverlos dentro de sus posibilidades.	12	14%
	c) Es una situación que se caracteriza por la carencia de casos penales bajo la responsabilidad de un fiscal.	5	6%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 9. Concepto de carga fiscal**



**Nota:** Elaboración propia

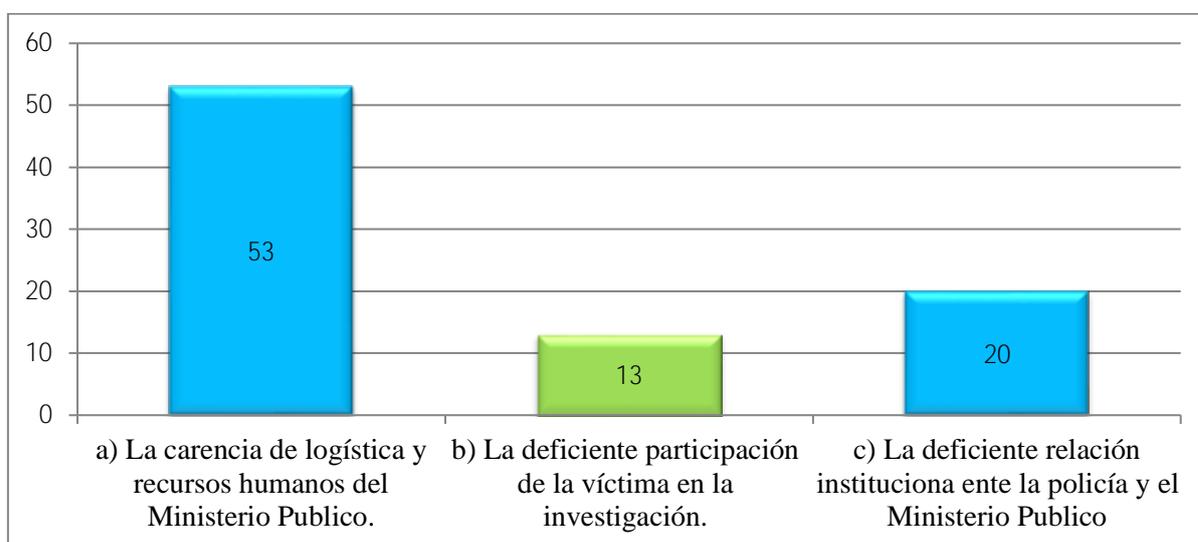
**Interpretación:** De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Qué entiende por carga fiscal?: Se desprende que el 80% de los abogados encuestados consideran que es una situación o hecho donde un fiscal tiene un gran número de casos de investigación bajo su responsabilidad sin tener la capacidad logística ni temporal para darles seguimiento a todos en su conjunto, el 14% de los abogados encuestados consideran que es un hecho donde el representante del Ministerio Publico tiene un número de casos idóneos para poder resolverlos dentro de sus posibilidades y el 6% de los abogados encuestados consideran que es una situación que se caracteriza por la carencia de casos penales bajo la responsabilidad de un fiscal.

**Tabla 10. Factor de la excesiva carga fiscal**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál sería el principal factor de la excesiva carga fiscal?	a) La carencia de logística y recursos humanos del Ministerio Publico.	53	62%
	b) La deficiente participación de la víctima en la investigación.	13	15%
	c) La deficiente relación institucionna ente la policía y el Ministerio Publico	20	23%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 10. Factor de la excesiva carga fiscal**



**Nota:** Elaboración propia.

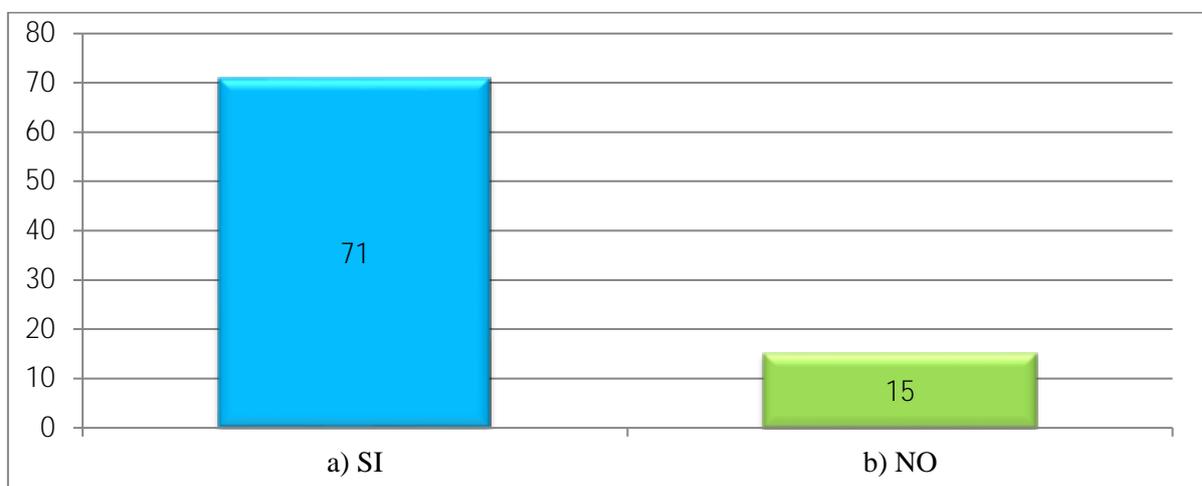
**Interpretación:** De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál sería el principal factor de la excesiva carga fiscal?: A lo cual el 62% de los abogados encuestados considero que es la carencia de logística y recursos humanos del Ministerio Publico, el 15% de los abogados encuestados considero que es la deficiente participación de la víctima en la investigación y el 23% de los abogados encuestados considero que es la deficiente relación institucionna ente la policía y el Ministerio Publico.

**Tabla 11. Reducción de la cifra negra de la criminalidad**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que nuestra propuesta de regulación permitiría reducir la cifra negra de la criminalidad, es decir que las víctimas se empoderen y denuncien cuando sean víctimas de un hurto?	a) SI	71	83%
	b) NO	15	17%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 11. Reducción de la cifra negra de la criminalidad**



**Nota:** Elaboración propia

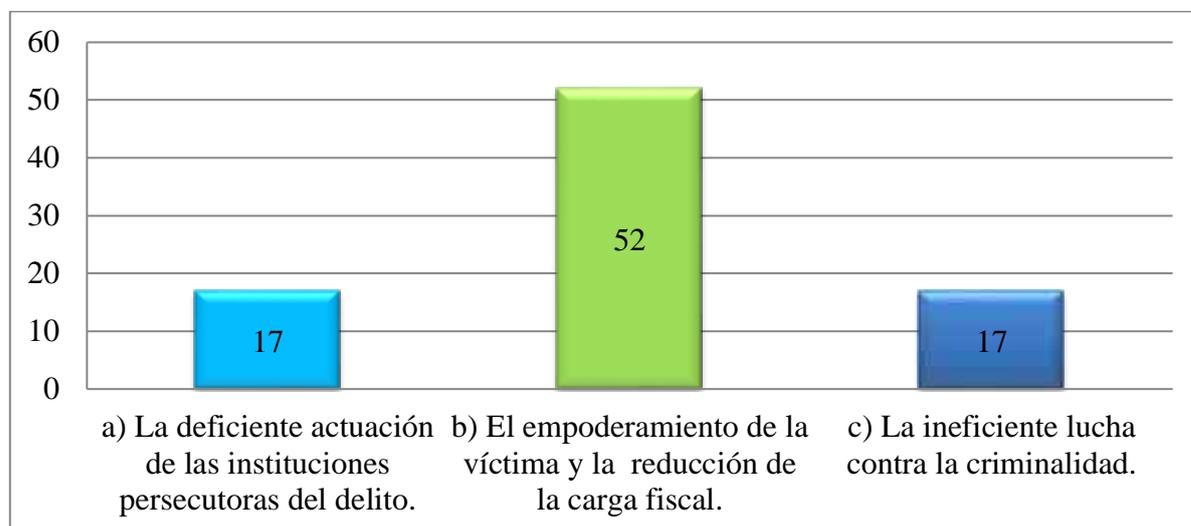
**Interpretación:** De la figura 11, se desprende la siguiente pregunta: ¿Considera que nuestra propuesta de regulación permitiría reducir la cifra negra de la criminalidad, es decir que las víctimas se empoderen y denuncien cuando sean víctimas de un hurto?: A lo cual el 83% de los abogados encuestados considero que SI permitiría reducir la cifra negra de la criminalidad y el 17% de los abogados encuestados considero que NO permitiría reducir la cifra negra de la criminalidad.

**Tabla 12. Fundamentos jurídico-sociales**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles serían los fundamentos jurídico-sociales para la regulación del ejercicio privado de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?	a) La deficiente actuación de las instituciones persecutoras del delito.	17	20%
	b) El empoderamiento de la víctima y la reducción de la carga fiscal.	52	60%
	c) La ineficiente lucha contra la criminalidad.	17	20%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 12. Fundamentos jurídico-sociales**



**Nota:** Elaboración propia

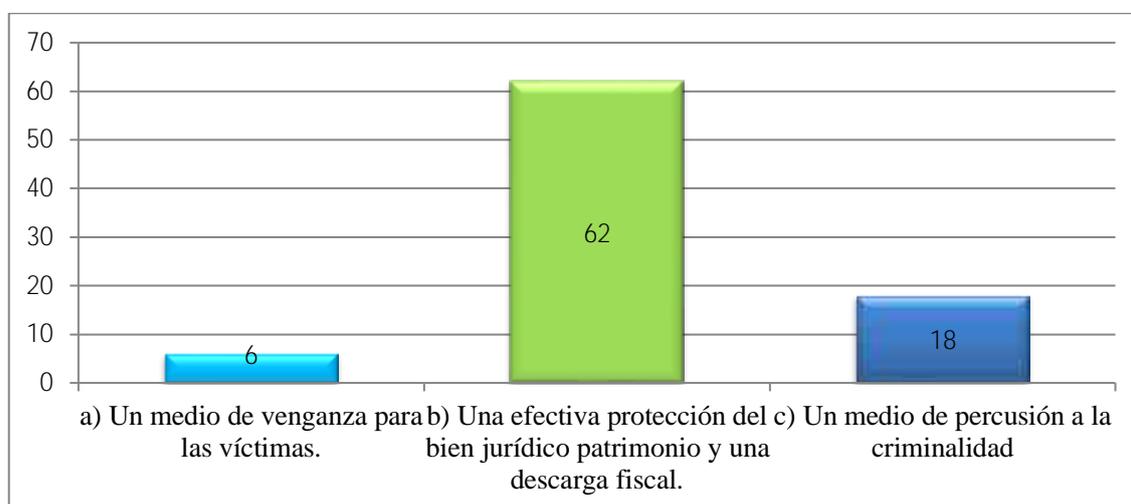
**Interpretación:** De la figura 12, del cual desprende la siguiente pregunta: ¿Cuáles serían los fundamentos jurídico-sociales para la regulación del ejercicio privado de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?: A lo cual el 20% de los abogados encuestados considero que el fundamento es la deficiente actuación de las instituciones persecutoras del delito., el 60% de los abogados encuestados considero que el fundamento es el empoderamiento de la víctima y la reducción de la carga fiscal y el 20% de los abogados encuestados considero que el fundamento es la ineficiente lucha contra la criminalidad.

**Tabla 13. Efectos de la regulación de la acción penal privada para el hurto simple**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál sería el principal efecto de regulación del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?	a) Un medio de venganza para las víctimas.	6	7%
	b) Una efectiva protección del bien jurídico patrimonio y una descarga fiscal.	62	72%
	c) Un medio de percusión a la criminalidad.	18	21%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

**Figura 13. Efectos de la regulación de la acción penal privada para el hurto simple**



**Nota:** Elaboración propia

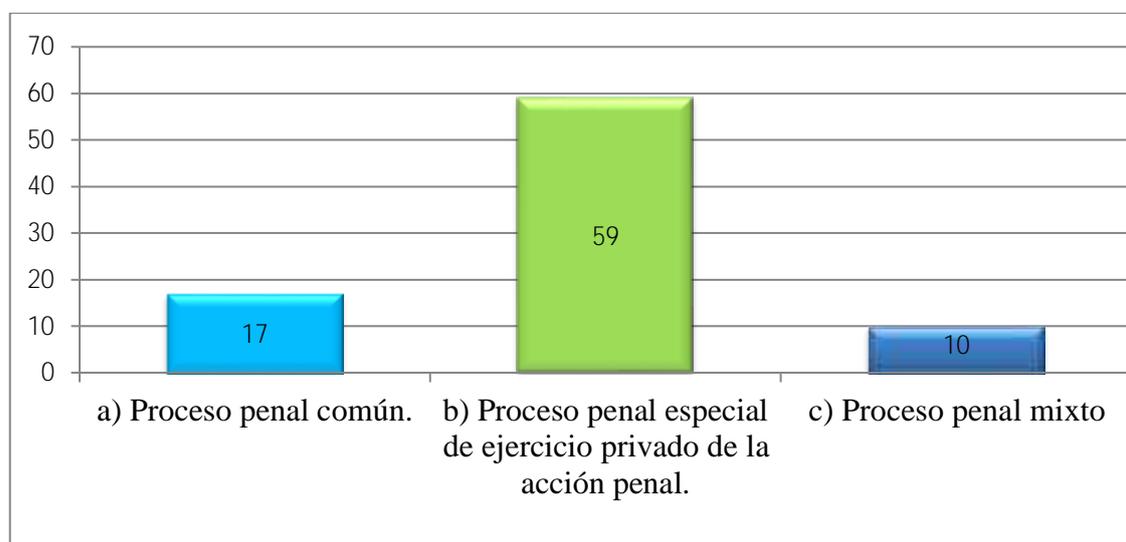
**Interpretación:** De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuáles sería los principales efectos de regulación del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?: A lo cual el 7% de los abogados encuestados consideran que el efecto sería un medio de venganza para las víctimas, el 72% de los abogados encuestados consideran que un efecto sería una efectiva protección del bien jurídico patrimonio y una descarga fiscal y el 21% de los abogados encuestados consideran que un efecto sería un medio de percusión a la criminalidad.

**Tabla 14. Trámite procedimental más adecuado**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuál sería el trámite procedimental más adecuado para el ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?	a) Proceso penal común.	17	<b>20%</b>
	b) Proceso penal especial de ejercicio privado de la acción penal.	59	<b>68%</b>
	c) Proceso penal mixto	10	<b>12%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de octubre del 2020.

**Figura 14. Trámite procedimental más adecuado**



**Nota:** Elaboración propia

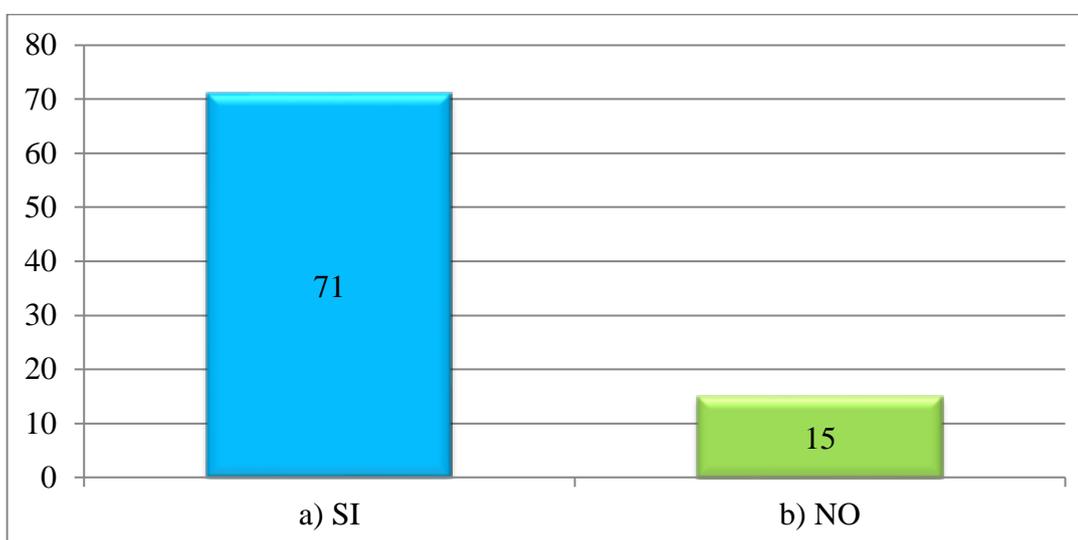
**Interpretación:** De la figura 14, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuál sería el trámite procedimental más adecuado para el ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?: A lo cual el 20% de los abogados encuestados considera que sería el proceso penal común, el 68% de los abogados encuestados considera que sería el proceso penal especial de ejercicio privado de la acción penal y el 12% de los abogados encuestados considera que sería el proceso penal mixto.

**Tabla 15. Mejor protección del bien jurídico patrimonio**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que el ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio?	a) SI	71	83%
	b) NO	15	17%
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

**Figura 15. Mejor protección del bien jurídico patrimonio**



**Nota:** Elaboración propia

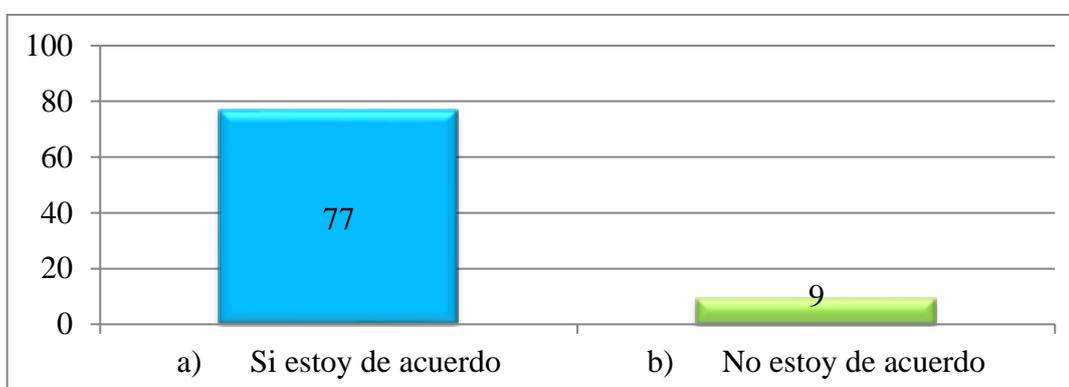
**Interpretación:** De la figura 15, que contiene la siguiente interrogante: ¿Considera que el ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio?: A lo cual el 83% de los abogados encuestados consideran que SI permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio y el 17% de los abogados encuestados consideran que NO permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio.

**Tabla 16. Propuesta de investigación**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>Nuestra propuesta de investigación es la regulación del ejercicio de la acción penal privada por parte de la víctima ante un caso de hurto simple en busca de disminuir la excesiva carga fiscal ¿Estás de acuerdo con nuestra propuesta?</b>	a) Si estoy de acuerdo	77	<b>90%</b>
	b) No estoy de acuerdo	9	<b>10%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>86</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020.

**Figura 16. Propuesta de investigación**



**Nota:** Elaboración propia

**Interpretación:** De la figura 16, que contiene la siguiente interrogante: Nuestra propuesta de investigación es la regulación del ejercicio de la acción penal privada por parte de la víctima ante un caso de hurto simple en busca de disminuir la excesiva carga fiscal ¿Estás de acuerdo con nuestra propuesta?: A lo cual el 90% de los abogados encuestados sostiene que SI ESTOY DE ACUERDO con la propuesta de regular del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple y el 10% de los abogados encuestados sostiene que NO ESTOY DE ACUERDO con la propuesta de regular del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

En la presente investigación de forma preliminar, nos planteamos una hipótesis general de investigación y cuatro hipótesis específicas, estas serán contrastadas en el presente acápite utilizando para ello lo expuesto en el marco teórico y los resultados estadísticos de nuestra investigación.

Nos plantemos como hipótesis general planteada fue la siguiente: **SI se regulará el ejercicio de la acción penal privada; ENTONCES, se disminuirá la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple (Huacho-2019).**

Nuestra hipótesis general se corrobora; en primer lugar, con lo obtenido en el desarrollo teórico donde se identificó que para sector de la doctrina como **Benedetti y Torrado (2013)** quienes sostiene que: “*La permisión al ofendido para ejercitar la acción penal está consintiendo que (...) se descongestione los despachos judiciales y además se está restituyendo a la víctima como sujeto primordial en el desarrollo del proceso penal, lo que permitiría alcanzar un justicia restaurativa en los procesos penales* (p. 72); en esa misma perspectiva, **Mantilla (2014)** señala que: “*La acción penal privada es consonante el sistema procesal acusatorio, y supone un gran avance para dicho sistema (...) le otorga un gran protagonismo al ofendido, al momento de la persecución de los ilícitos penales siendo un coadyuvante del Estado (en específico al momento de la recolección de material probatorio) para lograr una mejor oportunidad para solucionar el conflicto mediante la admisión de cargos. En ese sentido, se busca lograr un menor gasto de recurso; reduciendo los niveles de error en las decisiones judiciales que suele ser un aspecto negativo y presente en el modelo procesal, y de la carencia de responsabilidad en la atención y desarrollo de los procesos acogidos por el Estado*” (p. 321); en segundo lugar, esta hipótesis general es corroborada por los resultados estadísticos obtenidos como: De los 280 denuncias

por hurto simple ingresados al Distrito Fiscal en el año 2019, un 70% carpetas fiscales de hurto simple encuentra con archivo; de mismo modo, se identificó que para el 90% de los abogados encuestados sostiene que SI ESTOY DE ACUERDO con la propuesta de regular del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple en busca de disminuir la excesiva carga fiscal; además, se identificó que para el 60% de los abogados encuestados considero que el fundamento para la regulación del ejercicio privado de la acción penal privada ante un caso de hurto simple es el empoderamiento de la víctima y la reducción de la carga fiscal y el 20% de los abogados encuestados considero que el fundamento es la ineficiente lucha contra la criminalidad.

Correlativamente, nos hemos planteamos cuatro hipótesis específicas, sobre aspectos específicos de nuestra problemática de investigación y sobre cuestiones teóricas de relevancia para fundamentar nuestra propuesta de investigación, la cuales pasaremos a contrastar:

La primera hipótesis específica planteada fue: **La excesiva carga fiscal es un factor para la deficiente actuación fiscal porque entorpece la investigación de todos los casos que están bajo responsabilidad de fiscal.** Esta hipótesis específica, se corrobora; en primer lugar, con los resultados estadísticos arribados de los que se desprende que, para el 62% de los abogados encuestados considero que el principal factor de la excesiva carga fiscal es la carencia de logística y recursos humanos del Ministerio Publico, aunado se corrobora con lo expuesto por **Prado (2016)**, quien refiere que: “*Se ha realizado un aumento en las sanciones penales, agregar supuesto de agravación de la sanción penal y supresión de beneficios penitenciarios , buscando lograr con ello desmotivar la realización de actos ilícitos. Sin embargo, la realidad muestra la ineficacia de dichas medidas adoptadas, pues la comisión de delitos contra el*

*patrimonio en sus modalidades de hurto y robo ha aumentado, incrementando con ello la inseguridad ciudadana”* (p. 92)

La segunda hipótesis específica planteada fue: **El ejercicio de la acción penal privada si permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio en el hurto simple.** Esta hipótesis específica se corrobora; en primer lugar, con lo obtenido en el desarrollo teórico donde se identificó que para **Benedetti y Torrado (2013)**: “La permisión al ofendido para ejercitar la acción penal (...) permitiría alcanzar una justicia restaurativa en los procesos penales, debido a que permite que tanto el agresor como la víctima teniendo al juez como mediador puedan sostener un diálogo encaminado a llegar un acuerdo concertado” (p. 72); en segundo lugar, se corroboran con los resultados estadísticos arribados, de donde se desprende que, para el 83% de los abogados encuestados consideran que el ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple SI permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio.

La tercera hipótesis específica planteada fue: **Los fundamentos jurídicos-sociales para la regulación de del ejercicio privado de la acción penal en los casos de hurto simple son el empoderamiento de la víctima, reducción de la carga fiscal.** Esta hipótesis específica se corrobora; en primer lugar, con lo obtenido en el desarrollo teórico donde se identificó que para **Mantilla (2014)**: “La acción penal privada resulta (...), con un mayor protagonismo de la víctima como apoyo al Estado en la persecución del delito (y especialmente en el recaudo de elementos probatorios) podrían existir mayores oportunidades de arreglo y aceptación de cargos” (p. 321); en esa misma perspectiva, **Benedetti y Torrado (2013)** sostienen que: “*La permisión al ofendido para ejercitar la acción penal está consintiendo que en Colombia se descongestione los despachos judiciales y además se está restituyendo a la víctima como sujeto primordial en el desarrollo del proceso penal*” (p. 72) y en esa misma perspectiva

**Peña y Sarmiento (2016) sostiene que:** “*La desmonopolización de la acción penal es viable por dos razones específicas: i) está demostrado que la aplicación de la acción penal privada ayuda a la descongestión judicial y a la garantía de participación de la víctima en el proceso penal; y ii) porque no es una medida discrecional, sino que su aplicación depende del cumplimiento de ciertos requisitos que se pueden considerar fundamentales o principales*” (p. 23); y en segundo lugar, con los resultados estadísticos arribados de los que se desprende que, para el 60% de los abogados encuestados considero que el fundamento para la regulación del ejercicio privado de la acción penal privada ante un caso de hurto simple es el empoderamiento de la víctima y la reducción de la carga fiscal.

La cuarta hipótesis específica planteada fue: **El trámite procedimental que seguirá la víctima que ejerza la acción penal privada en los casos de hurto simple será la establecida para la querrela.** Esta hipótesis específica se corrobora con los resultados estadísticos arribados de los que se desprende que, para el 53% de los abogados encuestados consideran que la acción penal más idónea para la persecución de delito de hurto simple es la acción penal privada, ejercida por la víctima ; asimismo, con lo obtenido que, para el 68% de los abogados encuestados considera que sería el trámite procedimental más adecuado ante un caso de hurto simple sería el proceso penal especial de ejercicio privado de la acción penal .

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

### 5.1. Discusión de resultados

Después de ejecutar la investigación hemos arribado a un bloque de resultados que agruparemos en dos grupos, el primer grupo, son los resultados del análisis de capetas fiscales del año 2019 que se encuentran archivados, de los que hemos obtenido información principal los fundamentos que han sido utilizados para ser archivados, el segundo grupo, son los resultado de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos compuesto por **abogados litigantes, defensores públicos, fiscales y jueces penales** donde se obtuvo su percepción la acción penal privada, el delito de hurto simple y sobre la viabilidad de nuestra propuesta de investigación; así corresponde realizar la contraposición de nuestros resultados con las investigaciones previas expuestas en el capítulo correspondiente.

Se ha arribado al siguiente resultado; para el 79% de abogados encuestados afirmo que la acción penal privada es un poder o potestad jurídica otorgado de forma excepcional y expresa legalmente a la víctima a fin de que pueda acudir a un órgano jurisdiccional, donde procederá a acusar a su victimario; lo que se coincide con el resultado obtenido por **Vargas (2016)** quien arribo a que: *“La acción privada es el mecanismo mediante el cual la parte agraviada expondrá su acusación en contra de du agresor, mediante una querella y de forma directa en el órgano judicial competente, solo limitado de los delitos en los que se puede ejercitar la acción de forma privada”*(p. 97); de la misma forma se coincide con los resultados arribados por **Mantilla (2014)** quien arribo a lo siguiente: *“La acción penal privada resulta acorde con el modelo del sistema acusatorio, (...) con un mayor protagonismo de la víctima como apoyo al Estado en la persecución del delito (y especialmente en el recaudo de elementos probatorios)”* (p. 321).

Se ha arribado al siguiente resultado, para el 60% de los abogados encuestados considero que el fundamento es el empoderamiento de la víctima y la reducción de la carga fiscal; asimismo, se obtuvo que el 72% de los abogados encuestados consideran que un efecto sería una efectiva protección del bien jurídico patrimonio y una descarga fiscal, lo que coincide con los resultados obtenido por **Benedetti y Torrado (2013)** quien obtuvo como resultado: *“La permisión al ofendido para ejercitar la acción penal está consintiendo que en Colombia se descongestionen los despachos judiciales y además se está restituyendo a la víctima como sujeto primordial en el desarrollo del proceso penal, lo que permitiría alcanzar un justicia restaurativa en los procesos penales”* (p, 72) ; del mismo modo, coincide con los resultados obtenidos por **Mantilla (2014)** quien expuso: *“La acción penal privada resulta acorde (...) con un mayor protagonismo de la víctima (...) De este modo podría evitarse el desgaste de recursos, y se aminoraría el error judicial que resulta ser otro de los rasgos característicos del sistema, y de la irresponsabilidad con la que muchos procesos son atendidos por el Estado”* (p. 321)

Por último, se ha arribado al siguiente resultado: El 62% de los abogados encuestados considero que el principal factor de la excesiva carga fiscal es la carencia de logística y recursos humanos del Ministerio Publico y el 23% de los abogados encuestados considero que otro factor es la deficiente relación institucionna ente la policía y el Ministerio Publico; lo que se coincide con los resultado obtenidos por **Aguirre (2013)** quien arribo a lo siguiente: *“La carencia de objetividad por los representantes del Ministerio Publico, la incipiente formación profesional, las transgresiones a los criterios de legalidad, son las principales barreras que tiene el órgano persecutor del delito al momento de dirigir la investigación fiscal (...) una de las barrears es que aún no se ha podido superar el sistema procesal precedente, nos*

*referimos al inquisitivo, lo que ha ocasionado que diferentes fiscales que llevan largo tiempo realizando funciones aún no se adapten a las exigencias de actuación de nuevo modelo procesal acusatorio (p. 72)*

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.2. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, y una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Se concluye que la regulación del ejercicio de la acción penal privada habría permitido disminuir la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple; debido a que de las 280 denuncias por hurto simple que ingresaron al Distrito Fiscal en el año 2019, un 70% de dichas denuncias ya fueron archivadas; del mismo modo, se identificó que para el 90% de los abogados encuestados están de acuerdo con la propuesta de regular del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple en busca de disminuir la excesiva carga fiscal; además, se identificó que para el 60% de los abogados encuestados consideran que el fundamento para la regulación del ejercicio privado de la acción penal privada ante un caso de hurto simple es el empoderamiento de la víctima y la reducción de la carga fiscal. Aunado a ello se tiene que, para Benedetti y Torrado (2013) la permisión al ofendido para ejercitar la acción penal está consiente la descongestión de los despachos judiciales y además se está restituyendo a la víctima como sujeto primordial en el desarrollo del proceso penal y para Mantilla (2014) la acción penal privada le da un mayor protagonismo de la víctima como apoyo al Estado en la persecución del delito (y especialmente en el recaudo de elementos probatorios).
2. Se concluye que la excesiva carga fiscal es un factor para la deficiente actuación fiscal porque entorpece la investigación de todos los casos que están bajo responsabilidad de fiscal, debido a que para el 62% de los abogados encuestados

considero que el principal factor de la excesiva carga fiscal es la carencia de logística y recursos humanos del Ministerio Público, aunado a lo expuesto por Prado (2016) quien refiere que se ha realizado un aumento en las sanciones penales, agregar supuesto de agravación de la sanción penal y supresión de beneficios penitenciarios, buscando lograr con ello desmotivar la realización de actos ilícitos. Sin embargo, la realidad muestra la ineficacia de dichas medidas adoptadas, pues la comisión de delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo ha aumentado, incrementando con ello la inseguridad ciudadana.

3. Se concluye que el ejercicio de la acción penal privada permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio en el hurto simple, debido a que para el 83% de los abogados encuestados consideran que el ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple si permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio, aunado a lo sostenido por Benedetti y Torrado (2013) quienes refieren que la permisión al ofendido para ejercitar la acción penal le permitiría alcanzar una justicia restaurativa en los procesos penales, debido a que permite que tanto el agresor como la víctima teniendo al juez como mediador puedan sostener un diálogo encaminado a llegar un acuerdo concertado.
4. Se concluye que los fundamentos jurídicos-sociales para la regulación del ejercicio privado de la acción penal en los casos de hurto simple, debido a que para el 60% de los abogados encuestados considero que el fundamento para la regulación del ejercicio privado de la acción penal privada ante un caso de hurto simple es el empoderamiento de la víctima y la reducción de la carga fiscal. Asimismo, en la doctrina se ha identificado que Mantilla (2014), Peña y Sarmiento (2016), Benedetti y Torrado (2013) La desmonopolización de la acción penal es viable porque permitirá un mayor protagonismo de la víctima como apoyo al Estado en

la persecución del delito, restituyendo a la víctima como sujeto primordial en el desarrollo del proceso penal y es una garantía de participación de la víctima en el proceso penal; además provocará la descongestión de los despachos judiciales.

5. Se concluye que el trámite procedimental que seguirá la víctima que ejerza la acción penal privada en los casos de hurto simple, debido a que para el 53% de los abogados encuestados consideran que la acción penal más idónea para la persecución de delito de hurto simple es la acción penal privada, ejercida por la víctima ; asimismo, con lo obtenido que, para el 68% de los abogados encuestados considera que sería el trámite procedimental más adecuado ante un caso de hurto simple sería el proceso penal especial de ejercicio privado de la acción penal.

### **6.3. Recomendaciones**

En correspondencia de las conclusiones expuestas, donde se detalla ideas sobre la realidad problema y la propuesta de investigación, pasaremos a exponer las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda, regular el ejercicio privado de la acción penal en los casos de hurto simple, buscando con ello la desmonopolización de la acción penal, la reducción (descongestionamiento) de la carga fiscal y empoderamiento de la víctima mediante el otorgamiento de un mayor protagonismo en el desarrollo del proceso; para la presente recomendación se ha propuesto un proyecto de ley, la misma que será adjuntado como anexo 3 de la presente investigación.
2. Se recomienda la implementación de un plan de descongestionamiento judicial y fiscal, toda vez que la excesiva carga procesal en entidades vitales del sistema de administración de justicia, tales como el Ministerio Público y el Poder Judicial afecta el acceso a la justicia de la ciudadanía, generando impunidad; en el casos de

órgano persecutor del delito, la excesiva carga fiscal supone una deficiente labor en la indagaciones de los elementos de convicción, lo que acarrea una deficiente acusación fiscal. En consecuencia, recomendamos que el plan de descongestión fiscal debe atacar los siguientes aspectos: La carencia de recursos humanos, la deficiente formación profesional de los funcionarios y servidores públicos, las barreras burocráticas y dejar de lado las carpetas físicas para convertirlas en carpetas virtuales.

3. Se recomienda un mayor debate sobre la desmonopolización de la acción penal privada como un mecanismo de protección de bienes jurídicos protegidos, para dilucidar si en el caso de los delitos patrimoniales como el hurto simple de un nivel de lesividad muy leve (delito de bagatela), corresponde el ejercicio privado de la acción penal; asimismo, si es viable la implementación de la figura del acusador privado en la realidad nacional.
4. Se recomienda que el Ministerio Público, en sus diferentes actuaciones incluya a la víctima, no solo por ser una gran fuente de información para el desarrollo de la investigación sino porque deber empoderarse a la víctima, a fin de que bajen los niveles de desconfianza de la ciudadanía por entidades como el Ministerio público; asimismo, en busca de que en posteriores oportunidades si sufre de un ilícito delictivo denuncie el hecho y se reduzca los índices de la cifra negra de la criminalidad. Además, resulta necesario el debate sobre la posibilidad de que la víctima pueda adherirse al proceso penal, no como acto civil sino como acusador privado, teniendo similares prerrogativas y sea el apoyo del Ministerio Público, supuesto que en el derecho comparado si es factible, son los casos de México y Chile.

5. Se recomienda la regulación del ejercicio privado de la acción penal para los casos de hurto simple ese acompañado de la adecuación del proceso especial para delitos de persecución privada regulada en el Código Procesal Penal, otorgando mayores prerrogativas ala querellante al momento de solicitar la realización de diligencias preliminares. Asimismo, se recomienda que se disponga un mayor apoyo a la víctima por parte de las Defensorías Públicas en caso opten por acusar de forma privada un caso de hurto simple, de consultorios jurídicos gratuitos y otras entidades sin fines de lucro que brinde asesoría jurídica.

## **CAPÍTULO VII: REFERENCIAS**

### **7.1. Fuentes documentales**

Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI (2018) Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011-2017: Visión Departamental, Provincial y Distrital.

Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI (2020) Boletín estadístico N° 1 (febrero 2020): Estadística de Seguridad Ciudadana, semestre móvil agosto 2019 enero 2020.

Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI (2020) Informe Técnico N° 1 (febrero 2020): Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, julio - diciembre 2019.

Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del Perú. (Octubre de 2018). Informe Criminalidad Común, Violencia e Inseguridad Ciudadana: 2013 - 2018. Lima: Ministerio Publico Fiscalía de la Nación.

### **7.2. Fuentes bibliográficas**

Baumann, J. (1986) Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editorial De palma,

Calderón Sumarriva, A. (2007), El ABC del Derecho Procesal Penal. Lima: editorial San Marcos

Colín Sánchez, G. (1995) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 15ª edición, México: Editorial Porrúa.

Couture, Eduardo (1974) Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial De Palma

Devis Echandía, H. (1984) Teoría General del Proceso, Tomo I. Buenos Aires: Editorial Universidad.

- Escusol Barra, E. (1993): Manual de derecho Procesal penal. Madrid: Editorial Colex.
- Flores García, F. (1993) En: Diccionario Jurídico Mexicano, 6ta edición, Tomo I.  
México: Coedición Porrúa-UNAM,
- Gómez Orbaneja, E. y Herce Quemada, V. (1987) Derecho Procesal Penal. Décima edición. Madrid: Artes Gráficas y Ediciones.
- Pacori Paricahua, E. y Pacori Paricahua, A. (2019) Metodología y diseño de la Investigación, 2da edición. Lima: Editorial FFECAAT
- Pérez-Cruz Martín, A. (2010) Derecho Procesal Penal. España: Editorial Aranzadi
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017) Estudios del Derecho Penal Parte Especial: delitos contra el Patrimonio, 2da edición, Lima: Ideas Solución Editorial
- Oré Guardía, A. (2011) Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I. Lima: Editorial Reforma.
- Quintero, B. y Prieto, E. (2000) Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Themis.
- Rojas Vargas, F. (2000) Delitos contra el Patrimonio, Volumen I. Lima: Editorial Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2015) Tratado de Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Tomo I. Lima: Editorial jurista Editores
- Roxin, C; Artz, G. y Tiedemann, K. (1989) Introducción al Derecho Penal y al Derecho procesal penal. Barcelona: Ariel.
- Salinas Siccha, Ramiro (2015) Derecho penal parte especial, 6ta edición, volumen 2, Lima-Perú: Editorial IUSTITIA

Salinas Siccha, Ramiro (2019) Derecho penal parte especial, 8va edición, volumen 2,  
Lima-Perú: Editorial IUSTITIA

San Martín Castro, C. (1999) Derecho Procesal Penal, Volumen 1. Lima: Editorial  
Grijley.

San Martín Castro, C. (2015) Derecho Procesal Penal: Lecciones, primera edición.  
Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias penales.

Valderrama Mendoza, S. (2002) Pasos para elaborar proyectos de investigación  
científica, Quinta reimposición. Lima: Editorial San Marcos

Villa Stein, J. (1998) Derecho Penal. Parte General. Lima-Perú: Editorial San Marcos.

Villa Stein, J. (2001) Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Lima-Perú: Editorial  
San Marcos.

### **7.3. Fuentes hemerográficas**

Baca Andrade, R. (1990) La acusación privada, Revista de la Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador, Año XVIII, N° 53, pp. 45-66

Chaves Peña, E. (2013) La Acción Penal Privada y su implementación en Colombia,  
Revista Vía Iuris, Número 14, pp. 167 – 185.

De la Hoz del Villar, K. (2017) Desafíos de la víctima frente a la figura del acusador  
privado dentro del proceso penal colombiano. Revista Jurídica  
Erg@omnes, 9 (1), pp. 99-115.

Izaguirre Remón, R., Ortíz Bosch, M., y Alejandro Jiménez, S. (2018). Los  
fundamentos filosóficos de la investigación científica y su papel  
epistemológico (Revisión). *Roca. Revista Científico - Educativa De La  
Provincia Granma*, 14(1), pp. 12-20.

Mantilla García, M. A. (2014). Privatización de la acción penal: un concepto ajustado al derecho penal moderno. Precedente: Revista Jurídica, N° 4, pp. 293-322.

Villarreal Palos, A. (2011) El desarrollo de la acción penal privada en la legislación procesal penal mexicana, Revista Letras Jurídicas Núm. 12, pp. 5-33

#### **7.4. Fuentes electrónicas**

Aguirre Bazán, L. (2013) Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012 (Tesis doctoral), Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5696>

Benedetti Quiñones, R. Y Torrado Rojas, L. (2013), Desmonopolización de la acusación penal en Colombia: Implementación de la figura del acusador particular en el Procedimiento penal colombiano (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/10038>

Delgado Nicolas, K. (2016) La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado (Tesis de Maestría), Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4676>

Martínez Pérez, Ernesto (2008) II ENCUENTRO ESTATAL DE JUECES Cargo: Juez Unico Penal de Partido en Acámbaro, Guanajuato. MESA 2: El ofendido y la acción penal privada. Recuperado de <http://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ERNESTO%20MART%C3%8DNEZ%20P%C3%89REZ.pdf>

Mendoza Coba, A. y Aliaga Cabrera, L. (2016), Factores de variación del índice de Criminalidad de los delitos de robo y hurto en La localidad de Cajamarca

(2013-2015) (Tesis de Maestría), Universidad Privada Antonio. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1>

Peña Galvis, C. y Sarmiento García, A. (2016) Acción penal: viabilidad de su desmonopolización (Tesis de pregrado), Universidad Militar de Nueva Granada. Recuperado de: [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14104/PE%C3%91A\\_GALVIS\\_CARLOS\\_FERNANDO%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14104/PE%C3%91A_GALVIS_CARLOS_FERNANDO%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Prado Manrique, B. (2016) El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo (Tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8017>

Rendón Sánchez, E. (2006) El juicio penal en delitos de acción privada (Tesis de pregrado), Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6464.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6464.pdf)

Vargas García, E. (2016) Dotar a la acción penal privada de un procedimiento que haga eficaz la impartición de justicia penal (Tesis doctoral), Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58242/Tesis%20Doctoral%20de%20Ernesto%20Vargas%20Garc%C3%ADa.pdf?sequence=1>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
Regulación del ejercicio de la acción penal privada para disminuir la excesiva carga fiscal en delito de hurto simple (Huacho-2019)	<p style="text-align: center;"><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera la regulación del ejercicio de la acción penal privada permitirá disminuir la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple? (Huacho-2019)</p> <p style="text-align: center;"><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>Pe1:</b> ¿De qué manera la excesiva carga fiscal es un factor para la deficiente actuación jurisdiccional del Ministerio Público?</p> <p><b>Pe2:</b> ¿Cómo el ejercicio de la acción penal privada permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio en el hurto simple?</p> <p><b>Pe3:</b> ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos-sociales para la aplicación del ejercicio privado de la acción penal privada en los casos de hurto simple?</p> <p><b>Pe4:</b> ¿Cuál es el trámite procedimental que seguirá la víctima que ejerza la acción penal privada en los casos de hurto simple?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar que la regulación del ejercicio de la acción penal privada permitirá disminuir la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple (Huacho-2019)</p> <p style="text-align: center;"><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>Oe1:</b> Determinar que la excesiva carga fiscal es un factor para la deficiente actuación fiscal.</p> <p><b>Oe2:</b> Establecer que el ejercicio de la acción penal privada permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio en el hurto simple.</p> <p><b>Oe3:</b> Establecer los fundamentos jurídicos-sociales para la aplicación del ejercicio privado de la acción penal privada en los casos de hurto simple.</p> <p><b>Oe4:</b> Determinar el trámite procedimental que seguirá la víctima que ejerza la acción penal privada en los casos de hurto simple.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis general</b></p> <p>SI se regulará el ejercicio de la acción penal privada; ENTONCES, se disminuirá la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple (Huacho-2019)</p> <p style="text-align: center;"><b>Hipótesis específicas</b></p> <p><b>He1:</b> La excesiva carga fiscal si es un factor para la deficiente actuación fiscal.</p> <p><b>He2:</b> El ejercicio de la acción penal privada si permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio en el hurto simple.</p> <p><b>He3:</b> Los fundamentos jurídicos-sociales de la acción penal privada son el empoderamiento de la víctima, reducción de la carga fiscal, reducción de la cifra negra de la criminalidad.</p> <p><b>He4:</b> El trámite procedimental que seguirá la víctima que ejerza la acción penal privada en los casos de hurto simple será la establecida para la querrela.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente</b></p> <p>Ejercicio de la acción penal privada</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>Variable dependiente</b></p> <p>Excesiva carga fiscal</p>

## **Anexo 2: Instrumento de recolección de datos**

### **“REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA PARA DISMINUIR LA EXCESIVA CARGA FISCAL EN LOS CASOS DE HURTO SIMPLE (HUACHO-2019)”**

**Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:**

En el presente estudio se propone la regulación del ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple para disminuir la excesiva carga fiscal en estos casos; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento.

**1. A su criterio, la acción penal es:**

- a) Una facultad que se reconoce a la víctima de un hecho delictivo para acusar a su victimario, siendo el único posibilitado de ejercerlo.
- b) Un poder o potestad jurídica mediante la cual acude a un órgano jurisdiccional para que proceda a juzgar penalmente a una persona imputada como responsable de un delito, el ejercicio de dicha potestad lo ostenta el Ministerio Público pero excepcionalmente puede ser ejercida por la víctima del ilícito penal.
- c) Una atribución que le ha sido otorgado a una autoridad estatal para que solicite el juzgamiento de una persona presuntamente responsable.

**2. Para usted, ¿Quién tiene la titularidad de la acción penal?**

- a) La víctima
- b) El Ministerio Público y en algunas excepciones la víctima.
- c) La sociedad

**3. ¿Cuáles son los tipos de acción penal?**

- a) Acción penal mixta y particular
- b) Acción penal especial y conjunta
- c) Acción penal privada y pública

**4. A su criterio, la acción penal privada es:**

- a) Una atribución que se otorga a una particular mediante ley para poder denunciar la comisión de un hecho delictivo.
- b) La facultad que tiene el Ministerio Público en casos excepcionales para acusar a los presuntos responsables de delito cometidos en contra de privados.
- c) Un poder o potestad jurídica otorgado de forma excepcional y expresa legalmente a la víctima a fin de que pueda acudir a un órgano jurisdiccional, donde procederá a acusar a su victimario.

**5. Actualmente ¿Cuál es delito que más se comete?**

- a) El hurto y los demás delitos contra el patrimonio.
- b) El homicidio y los demás delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
- c) El tráfico ilícito de drogas y los demás delitos contra la salud pública.

**6. ¿Qué entiende por hurto simple?**

- a) Es un hecho criminal que consiste en sustraer un bien con o sin la utilización de fuerza física o amenaza a la víctima.
- b) Es el ilícito penal que consiste en el apoderamiento ilegítimo y sustracción de un bien mueble, energía o elemento que tenga valor económico, sin empleo de fuerza o amenaza con el objetivo de obtener un provecho económico.
- c) Es un ilícito penal que consiste en el apoderarse un bien en determinadas circunstancias agravantes.

**7. ¿Cuál es la principal razón por lo que las víctimas de hurto simple no denuncian el hecho delictivo?**

- a) Lo consideran como una pérdida de tiempo.
  - b) Desconfianza de las instituciones encargadas de la persecución penal (Ministerio Publico y Policía Nacional del Perú)
  - c) Porque no tiene forma de demostrar la preexistencia de su bien.
- 8. ¿Cuál cree que es la acción penal más idónea para la persecución de delito de hurto simple?**
- a) Acción penal privada, ejercida por la víctima.
  - b) Acción penal pública ejercida por el Ministerio Público.
- 9. ¿Qué entiende por carga fiscal?**
- a) Es una situación o hecho donde un fiscal tiene un gran número de casos de investigación bajo su responsabilidad sin tener la capacidad logística ni temporal para darles seguimiento a todos en su conjunto.
  - b) Es un hecho donde el representante del Ministerio Publico tiene un número de casos idóneos para poder resolverlos dentro de sus posibilidades.
  - c) Es una situación que se caracteriza por la carencia de casos penales bajo la responsabilidad de un fiscal.
- 10. ¿Cuál sería el principal factor de la excesiva carga fiscal?**
- a) La carencia de logística y recursos humanos del Ministerio Publico.
  - b) La deficiente participación de la víctima en la investigación.
  - c) La deficiente relación institucional ente la policía y el Ministerio Publico
- 11. ¿Considera que nuestra propuesta de regulación permitiría reducir la cifra negra de la criminalidad, es decir que las víctimas se empoderen y denuncien cuando sean víctimas de un hurto simple?**
- a) SI
  - b) NO
- 12. ¿Cuáles serían los fundamentos jurídico-sociales para la regulación del ejercicio privado de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?**
- a) La deficiente actuación de las instituciones persecutoras del delito.
  - b) El empoderamiento de la víctima y la reducción de la carga fiscal.
  - c) La ineficiente lucha contra la criminalidad.
- 13. ¿Cuál sería el principal efecto de regulación del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?**
- a) Un medio de venganza para las víctimas.
  - b) Una efectiva protección del bien jurídico patrimonio y una descarga fiscal.
  - c) Un medio de percusión a la criminalidad
- 14. ¿Cuál sería el trámite procedimental más adecuado para el ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?**
- a) Proceso penal común.
  - b) Proceso penal especial de ejercicio privado de la acción penal.
  - c) Proceso penal mixto
- 15. ¿Considera que el ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio?**
- a) SI
  - b) NO
- 16. Nuestra propuesta de investigación es la regulación del ejercicio de la acción penal privada por parte de la víctima ante un caso de hurto simple en busca de disminuir la excesiva carga fiscal ¿Estás de acuerdo con nuestra propuesta?**
- a) SI ESTOY DE ACUERDO
  - b) NO ESTOY DE ACUERDO

Muchas gracias !!

### **Anexo 3: Proyecto de ley**

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **“LEY QUE MODIFICA EL ART. 185 DEL CÓDIGO PENAL, REGULANDO LA ACCIÓN PENAL PRIVADA PARA LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE HURTO SIMPLE”**

LEY N°...

#### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 185° del Código Penal, regulando la acción penal privada para la persecución del delito de hurto simple; es decir, ante la comisión de un hurto simple se proceda mediante el ejercicio privado de la acción penal, bajo los parámetros del proceso especial previsto en el Código Procesal Penal.

#### **2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-**

##### **Exposición de motivos:**

Se propone la modificación del artículo 185° de la Código Penal Peruano que regula el delito de hurto simple, referido a su configuración típica, sus elementos objetivos y subjetivos en los siguientes términos: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación. A fin de que, ante la presunta comisión del delito de hurto simple la persecución del delito procederá vía acción penal privada a fin de reducir la excesiva carga fiscal en los casos de hurto simple.

La propuesta legislativa tiene su fundamento fáctico en el alto índice de casos de hurto simple, así tenemos que según las estadísticas publicadas por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público entre enero del 2013 y abril del 2018 se produjeron 383 155 denuncias de hurto simple; de los cuales entre enero y abril del 2018 se registraron 33 280 denuncias por hurto. La estadísticas expuestas resultan preocupantes; empero, se torna más graves por las estadísticas emitida por el

Instituto Nacional de Estadística e Informática (Semestre de agosto del 2019 a enero del 2020) donde se detalló que del total de las víctimas, solo el 17,6% realizó la denuncia del hecho delictivo de hurto; sin embargo, un alto porcentaje constituido por el 82.4% de las víctimas no denuncia por diferentes razones.

Asimismo, a nivel local se tiene en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2019 ingresaron 280 denuncias, de los que un 70% de carpetas fiscales ya se encuentran con archivo, el 25% de los casos de hurto simple ya se encuentran con investigación preliminar, el 0.7% de carpetas fiscales de hurto simple ya se encuentran con investigación preparatoria, el 1.1% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con principio de oportunidad, el 0.7% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con acusación y el 2.5% de carpetas fiscales de hurto simple se encuentran con sentencia.

Ante la situación descrita, una alternativa de solución que conlleve a reducir la carga fiscal de casos de hurto simple, sería la regulación de la acción penal privada para lo casos de hurto simple; ello con la prerrogativa de desmonopolizar el ejercicio de la acción penal, otorgando un mayor participación al agraviado. Siempre teniendo en consideración que tendrá las mismas prerrogativas que el Ministerio Público quien es el persecutor de delito por antonomasia.

La referida acumulación procesal se llevará a cabo a nivel normativo mediante la modificación del artículo 185° del Código Penal, estableciéndose en ella que en el delito de hurto simple solo se procederá mediante la acción penal privada.

### **3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

#### **3.1. MODIFICACIÓN LEGAL:**

***“Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 185° del Código Penal Peruano en los siguientes términos:***

**Art. 185°.- Hurto Simple.-**

*El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.*

*Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor*

*económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.*

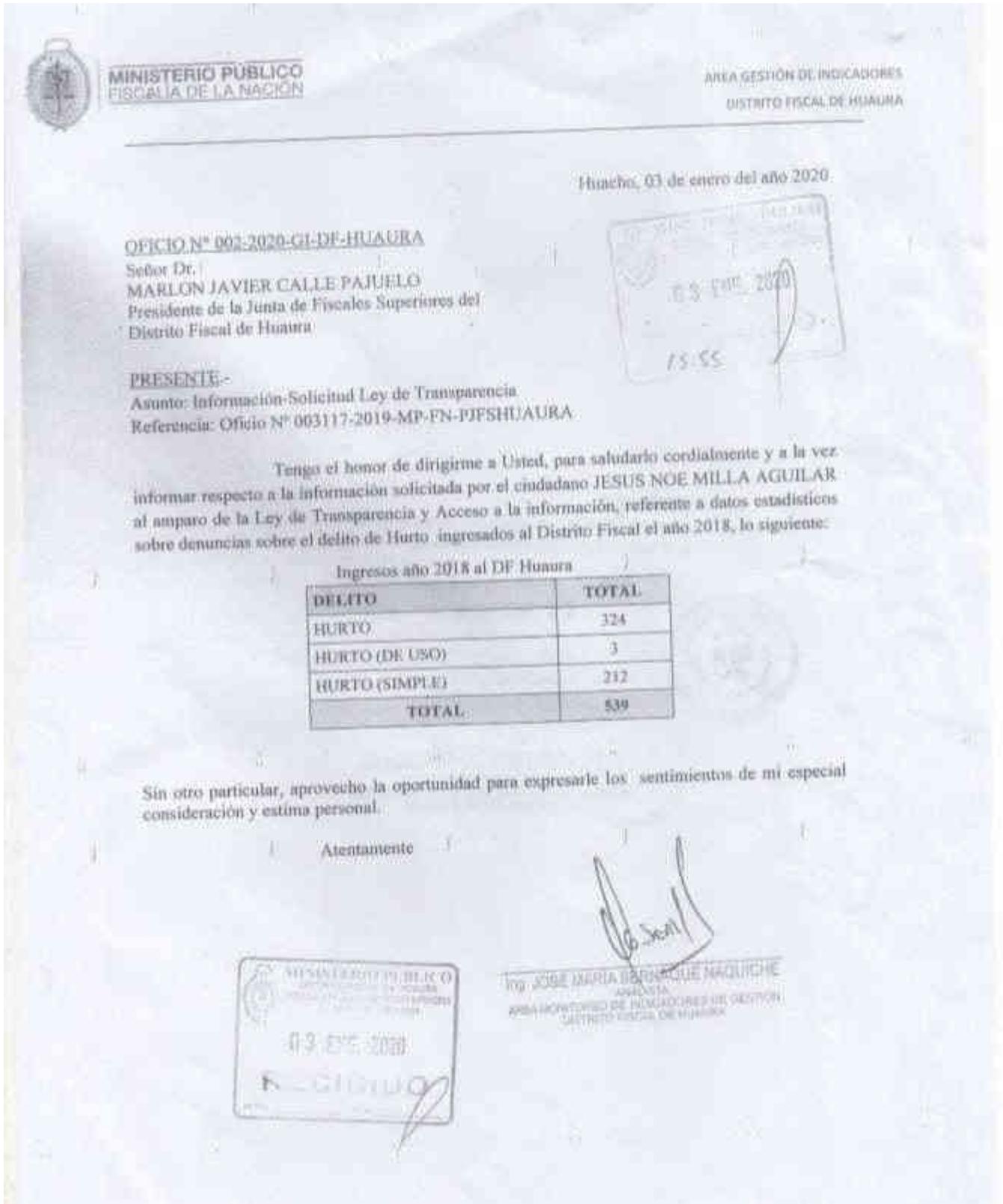
***En el delito de hurto simple la víctima de forma voluntaria puede proceder por acción penal privada.***

*Artículo 2°.- Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.*

### **3. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de ley, no irroga gasto público ya que su propósito es una adecuación normativa necesaria, y el beneficio sería el establecimiento de una adecuada normativa que permita un descarga fiscal de los casos de hurto simple y un empoderamiento de los agraviados de este delito.

**Anexo 4: Denuncias por hurto simple ingresados al Distrito Fiscal de Huaura en el año 2018-2019**





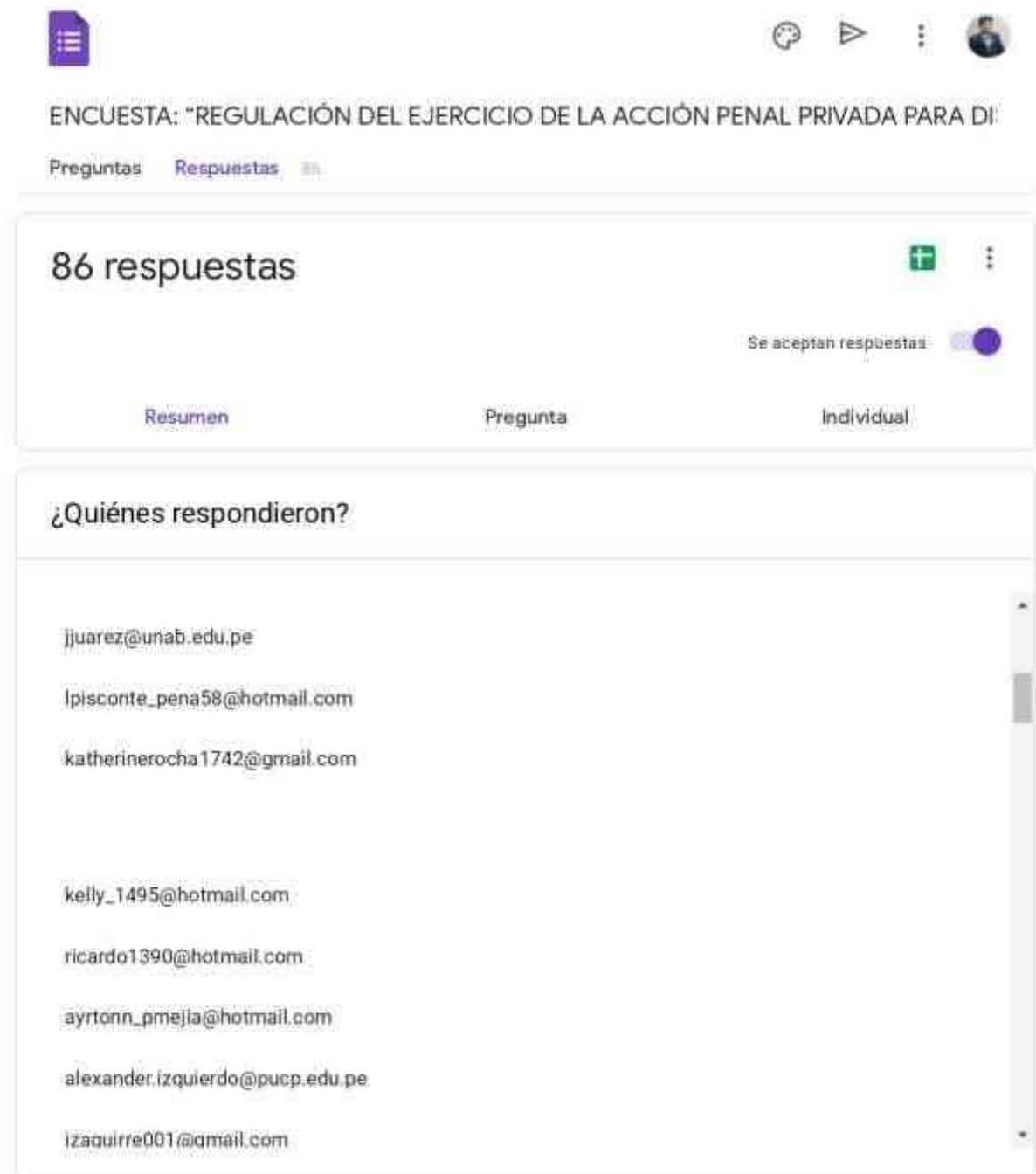
**DENUNCIAS DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES Y SUPERIORES POR DELITO HURTO SIMPLE  
DISTRITO FISCAL DE HUAURA**

PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

ANEXO 01

INSTANCIA	CÓDIGO	FISCALÍA	GRUPO ESTADO	ESTADO DEL CASO AL 30-09-2018	DENUNCIAS	
FISCALÍA	100602751	01ª FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUAURA	RESUELTOS	ARCHIVO DEFINITIVO	8	
				CON DENUNCIA	2	
				CON REMISIÓN	1	
			<b>Total RESUELTOS</b>		<b>11</b>	
			EN TRÁMITE	QUEJENCIA PENDIENTE	1	
	<b>Total EN TRÁMITE</b>		<b>1</b>			
	<b>Total 01ª FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUAURA</b>					
	100602752	02ª FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUAURA	RESUELTOS	ARCHIVO DEFINITIVO	1	
			<b>Total RESUELTOS</b>		<b>1</b>	
	<b>Total 02ª FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUAURA</b>					
	100604500	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA	RESUELTOS	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	20	
				CON ARCHIVO (CALIFICA)	4	
				CON SENTENCIA	3	
			<b>Total RESUELTOS</b>		<b>27</b>	
			EN TRÁMITE	CON INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	9	
		ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	2			
	<b>Total EN TRÁMITE</b>		<b>11</b>			
	<b>Total FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA</b>					
	100604500	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA	RESUELTOS	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	49	
				CON ARCHIVO (CALIFICA)	17	
				CON SENTENCIA	2	
				DERIVADO (PRELIMINAR)	1	
			<b>Total RESUELTOS</b>		<b>69</b>	
EN TRÁMITE	CON INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	14				
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	2				
	EN CALIFICACIÓN (CALIFICA)	1				
	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	1				
<b>Total EN TRÁMITE</b>		<b>18</b>				
<b>Total FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BARRANCA</b>						
100604501	FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE CAJATAMBO	EN TRÁMITE	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	2		
			DENUNCIA PENDIENTE	1		
			CON INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	1		
		<b>Total EN TRÁMITE</b>		<b>4</b>		
<b>Total FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE CAJATAMBO</b>						
100604500	FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAL	RESUELTOS	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	14		
			CON ARCHIVO (CALIFICA)	6		
			CON SENTENCIA	2		
			DERIVADO (CALIFICA)	1		
		<b>Total RESUELTOS</b>		<b>23</b>		
EN TRÁMITE	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	18				
	CON INVESTIGACIÓN PRELIMINAR FORMALIZA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	12				
	CON ACUSACIÓN	1				
<b>Total EN TRÁMITE</b>		<b>32</b>				
<b>Total FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAL</b>						
100604401	01ª FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUARAL	RESUELTOS	ARCHIVO DEFINITIVO	8		
		<b>Total RESUELTOS</b>		<b>8</b>		
<b>Total 01ª FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUARAL</b>						
100604402	02ª FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUARAL	RESUELTOS	CON DENUNCIA	1		
		<b>Total RESUELTOS</b>		<b>1</b>		
		EN TRÁMITE	INVESTIGACIÓN	1		
<b>Total EN TRÁMITE</b>		<b>1</b>				
<b>Total 02ª FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUARAL</b>						
100601000	FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE OYÓN	RESUELTOS	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	36		
			CON ARCHIVO (CALIFICA)	6		
			CON SENTENCIA	1		
		<b>Total RESUELTOS</b>		<b>43</b>		
		EN TRÁMITE	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	3		
	FORMALIZA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1				
	INVESTIGACIÓN	1				
	CON ACUSACIÓN	2				
<b>Total EN TRÁMITE</b>		<b>7</b>				
<b>Total FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE OYÓN</b>						
100701000	FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE HUAURA	RESUELTOS	CON ARCHIVO DEFINITIVO (INV. PREVEN.)	28		
		<b>Total RESUELTOS</b>		<b>28</b>		
		EN TRÁMITE	EN INVESTIGACIÓN PREVENTIVA	1		
		<b>Total EN TRÁMITE</b>		<b>1</b>		
<b>Total FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE HUAURA</b>						
100501001	1ª FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUAURA	RESUELTOS	IMPUGNACION REQUERIDA - FISCAL SUPERIOR	1		
		<b>Total RESUELTOS</b>		<b>1</b>		
<b>Total 1ª FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE HUAURA</b>						

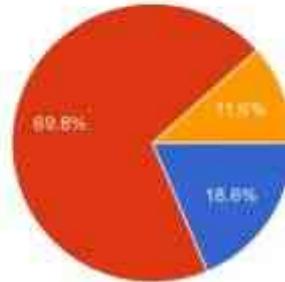
## Anexo 5: Resultados de la encuesta realizada vía Google Forms



The screenshot displays the Google Forms interface for a survey titled "ENCUESTA: REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA PARA DI". The top navigation bar includes icons for a document, a palette, a play button, a vertical ellipsis, and a profile picture. Below the title, there are tabs for "Preguntas" and "Respuestas". The main content area shows "86 respuestas" with a green plus icon and a vertical ellipsis. A toggle switch for "Se aceptan respuestas" is turned on. At the bottom of this section are three tabs: "Resumen", "Pregunta", and "Individual". The "¿Quiénes respondieron?" section lists the following email addresses: [jjuarez@unab.edu.pe](mailto:jjuarez@unab.edu.pe), [lpisconte\\_pena58@hotmail.com](mailto:lpisconte_pena58@hotmail.com), [katherinerocha1742@gmail.com](mailto:katherinerocha1742@gmail.com), [kelly\\_1495@hotmail.com](mailto:kelly_1495@hotmail.com), [ricardo1390@hotmail.com](mailto:ricardo1390@hotmail.com), [ayrtonn\\_pmejia@hotmail.com](mailto:ayrtonn_pmejia@hotmail.com), [alexander.izquierdo@pucp.edu.pe](mailto:alexander.izquierdo@pucp.edu.pe), and [izaquirre001@gmail.com](mailto:izaquirre001@gmail.com).

## 1. A su criterio, la acción penal es:

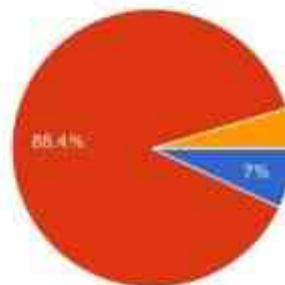
86 respuestas



- a) Una facultad que se reconoce a la víctima de un hecho delictivo para acusar a su victimario, siendo el único posibilitado de ejercerlo.
- b) Un poder o potestad jurídica mediante la cual se acude a un órgano jurisdiccional para que proceda a juzgar penalmente a una persona imputada...
- c) Una atribución que le ha sido otorgado a una autoridad estatal para que solicite el juzgamiento de una per...

## 2. Para usted, ¿Quién tiene la titularidad de la acción penal?

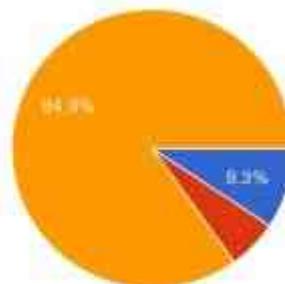
86 respuestas



- a) La víctima
- b) El Ministerio Público y en algunas excepciones la víctima.
- c) La sociedad

## 3. ¿Cuáles son los tipos de acción penal?

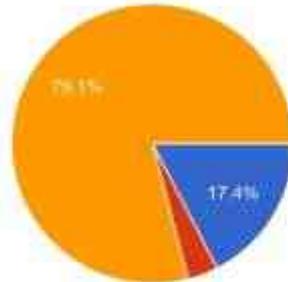
86 respuestas



- a) Acción penal mixta y particular
- b) Acción penal especial y conjunta
- c) Acción penal privada y pública

## 4. A su criterio, la acción penal privada es:

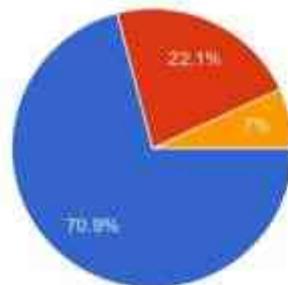
86 respuestas



- a) Una atribución que se otorga a una particular mediante ley para poder denunciar la comisión de un hecho delictivo.
- b) La facultad que tiene el Ministerio Público en casos excepcionales para acusar a los presuntos responsables de delito cometidos en contra de privados.
- c) Un poder o potestad jurídica otorgada de forma excepcional y expresa legalmente a la víctima a fin de que p...

## 5. Actualmente ¿Cuál es delito que más se comete?

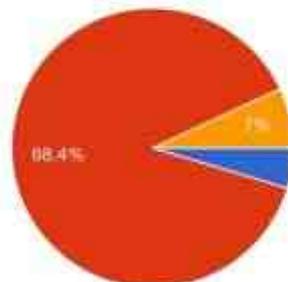
86 respuestas



- a) El hurto y los demás delitos contra el patrimonio.
- b) El homicidio y los demás delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
- c) El tráfico ilícito de drogas y los demás delitos contra la salud pública.

## 6. ¿Qué entiende por hurto simple?

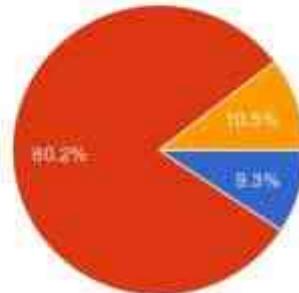
86 respuestas



- a) Es un hecho criminal que consiste en sustraer un bien con o sin la utilización de fuerza física o amenaza a la víctima.
- b) Es el ilícito penal que consiste en el apoderamiento ilegítimo y sustracción de un bien mueble, energía o elemento que tenga valor económico, sin empleo de fuerza o amenaza con el objetivo de...
- c) Es un ilícito penal que consiste en el apoderarse un bien en determinadas circunstancias agravantes.

7. ¿Cuál es la principal razón por lo que las víctimas de hurto simple no denuncian el hecho delictivo?

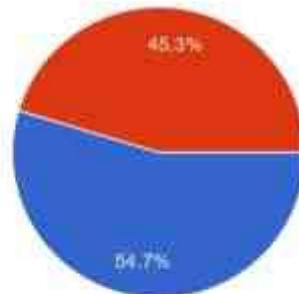
86 respuestas



- a) Lo consideran como una pérdida de tiempo.
- b) Desconfianza de las instituciones encargadas de la persecución penal (Ministerio Público y Policía Nacional de Perú)
- c) Porque no tiene forma de demostrar la preexistencia de su bien.

8. ¿Cuál cree que es la acción penal más idónea para la persecución de delito de hurto simple?

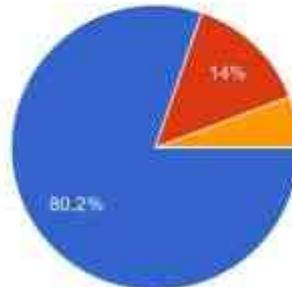
86 respuestas



- a) Acción penal privada, ejercida por la víctima.
- b) Acción penal pública ejercida por el Ministerio Público.

## 9. ¿Qué entiende por carga fiscal?

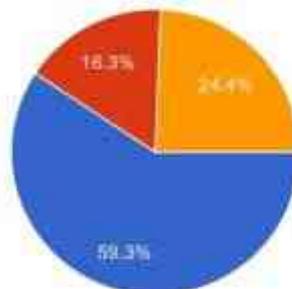
86 respuestas



- a) Es una situación o hecho donde un fiscal tiene un gran número de casos de investigación bajo su responsabilidad sin tener la capacidad logística ni tem...
- b) Es un hecho donde el representante del Ministerio Público tiene un número de casos idóneos para poder resolverlo dentro de sus posibilidades.
- c) Es una situación que se caracteriza por la carencia de casos penales bajo la responsabilidad de un fiscal.

## 10. ¿Cuál sería el principal factor de la excesiva carga fiscal?

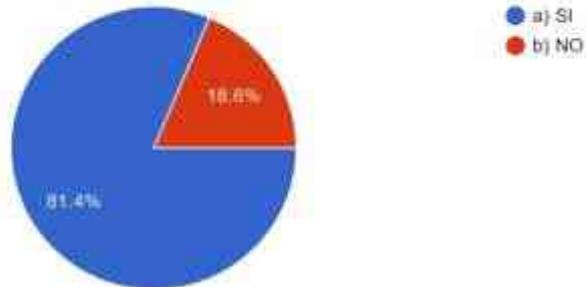
86 respuestas



- a) La carencia de logística y recursos humanos del Ministerio Público.
- b) La deficiente participación de la víctima en la investigación.
- c) La deficiente relación institucional entre la policía y el Ministerio Público.

11. ¿Considera que nuestra propuesta de regulación permitiría reducir la cifra negra de la criminalidad, es decir que las víctimas se empoderen y denuncien cuando sean víctimas de un hurto simple?

86 respuestas



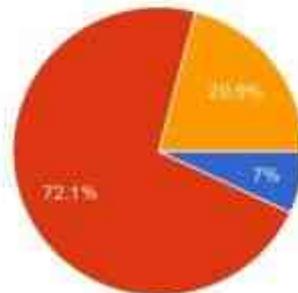
12. ¿Cuáles serían los fundamentos jurídico-sociales para la regulación del ejercicio privado de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?

86 respuestas



13. ¿Cuál sería el principal efecto de regulación del ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?

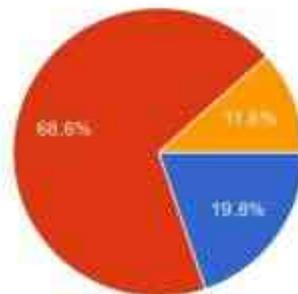
86 respuestas



- a) Un medio de venganza para las víctimas.
- b) Una efectiva protección del bien jurídico patrimonio y una descarga fiscal.
- c) Un medio de persecución a la criminalidad.

14. ¿Cuál sería el trámite procedimental más adecuado para el ejercicio de la acción penal privada ante un caso de hurto simple?

86 respuestas



- a) Proceso penal común.
- b) Proceso penal especial de ejercicio privado de la acción penal.
- c) Proceso penal mixto.

15. ¿Considera que el ejercicio de la acción penal privada en los casos de hurto simple permitirá una mejor protección del bien jurídico patrimonio?

86 respuestas



16. Nuestra propuesta de investigación es la regulación del ejercicio de la acción penal privada por parte de la víctima ante un caso de hurto simple en busca de disminuir la excesiva carga fiscal ¿Estás de acuerdo con nuestra propuesta?

86 respuestas

